



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Andalucía
se mueve con Europa

Serie Estudios

08



**Efectos sobre la formación de precios y la
competencia de las ayudas y los mecanismos de
intervención en el sector del aceite de oliva**



JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO



Efectos sobre la formación de precios y la competencia de las ayudas y los mecanismos de intervención en el sector del aceite de oliva.



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Junta de Andalucía

Realización: OTRI de la Universidad de Málaga.

Dirección: Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción
de la Competencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Diseño, Maquetación y edición digital: Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción
de la Competencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Se autoriza la reproducción siempre que se cite la fuente.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

Proyecto cofinanciado por la Unión Europea:

Financiado por: FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional)

Tasa de cofinanciación: 100,00%

PRESENTACIÓN

En un mercado competitivo, el libre funcionamiento de las fuerzas de demanda y oferta permite que se alcance una asignación eficiente en equilibrio. Pero es de todos igualmente conocido que los mercados presentan fallos que afectan a la solución que proporciona este mecanismo de formación de los precios, alejándola de la que representaría una óptima asignación de recursos.

La corrección de estos fallos de mercado, que producen pérdidas de bienestar a los consumidores y frenan el progreso económico, es lo que ha justificado la intervención de los poderes públicos y la existencia, entre otras, de una política de competencia, para garantizar y promover un mejor funcionamiento competitivo de los mercados.

La intervención de los poderes públicos es una cuestión compleja, que genera en muchas situaciones efectos contradictorios, y por ello resulta necesario disponer de investigaciones y análisis de sus efectos sobre los precios, así como las consecuencias de esta intervención sobre la asignación de los recursos económicos. Ello resulta clave para fundamentar sobre una base económica las diferentes políticas y medidas públicas.

La Agencia de Defensa de Competencia de Andalucía (ADCA) ha sido consciente de esta problemática y a tal efecto, presentó la realización de un “*Estudio sobre los efectos en la formación de los precios y en la competencia de las ayudas, y/o de los precios regulados en determinados mercados*” dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 en el que se encuentra el *Proyecto de Observatorio de Precios y Competencia*, como parte de las actuaciones a realizar conforme al eje 7 “Asistencia Técnica y Refuerzo de la Capacidad institucional”, tema prioritario 86 “Evaluación y estudios; información y comunicación”; al objeto de conocer el funcionamiento de la formación de precios en determinados sectores económicos.

En este marco de actuación mediante concurso público se seleccionó para la realización del mismo a un equipo de la OTRI DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA, bajo la dirección de José Manuel Ordóñez de Haro y con la participación de los investigadores: Lluís Bru Martínez, Joan Ramón Borrell Arque, María del Carmen Ordóñez de Haro, Carlos Rivas Sánchez y José Luis Torres Chacón.

Como resultado del trabajo realizado por ese equipo de investigación, se presenta el *Estudio sobre los efectos en la formación de los precios y en la competencia de las ayudas, y/o de los precios regulados en determinados mercados* que por motivos operativos se divide en dos partes, una primera parte titulada “Mecanismos de regulación de precios y ayudas públicas. Elementos económicos”, en la que se efectúa un análisis genérico de los “*Fundamentos de la intervención pública*”, el “*Concepto, funcionamiento y efectos de los mecanismos de regulación de precios*”, concluyendo con el “*Concepto, clasificación, funcionamiento y efectos de las ayudas públicas*”.

En la segunda parte bajo el título “La evaluación de las políticas de regulación de precios y/o ayudas públicas: análisis sectorial”, se analizan tres sectores económicos, que para facilitar su comprensión y lectura se publicará en tres volúmenes separados, en concreto:

- Efectos sobre la formación de precios y la competencia de las ayudas y los mecanismos de intervención en el sector del aceite de oliva.
- El transporte de viajeros por carretera en Andalucía.
- Efectos en la formación de los precios y en la competencia de la regulación y la financiación pública en el mercado de productos farmacéuticos.

El volumen que ahora se publica se centra en el sector del aceite de oliva, El olivar representa el agro-sistema más importante de Andalucía, lo que ha motivado el establecimiento de un marco normativo que busca garantizar el mantenimiento y mejora del cultivo del olivar andaluz, el desarrollo sostenible de sus territorios y el fomento de la calidad y promoción de sus productos.

Tras una primera aproximación a la realidad e importancia del sector del aceite de oliva en el mundo y en la Unión Europea, se presentará un análisis detallado de la situación y relevancia del sector oleícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía como principal exponente del liderazgo internacional que España ocupa en este sector. El análisis del tratamiento que ha recibido el cultivo del olivar en las diferentes etapas que ha atravesado la Política Agrícola Común (PAC) será el objeto del segundo epígrafe. Por último, el tercer epígrafe del capítulo aborda el análisis económico de los efectos sobre los precios de las distintas políticas regulatorias aplicadas en este sector a lo largo del

tiempo. Este análisis demuestra que la estructura del mercado interno y, más concretamente, la posibilidad de que ciertos operadores, en algunas etapas de la cadena de valor, posean poder de mercado en el mercado final y/o de compra en mercados intermedios, constituye la clave para respaldar o censurar la utilización de determinadas medidas de apoyo al sector del olivar por parte de la Unión Europea. El epígrafe ofrece, asimismo, una discusión sobre el impacto de las ayudas al sector del aceite de oliva sobre el precio de la tierra, cuestión que, en términos generales, la literatura económica ha analizado en profundidad hace poco tiempo, arrojando dudas sobre la validez de la presunción ampliamente extendida de que dichas ayudas aumentan los precios de la tierra. Este epígrafe finaliza con una serie de conclusiones e incorpora un apéndice que formaliza el modelo económico utilizado para la obtención de los resultados que sustentan los argumentos esgrimidos en esta parte del trabajo.

Para concluir, debe señalarse que el Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia, ha dirigido estos estudios con la finalidad de promover la transparencia y eficiencia en el funcionamiento de los mercados. Asimismo, la ADCA tiene gran interés en poder mostrar al público en general el análisis del funcionamiento de la formación de precios regulados o por la incorporación de ayudas públicas a los mismos, en concreto en los mercados del aceite de oliva, transporte público y productos farmacéuticos. La difusión de los resultados a través del Portal de Precios de la ADCA, así como por las distintas redes sociales, contribuirá sin duda a la mejora de la información de los operadores y la ciudadanía sobre estos sectores económicos.

**Efectos sobre la formación de precios y la
competencia de las ayudas y los mecanismos de
intervención en el sector del aceite de oliva.**

1. Introducción

El olivar representa el agro-sistema más importante de Andalucía. Este cultivo constituye un elemento clave en el paisaje, cultura y economía de Andalucía. La Comunidad Autónoma de Andalucía también es pionera en el establecimiento de un marco normativo que busca garantizar el mantenimiento y mejora del cultivo del olivar andaluz, el desarrollo sostenible de sus territorios y el fomento de la calidad y promoción de sus productos. Así queda recogido en el Título Preliminar de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía. Este referente legislativo pone de manifiesto el papel trascendental que desempeña este cultivo y la necesidad de regular su funcionamiento a través de intervenciones en los diferentes sectores que comprende.

El cultivo del olivar está integrado esencialmente por dos sectores de producción claramente diferenciados por su aprovechamiento: el sector del aceite de oliva y el sector de la aceituna de mesa. En este capítulo nos centraremos en el análisis del sector del aceite de oliva. No obstante, hay que señalar que la capacidad para producir uno u otro producto por parte de un gran número de olivares hace difícil aislar en algunas cuestiones su tratamiento y aconsejable su consideración de manera conjunta.

El primer epígrafe de este capítulo realiza una aproximación a la realidad e importancia del sector del aceite de oliva en el mundo y en la Unión Europea. Esta perspectiva general nos proporcionará una referencia básica para comprender la posición de liderazgo de España tanto a nivel europeo como mundial en la producción de aceite de oliva. En este punto, nos detendremos en un análisis detallado de la situación y relevancia del sector oleícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía como principal exponente del liderazgo internacional que España ocupa en este sector.

El análisis del tratamiento que ha recibido el cultivo del olivar en las diferentes etapas que ha atravesado la Política Agrícola Común (PAC) será el objeto del segundo epígrafe. Nuestro objetivo es profundizar en los mecanismos y ayudas aplicados en cada uno de los dos pilares de la PAC. Empezaremos abordando una revisión cronológica de la repercusión de cada una de las reformas sobre los instrumentos utilizados para estabilizar el mercado interno y externo del aceite de oliva. Se continuará con una exposición de las medidas relativas al olivar que están destinadas a promover el desarrollo rural y la mejora del medioambiente.

Por último, el tercer epígrafe del capítulo aborda el análisis económico de los efectos sobre los precios de las distintas políticas regulatorias aplicadas en este sector a lo largo del tiempo. Se

destacará la importancia de la caracterización de la estructura de mercado que describe el sector del aceite de oliva en España. En este sentido, la posición dominante en el mercado exterior que ocupa nuestro país permite considerar aisladamente el funcionamiento del mercado interior, sin necesidad de considerar la competencia por parte de países extracomunitarios. Este análisis demuestra que la estructura del mercado interno y, más concretamente, la posibilidad de que ciertos operadores, en algunas etapas de la cadena de valor, posean poder de mercado en el mercado final y/o de compra en mercados intermedios, constituye la clave para respaldar o censurar la utilización de determinadas medidas de apoyo al sector del olivar por parte de la Unión Europea. El epígrafe ofrece, asimismo, una discusión sobre el impacto de las ayudas al sector del aceite de oliva sobre el precio de la tierra, cuestión que, en términos generales, la literatura económica ha analizado en profundidad hace poco tiempo, arrojando dudas sobre la validez de la presunción ampliamente extendida de que dichas ayudas aumentan los precios de la tierra. Este epígrafe finaliza con una serie de conclusiones e incorpora un apéndice que formaliza el modelo económico utilizado para la obtención de los resultados que sustentan los argumentos esgrimidos en esta parte del trabajo.

2. El sector oleícola en España y Andalucía

Este segundo epígrafe comienza analizando la superficie de olivar, producción de aceite de oliva y consumo de este producto a nivel mundial y de la Unión Europea. Posteriormente, detallaremos la relevancia de España y de las principales regiones españolas productoras en el mercado europeo y mundial del aceite de oliva. Por último, nos centraremos en las variables más importantes para explicar el papel fundamental que desempeña la Comunidad Autónoma de Andalucía en el sector del aceite de oliva.

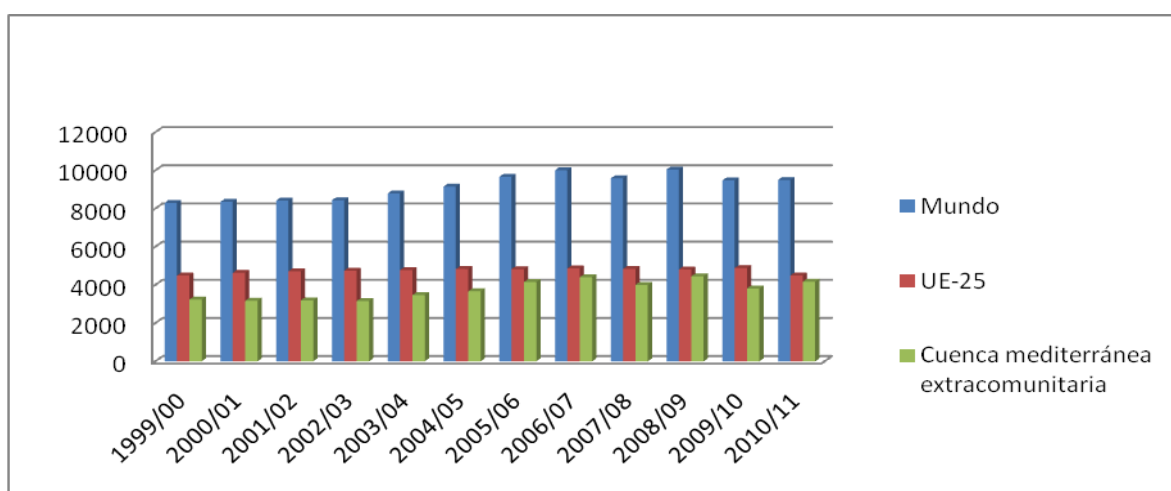
2.1. El sector del aceite de oliva en el mundo y la Unión Europea

La superficie dedicada al cultivo del olivar ha experimentado en las últimas décadas un proceso de crecimiento a nivel mundial como consecuencia de la expansión que ha tenido lugar tanto en los países miembros de la Unión Europea, como en otros países extracomunitarios (Argelia, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía), todos ellos pertenecientes a la cuenca mediterránea. La superficie del olivar representada por los miembros de la UE y los países de la cuenca mediterránea extracomunitaria

alcanza para el período 1999/2000 a 2010/2011, aproximadamente, el 93 % de la superficie mundial para este cultivo.

Aunque la superficie ocupada por el olivar en la Unión Europea se ha encontrado por encima de la existente en el entorno mediterráneo extracomunitario, representando el 52 % de la superficie mundial en el período mencionado, se observa una clara e importante expansión en los países extracomunitarios principales productores de aceite de oliva, aproximándose en los últimos años a extensiones similares a las de la Unión Europea en su conjunto.

Gráfico 1. Superficie de olivar (miles de ha)



Fuente: FAOSTAT

Este hecho contrasta con la evolución de la superficie de olivar en la Unión Europea que, tras los ligeros incrementos experimentados en los primeros años del siglo XXI, se ha estancado e incluso sufrido en algunos años leves descensos. Conviene destacar que en la campaña 2010/2011 se habría producido una variación en la superficie de olivar con respecto a la campaña anterior del -7'9 %. No obstante, este decrecimiento hay que tomarlo con ciertas reservas, puesto que es posible que el dato de la superficie para esta campaña no se encuentre completamente actualizado.

Tabla 1. Superficie de olivar y producción de aceite de oliva en el mundo y en la Unión Europea.

Campañas 1999/00 a 2011/2012

Campaña	Mundo		UE-25			
	Superficie (miles ha)	Producción (miles de t)	Superficie (miles ha)	UE/Mundo (%)	Producción (miles de t)	UE/Mundo (%)
1999/00	8301,5	2374,5	4490,3	54,09	1878,4	79,11
2000/01	8349,7	2565,5	4635,2	55,51	1940,5	75,64
2001/02	8418,4	2825,5	4714,8	56,01	2463,7	87,20
2002/03	8431,6	2495,5	4751,6	56,35	1942,7	77,85
2003/04	8795,5	3174	4772,2	54,26	2448,0	77,13
2004/05	9153,9	3013	4830,9	52,77	2357,2	78,23
2005/06	9657,3	2572,5	4827,7	49,99	1928,6	74,97
2006/07	10007,1	2767	4862,4	48,59	2030,8	73,39
2007/08	9581,9	2713	4838,1	50,49	2118,7	78,09
2008/09	10042,7	2669,5	4814,9	47,94	1938,7	72,62
2009/10	9471,9	2973,5	4881,0	51,53	2224,6	74,81
2010/11	9499,9	3022,6	4494,1	47,31	2209,1	73,09
2011/12*	nd	3361,5	nd		2444,0	72,71

Fuente: Datos producción de Consejo Oleícola Internacional y Datos Superficie FAOSTAT.

*Datos provisionales. nd: no disponible

Tabla 2. Superficie y Producción de la Cuenca mediterránea extracomunitaria*

Campaña	Superficie (miles ha)	Cuenca mediterránea/Mundo (%)	Producción (miles de t)	Cuenca mediterránea/Mundo (%)
1999/00	3235,7	38,98	434,5	18,30
2000/01	3167,4	37,93	531,5	20,72
2001/02	3193,3	37,93	277,5	9,82
2002/03	3157,8	37,45	437	17,51
2003/04	3474,5	39,50	638,5	20,12
2004/05	3664,9	40,04	533,5	17,71
2005/06	4156,9	43,04	539	20,95
2006/07	4403,0	44,00	575,5	20,80
2007/08	4002,4	41,77	451	16,62
2008/09	4454,7	44,36	566,5	21,22
2009/10	3817,0	40,30	613,5	20,63
2010/11	4170,5	43,90	640	21,17
2011/12*	nd	nd	734,5	21,85

*Cuenca mediterránea extracomunitaria: Argelia, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía.

nd: no disponible.

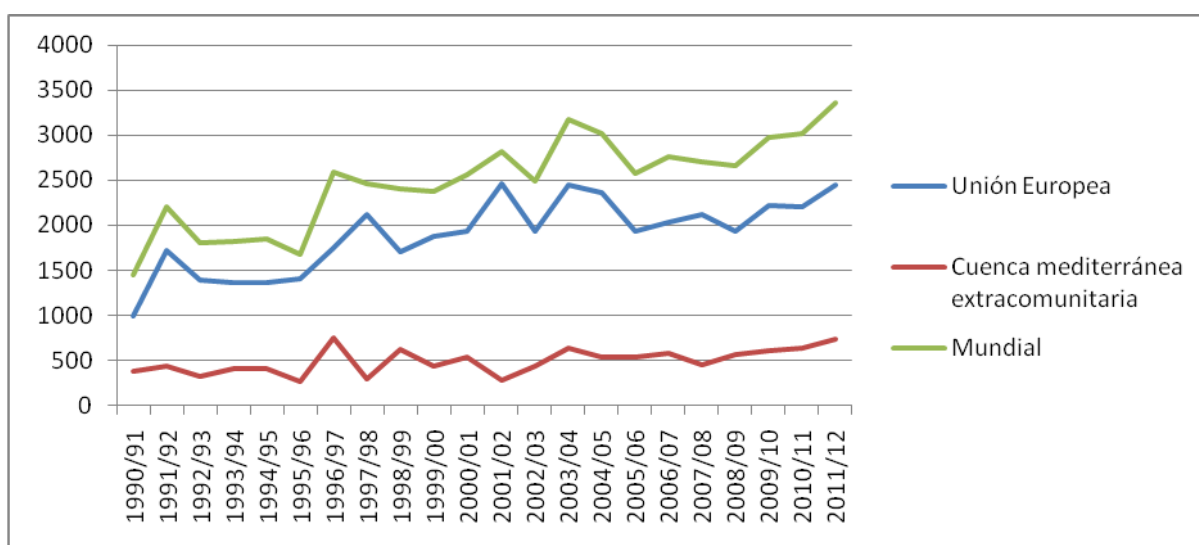
Fuente: Datos Producción Consejo Oleícola Internacional y Datos Superficie FAOSTAT.

Las cifras relativas a los niveles de producción de aceite de oliva ponen de manifiesto la diferencia en el rendimiento de las tierras según estén ubicadas en la Unión Europea, o en los países extracomunitarios de la cuenca mediterránea. Concretamente, mientras que para estos últimos

países su producción ha representado como máximo el 21'85 % de la producción mundial (campaña 2011/2012), la producción de la Unión Europea se ha mantenido siempre por encima del 70 %.

En cualquier caso, la producción agregada de la Unión Europea y la correspondiente a los países extracomunitarios de la cuenca mediterránea representan, en promedio del período 1999/2000 a 2011/2012, más del 95'6 % de la producción mundial.

Gráfico 2. Producción de aceite de oliva (1000 t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional

La producción mundial, al igual que la correspondiente a la Unión Europea, exhibe una tendencia creciente durante el período comprendido entre las campañas 1990/1991 a 2011/2012. Esta tendencia se vio interrumpida en la primera mitad de la década de los noventa por los efectos que tuvo la acentuada sequía sufrida en aquellos momentos. Asimismo, se observan en general las consecuencias de la vecería del olivar, es decir, la alternancia biológica del olivo, obteniéndose una buena cosecha seguida de una mala, tal como se refleja en el gráfico 2. En este proceso de alternancia, la producción comunitaria y mundial alcanza su nivel máximo en la campaña 2003/2004, 2.448 miles de toneladas para la Unión Europea y 3.174 a nivel mundial, lo que representaba un incremento del 26 % y un 27'2 %, respectivamente, respecto a la producción de la campaña anterior. Por otro lado, el mayor descenso entre campañas tiene lugar en la campaña

2002/2003, al producirse una variación del -21 % en la Unión Europea y del -11'7 en la producción mundial, porcentajes muy parecidos a los de la campaña 1992/1993 (-19 % y -17'88 %, respectivamente) que fueron el resultado de la sequía comentada previamente.

Si realizamos un análisis en detalle de la distribución geográfica de la superficie de olivar en el contexto de la Unión Europea, podemos observar que es España la que representa el mayor porcentaje de dicha superficie, seguida de Italia, Grecia y Portugal (véase Tabla 3). Estos cuatro Estados miembros representan el 99'3 % de la superficie de olivar de la Unión Europea y, aproximadamente, el 50 % de la superficie mundial para el período 2003/2004 a 2010/2011.

Tabla 3. Superficie de olivar por países de la Unión Europea (1000 ha)

Países	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010	2010/2011
España	2439,58	2464,77	2465,26	2483,7	2470,16	2450,47	2500	2092,8
Italia	1162,71	1166	1168,6	1167,86	1161,31	1180,5	1190	1190,8
Grecia	765	794,16	784,5	796,972	795,724	806,6	815	834,2
Portugal	374,154	374,474	376,524	379,421	379,616	347,139	344,199	345,683
Francia	17,352	17,813	18,339	18,805	18,853	18,851	18,961	19,453
Chipre	12,611	12,935	13,74	14,867	11,639	10,475	12,019	10,116
Eslovenia	0,781	0,781	0,781	0,781	0,837	0,837	0,837	1,018
Malta*	0,003	0,003	0,003	0,005	0,006	0,006	0,006	0,006
UE	4772,191	4830,936	4827,747	4862,411	4838,145	4814,878	4881,022	4494,076

*Estimación FAO.

Fuente: FAOSTAT

Tabla 4. Producción de aceite de oliva por países de la Unión Europea. (miles de t)

Campaña	UE	España	Italia	Grecia	Portugal	Francia	Chipre	Slovenia
1999/00	1878,4	669,1	735	420	50,2	4,1		
2000/01	1940,5	973,7	509	430	24,6	3,2		
2001/02	2463,7	1411,4	656,7	358,3	33,7	3,6		
2002/03	1942,7	861,1	634	414	28,9	4,7		
2003/04	2448	1412	685	308	31,2	4,6	7	0,2
2004/05	2357,2	989,8	879	435	41,2	4,7	7,5	0
2005/06	1928,6	826,9	636,5	424	29,1	4,4	7,2	0,5
2006/07	2030,8	1111,4	490	370	47,5	3,3	8,3	0,3
2007/08	2118,7	1236,1	510	327,2	36,3	4,7	4	0,4
2008/09	1938,7	1030	540	305	53,4	7	2,8	0,5
2009/10	2224,6	1401,5	430	320	62,5	5,7	4,2	0,7
2010/11	2209,1	1391,9	440	301	62,9	6,1	6,5	0,7
2011/12	2444	1613,4	450	295	76,2	3,3	5,6	0,5

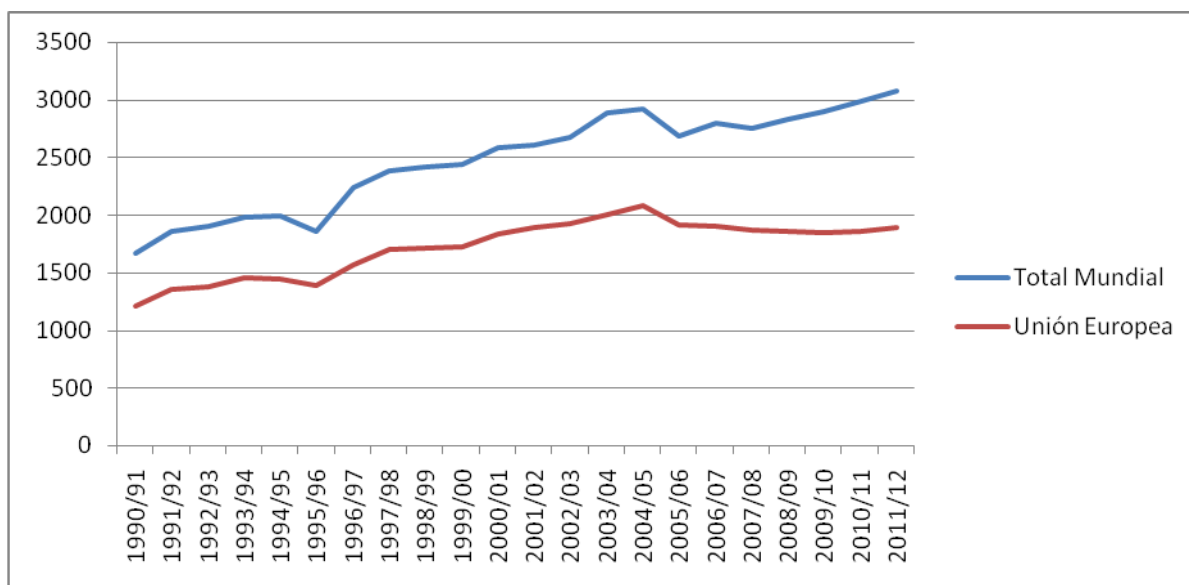
Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Este mismo orden se observa si atendemos a la producción de aceite de oliva en la Unión Europea, donde la producción de España en las últimas campañas casi cuadruplica la producción de Italia, el segundo productor de aceite de oliva de la Unión Europea. Entre los cuatro principales productores de aceite de oliva europeos acumulan, en promedio para el período comprendido entre la campaña 1990/91 y 2011/2012, el 99'7 % de la producción de la Unión Europea y el 75'9 % de la producción mundial.

La evolución del consumo de aceite de oliva ha seguido una senda creciente, merced a la promoción de la imagen de este producto internacionalmente, destacando los resultados beneficiosos para la salud de su consumo. Este hecho se traduce, en las últimas campañas, en un mayor crecimiento del consumo a nivel mundial que en la Unión Europea, consecuencia del incremento en el consumo experimentado en determinados países no comunitarios. De hecho, tal

como muestra el siguiente gráfico, los cambios inicialmente observados en el consumo mundial durante las campañas 1990/1991 a 2005/2006, son el fiel reflejo de las variaciones acontecidas en la Unión Europea. En este primer periodo, existen dos claros descensos en el consumo que tienen lugar durante la campaña 1995/1996, con variaciones con respecto a la campaña anterior del -7'1 a nivel mundial y -4'4 en la Unión Europea, y la campaña 2005/2006, donde las variaciones han sido aproximadamente el -8 % y el -7'7 %, respectivamente. En el siguiente periodo, que abarcaría de la campaña 2006/2007 a la 2011/2012, el consumo mundial ha crecido a un ritmo promedio del 2'3 %, mientras que el crecimiento del consumo de la Unión Europea se ha situado en el -0'2 %. El mayor ritmo de crecimiento del consumo a nivel mundial también se evidencia en el incremento del 3'2 % en la campaña 2011/12 frente al 1'8 % en la Unión Europea, aunque hay que señalar que los datos de las últimas dos campañas serían todavía provisionales.

Gráfico 3. Evolución del consumo de aceite de oliva en el Mundo y en la Unión Europea (miles t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Independientemente de la pauta de crecimiento seguida, en lo que respecta a la participación en el consumo de aceite de oliva a nivel mundial, son los países de la Unión Europea los que representan el mayor porcentaje, con aproximadamente el 70 % del consumo mundial para el período 1990/1991 a 2010/2011. Por países, algunos de los productores europeos de aceite de oliva son

los que representan los mayores niveles de consumo en términos absolutos, siendo Italia el principal país consumidor, seguido de España y Grecia (véase tabla 5). Considerando agregadamente el consumo realizado por todos los países productores de aceite de oliva de la Unión Europea, estos representaron el 89'6 % del consumo llevado a cabo en la Unión durante la campaña 2009/2010. En cuanto a los países de la Unión Europea no productores de aceite de oliva, destacan Alemania y Reino Unido con una participación situada alrededor del 2 % en el consumo mundial.

Tabla 5. Principales países consumidores de aceite de oliva en la Unión Europea.

Participación en el consumo mundial (%)

Campaña	Italia	España	Grecia	Francia	Portugal	Alemania	Reino Unido
2001/02	28,20	24,22	10,36	3,65	2,36	1,48	0,98
2002/03	28,76	22,08	10,08	3,62	2,42	1,49	1,76
2003/04	27,23	21,30	9,37	3,26	2,32	1,34	2,48
2004/05	28,73	21,06	9,68	3,32	2,55	1,58	2,06
2005/06	31,53	17,76	9,85	3,70	2,66	1,68	1,81
2006/07	26,09	19,25	9,63	3,64	2,74	1,73	1,70
2007/08	25,59	19,83	9,58	3,69	2,75	1,74	2,04
2008/09	25,08	18,85	8,09	4,01	3,09	1,68	1,99
2009/10	23,28	18,59	7,87	3,96	3,03	1,73	1,91
2010/11	22,12	18,61	7,71	3,81	2,41	2,01	1,93
2011/12	21,44	19,25	7,41	3,67	2,85	1,79	1,87

Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Si nos centramos en el consumo de aceite de oliva en países no pertenecientes a la Unión Europea, los países con mayores niveles de consumo son, por este orden, Estados Unidos, Siria y Turquía. Especial mención merece el crecimiento del consumo de aceite de oliva que ha tenido lugar en los Estados Unidos, donde en la campaña 1990/1991 ascendía a 88 mil toneladas y en la campaña 2011/12 se estima alcanzará las 277 mil toneladas.

Tabla 6. Principales consumidores de aceite de oliva no pertenecientes a la Unión Europea.

Participación en el consumo mundial (%)

Campaña	Estados Unidos	Siria	Turquía
2001/02	7,23	3,30	2,11
2002/03	6,87	4,80	1,87
2003/04	7,51	5,20	1,60
2004/05	7,37	4,62	2,05
2005/06	8,29	2,94	1,86
2006/07	8,86	3,93	2,86
2007/08	8,93	2,90	3,09
2008/09	9,04	3,88	3,81
2009/10	8,89	4,15	3,79
2010/11	9,22	4,31	3,85
2011/12	9,00	4,89	4,06

Fuente: Consejo Oleícola Internacional

En lo relativo al sector exterior, la siguiente tabla resume la información relativa a las exportaciones mundiales de aceite de oliva en los últimos años, así como el porcentaje que representa en estas magnitudes las cifras alcanzadas por la Unión Europea.

Tabla 7. Volumen de exportaciones a nivel mundial y de la Unión Europea (1000 t)

	Mundial	UE	UE/Mundial(%)
1999/2000	444,5	298,5	67,15
2000/2001	502	291,0	57,97
2001/2002	394,5	324,5	82,26
2002/2003	483	313,5	64,91
2003/2004	657,5	324,5	49,35
2004/2005	633,5	330,5	52,17
2005/2006	603,5	310,5	51,45
2006/2007	662	351,0	53,02
2007/2008	562,5	357,0	63,47
2008/2009	608,5	376,2	61,82
2009/2010	653	443,5	67,92
2010/2011	647	480,2	74,22
2011/2012	691,5	434,0	62,76

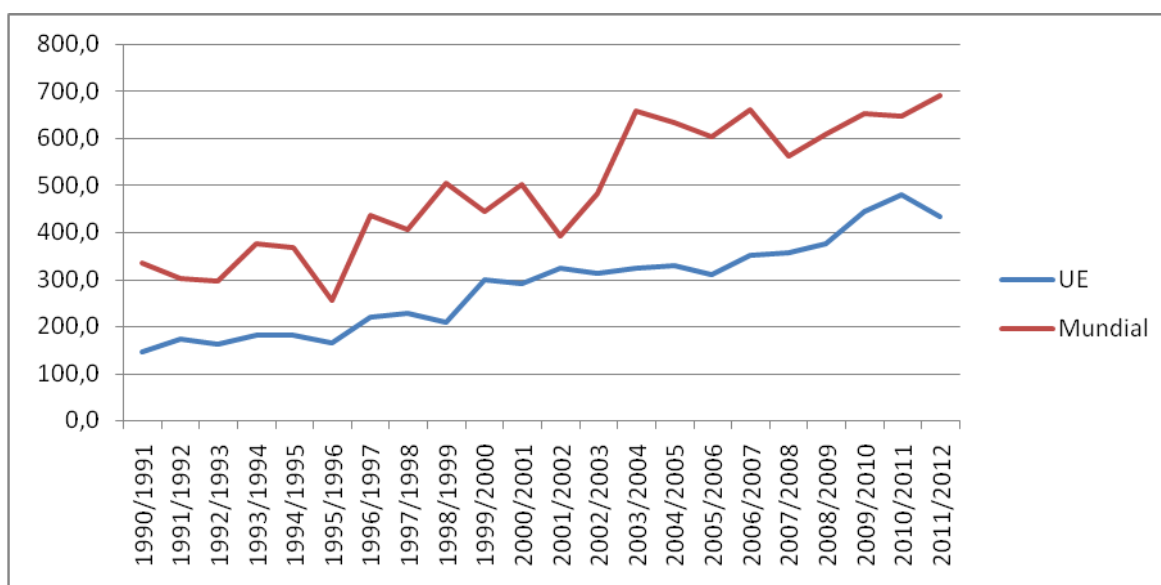
Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Como se puede observar, más del 62 % de las exportaciones mundiales de aceite de oliva, en promedio para el período 1999/2000 a 2011/2012, corresponden a las exportaciones extracomunitarias de la Unión Europea. A pesar de ello, esta importancia en el conjunto de las exportaciones mundiales ha variado considerablemente a lo largo del tiempo, desde el 82'26 % de la campaña 2001/2002 al escaso 49'35 % en la campaña 2003/2004. En las últimas campañas se contemplan valores más próximos a la media del período, con excepción del incremento de las

exportaciones extracomunitarias que se produce en la campaña 2010/2011, situando a la Unión Europea en el 74'22 % de las exportaciones mundiales.

El siguiente gráfico detalla la evolución del volumen de exportaciones mundiales de aceite de oliva, así como el correspondiente a las exportaciones extracomunitarias de la Unión Europea durante el periodo 1990/1991 a 2011/2012. Una de las posibles conclusiones a las que se puede llegar del análisis de este gráfico es la pérdida de peso relativo en el volumen global de exportaciones a partir de la campaña 2001/2002. Este hecho contrasta con la mayor importancia de las exportaciones procedentes de países extracomunitarios situados en la cuenca mediterránea (Argelia, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía), cuya producción tiene generalmente como destino la Unión Europea.

Gráfico 4. Exportaciones mundiales y de la UE (extracomunitarias). (1000 t)

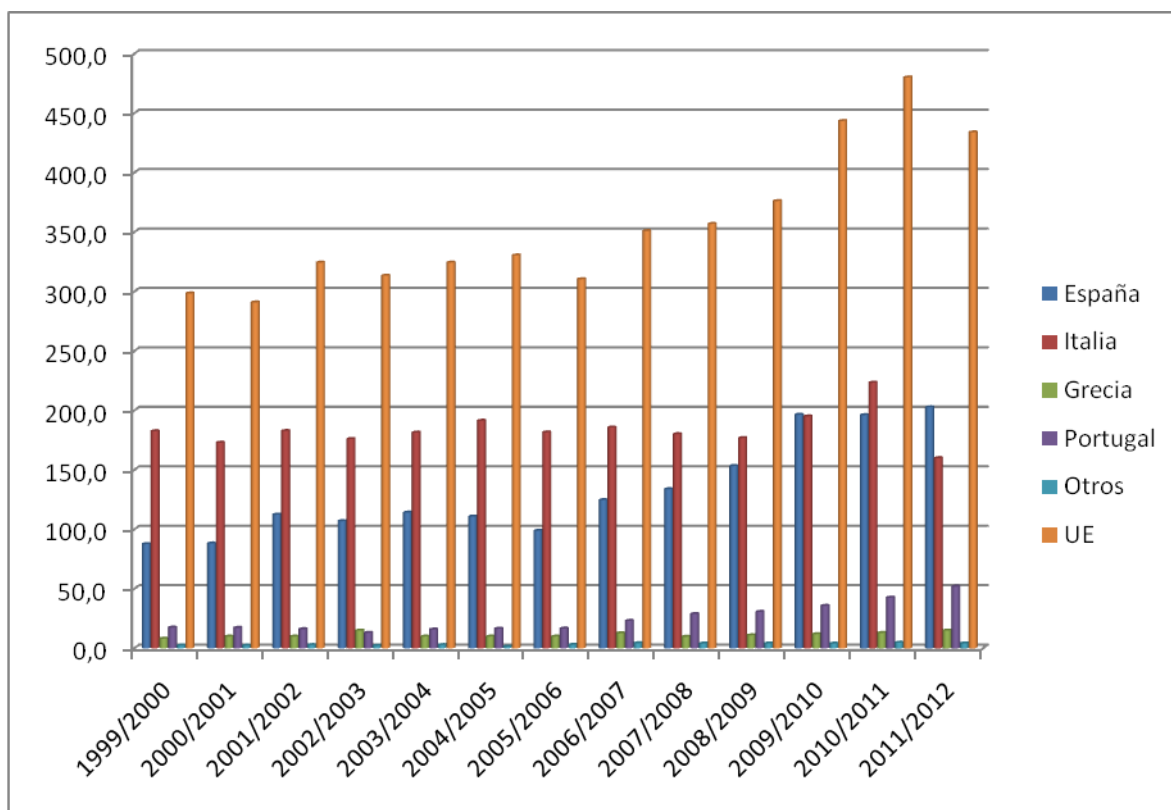


Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

Dentro de la Unión Europea, el mayor volumen de exportaciones extracomunitarias ha correspondido habitualmente a Italia, seguida muy de cerca por las exportaciones procedentes de España. De hecho, en la última campaña 2011/2012, las exportaciones españolas han superado a las italianas, situándose en 202'8 miles de toneladas frente a las 160 mil toneladas del país alpino. Entre los dos países, representan más del 83 % de las exportaciones de la Unión Europea y,

aproximadamente, el 52 % de las exportaciones mundiales de aceite de oliva para la campaña 2011/2012.

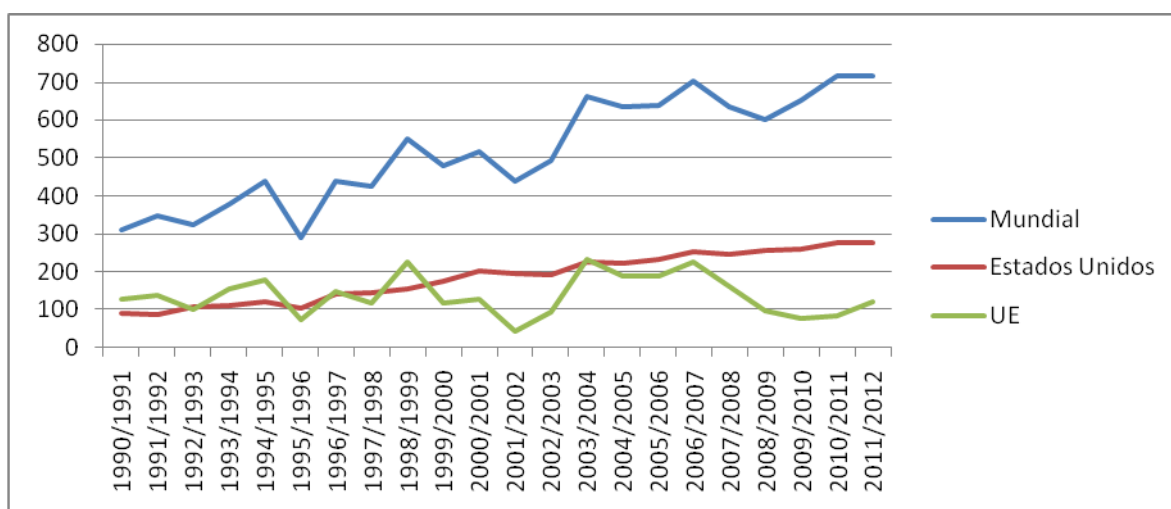
Gráfico 5. Volumen de exportaciones extracomunitarias de la UE por países (1000 t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En lo que respecta al volumen de importaciones a nivel mundial, Estados Unidos ocupa actualmente el primer puesto por encima del volumen de importaciones que realiza la Unión Europea. Las importaciones realizadas por Estados Unidos han seguido un ritmo constante de crecimiento desde la campaña 1990/1991 donde representaba el 29 % de las importaciones mundiales hasta el 38'4 % en la campaña 2011/2012.

Gráfico 6. Evolución de las importaciones de aceite de oliva mundiales, de Estados Unidos y de la Unión Europea (1000 t)



En este punto, cabe resaltar también el espectacular crecimiento en el volumen de importaciones de aceite de oliva que ha tenido lugar en otros países como Brasil, Canadá, que han pasado a cuadruplicar el volumen de importaciones desde la campaña 1990/1991 hasta la actualidad, o Japón, cuyas importaciones representan en la campaña 2011/2012 casi seis veces la existente en 1990/1991.

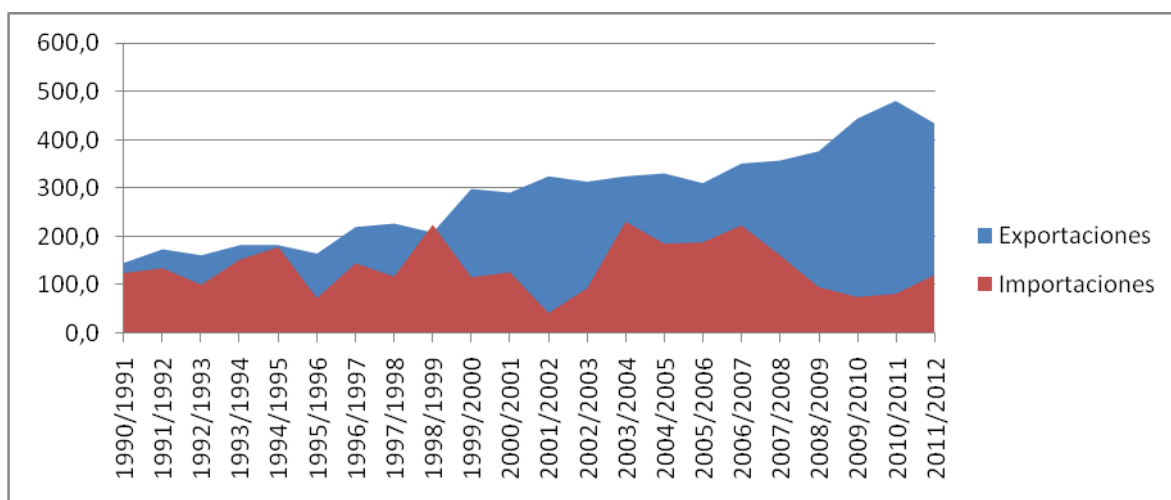
Tabla 8. Principales importadores de aceite de oliva (1000 t)

	1990/1991	1995/1996	1999/2000	2005/2006	2010/2011	2011/2012
Mundial	310	288,5	479	639	717	715,5
Estados Unidos	90	105	175	232	275	275
UE	125,5	73,5	116,5	189,0	82,1	121,3
Brasil	13,5	19	25	26	61,5	62
Canadá	10	14	23	30	40	40
Japón	4	16,5	27	30	35,5	35

Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Un examen del balance comercial de las transacciones extracomunitarias de aceite de oliva en el periodo 1990/1991 a 2011/2012, demuestra que el saldo de operaciones siempre ha estado a favor de la Unión Europea y, únicamente en la campaña 1998/1999, las importaciones extracomunitarias se situaron ligeramente por encima de las exportaciones (véase gráfico 7).

Gráfico 7. Balance comercial extracomunitario de las transacciones de aceite de oliva (1000 t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

En la Unión Europea, los principales productores de aceite de oliva son también los importadores más importantes. Destaca entre ellos el caso de Italia cuyas importaciones extracomunitarias representan más del 74 % de la Unión Europea para el período comprendido entre 2005/2006 y 2011/2012. Las importaciones extracomunitarias de España parecen haberse estabilizado a menores niveles a partir de la campaña 2007/2008, lo que claramente ha repercutido en el volumen total de importaciones en la Unión Europea.

Tabla 9. Principales países de la Unión Europea importadores extracomunitarios (1000 t)

	2005/2006	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012
España	48,0	67,9	40,3	10,8	13,7	14,7	13,0
Italia	135,6	149,3	116,6	79,5	56,3	58,0	100,0
Otros	5,4	6,8	5,1	5,9	5,7	9,4	8,3
UE	189,0	224,0	162,0	96,2	75,7	82,1	121,3

Fuente: Consejo Oleícola Internacional

En cualquier caso, el mayor número de transacciones comerciales en la Unión Europea relativas al aceite de oliva se realizan en régimen intracomunitario. En particular, la mayor parte del flujo comercial se produce entre España e Italia. Tradicionalmente, Italia ha importado de España aceite a granel, para posteriormente, una vez envasado, comercializarlo con la marca italiana, lo que implica que los agricultores españoles estarían dejando de percibir una considerable parte del valor del aceite de oliva que producen, que se corresponde con el margen comercial extraído por las empresas italianas comercializadoras.

Tabla 10. Transacciones comerciales intracomunitarias campaña 2010/2011 (1000 t)

Origen	España	Italia	Grecia	Portugal	Francia	Otros	Total
Destino							
España		4	3	20	1	1	29
Italia	432		98	6	1	2	538
Grecia	1	1		0	0	0	2
Portugal	80	0	0		0	0	80
Francia	63	37	0	1		6	107
Reino Unido	38	20	2	0	0	4	64
Alemania	8	47	6	0	1	2	65
Países Bajos	5	7	0	0	0	3	16
Otros	25	35	1	1	3	16	81
Total	652	151	111	28	6	34	981

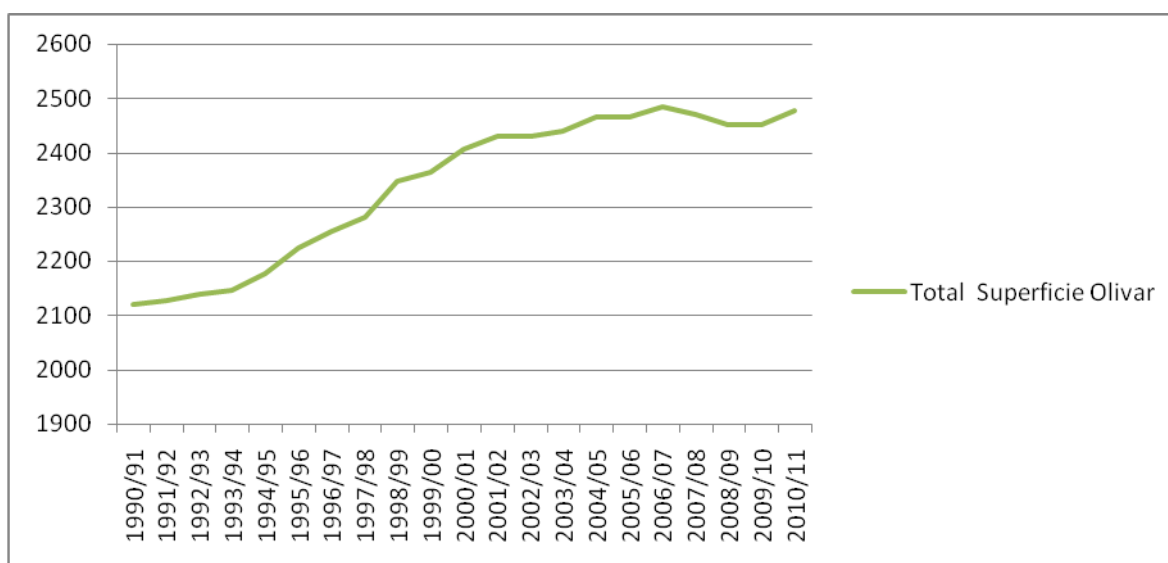
Fuente: Eurostat, datos basados en las declaraciones de importaciones. Aceite de oliva de orujo no incluido.

2.2. El sector del aceite de oliva en España

Como ha quedado de manifiesto con la exposición anterior, España ocupa una posición de liderazgo en lo que se refiere a superficie dedicada al olivar y a niveles de producción de aceite de oliva, no sólo a nivel de la Unión Europea sino también a nivel mundial.

La evolución de la superficie dedicada al cultivo del olivar en España ha crecido gradualmente desde la campaña 1990/1991 hasta la campaña 2006/2007 (ver gráfico). Tras esta última campaña hasta la campaña 2009/2010, la superficie experimentó una variación acumulada del -1'36 % con respecto a la campaña 2006/2007. En la campaña 2010/2011 se observa una recuperación en la superficie de cultivo del olivar para alcanzar la extensión previa a la disminución ocurrida en la campaña 2007/2008.

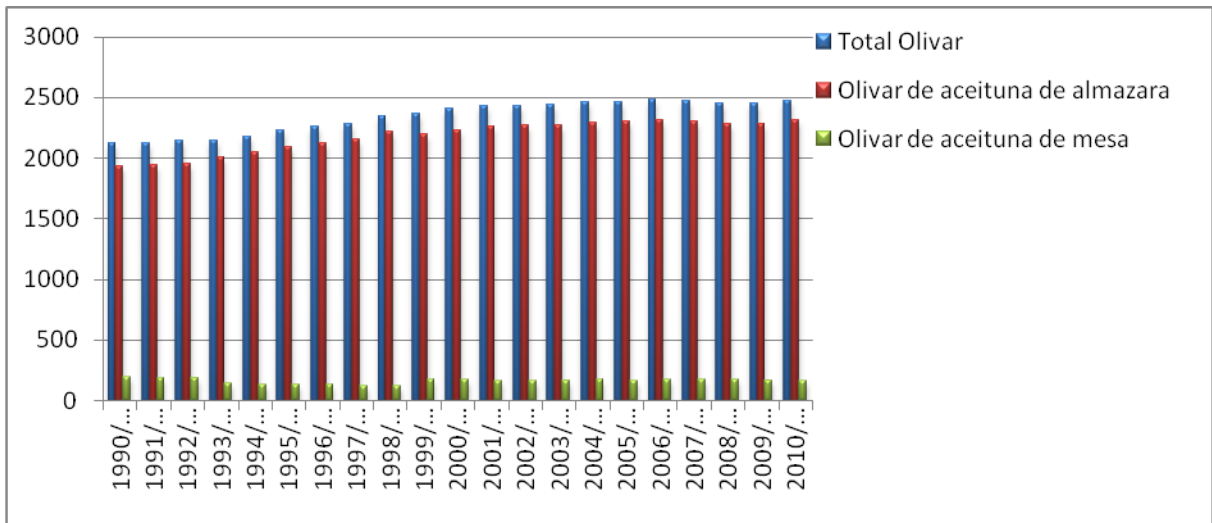
Gráfico 8. Evolución de la superficie total de olivar en España (1000 ha)



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

La superficie total de olivar se distribuye entre superficie de olivar de aceituna de mesa y olivar de aceituna de almazara. De estos dos aprovechamientos, la superficie del olivar de aceituna de almazara representa más del 93 % en promedio para el período 1990/1991 a 2010/2011.

Gráfico 9. Superficie del Olivar según aprovechamiento (1000 ha)

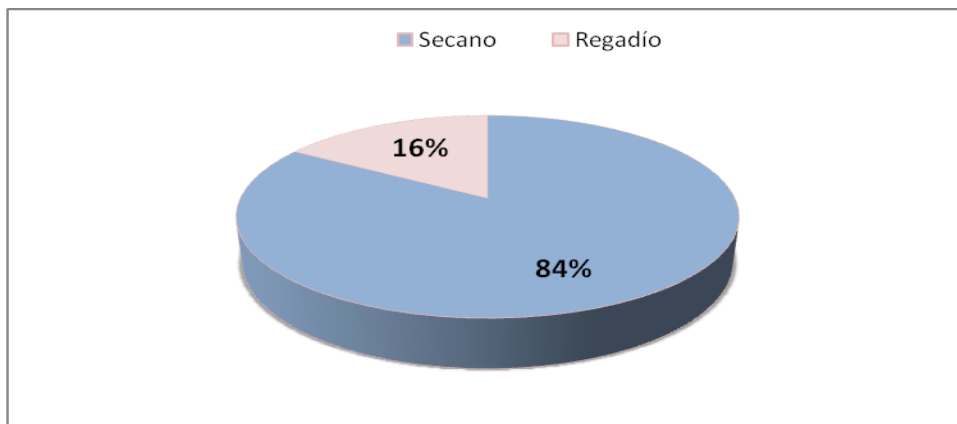


Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

La superficie del olivar de aceituna de almazara se sitúa principalmente en plantación regular de secano. Así, por ejemplo, en la campaña 2010/2011 la superficie de olivar de aceituna de almazara en tierras de secano representó el 84 % de la superficie de olivar por este concepto.

Gráfico 10. Reparto de superficie en plantación del olivar de aceituna de almazara (%)

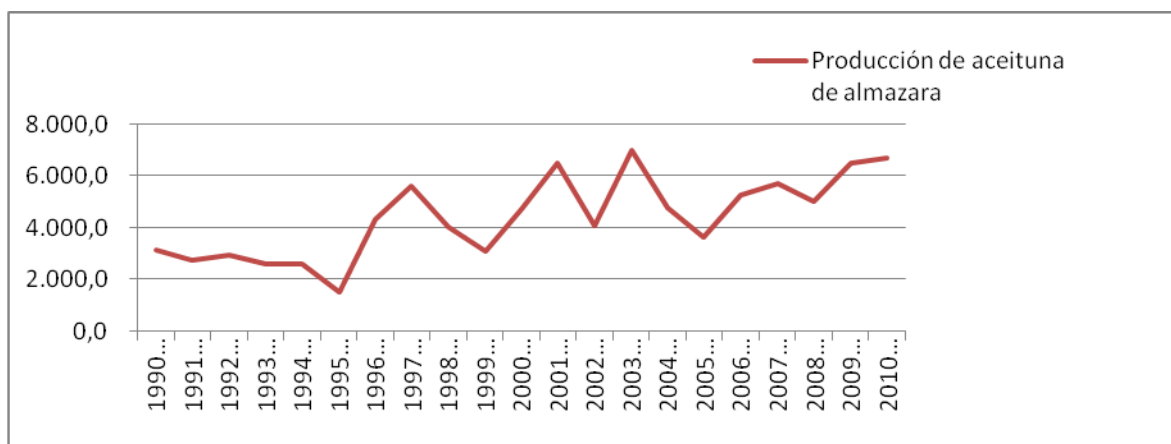
Campaña 2010/2011



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

En lo referente a la producción de aceituna de almazara, se observa una tendencia creciente a lo largo del tiempo, alcanzando producciones máximas en la campaña 2003/2004 con 6.985,5 mil toneladas y, más recientemente, en la campaña 2010/2011 con 6.682 mil toneladas de aceitunas.

Gráfico 11. Producción de aceituna de almazara en España (1000 t)



Fuente: MAGRAMA

En la distribución de los productos obtenidos de la aceituna de almazara, los orujos sin desgrasar representan el mayor montante en términos de producción con aproximadamente el 70'5 %, seguidos por el aceite de oliva virgen que supone el 27'4 %.¹

Tabla 11. Serie histórica de productos obtenidos de la producción de aceituna para almazara en España

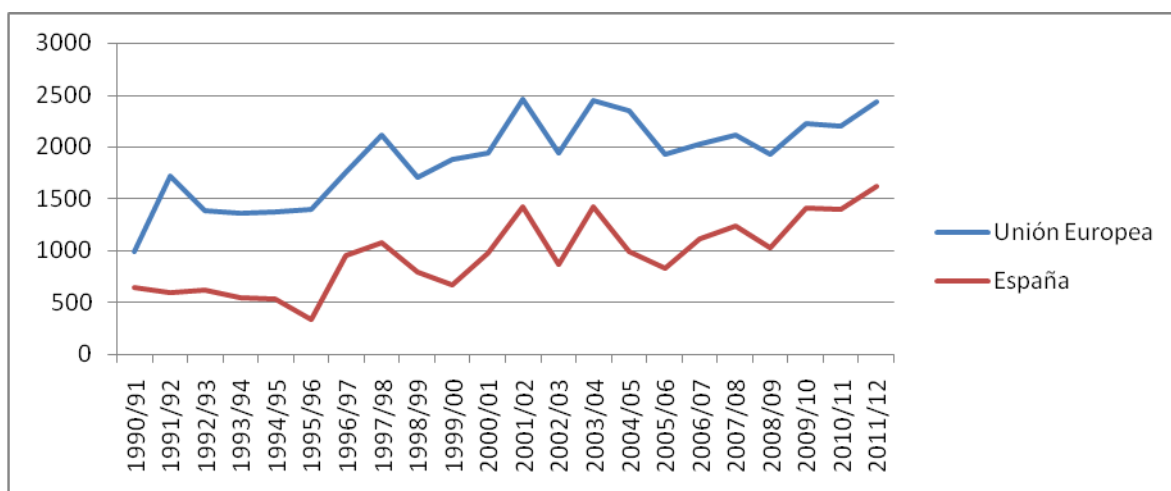
Años	Productos obtenidos			
	Aceite de oliva virgen (miles de toneladas)	Orujos sin desgrasar (miles de toneladas)	Aceite de orujo (miles de toneladas)	Turbios (miles de hectolitros)
2000	983,5	2.708,6	131,0	35,1
2001	1.422,0	3.411,3	110,7	27,6
2002	836,9	2.064,9	67,9	14,0
2003	1.449,1	3.774,8	118,2	23,4
2004	1.005,5	2.490,0	84,0	17,2
2005	819,4	1.685,3	58,7	17,8
2006	1.092,6	1.797,3	53,2	15,3
2007	1.192,7	2.914,9	98,3	22,8
2008	1.044,7	2.713,3	81,6	33,3
2009	1.384,4	3.564,3	104,6	38,9
2010	1.395,210	3.686,6	96,3	35,6

Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA

¹ Sin incluir turbios.

La evolución de la producción de aceite de oliva en España refleja un crecimiento paulatino. El nivel mínimo de producción se registró en la campaña 1995/1996 que culminaba un largo período de sequía que afectó seriamente al rendimiento de los cultivos. Se observan, además, dos caídas consecutivas de la producción en dos momentos diferentes para el período comprendido entre la campaña 1990/1991 y 2011/2012. La primera de estas caídas tiene lugar durante las campañas 1998/1999 (-26'5 %) y 1999/2000 (-15'5 %). La segunda caída de este tipo se produce en las campañas 2004/2005 (-29'9 %) y 2005/2006 (-16'5 %). Las razones que, muy probablemente, explican estos descensos continuados en la producción serían climatológicas y de escasez de recursos hídricos, puesto que tanto en los años 1998 y 1999 como en el año 2005 se sufrieron graves sequías en España.

Gráfico 12. Producción de aceite de oliva en España y la Unión Europea (1000 t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional.

Si atendemos a la distribución de la superficie de olivar destinado a la producción de aceite de oliva por Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de Andalucía ocupa un lugar preferente con el 61'8% de dicha superficie en España para la campaña 2010/2011. La segunda Comunidad Autónoma en importancia sería Castilla-La Mancha con una superficie cuatro veces inferior a la andaluza, con el 15'1 %, siguiéndole Extremadura con el 8'75 % y Cataluña con el 5'13 % de la superficie española destinada al olivar de aceituna para almazara.

Tabla 12. Distribución por comunidades de la superficie y la producción del olivar de aceituna de almazara. Campaña 2010/2011

Comunidad Autónoma	Total (ha)	% España	Producción de aceitunas*(t)	% España
Galicia	205	0,009	1338	0,020
País Vasco	185	0,008	530	0,008
Navarra	5850	0,253	16158	0,242
La Rioja	5543	0,240	6810	0,102
Aragón	46943	2,033	54303	0,813
Cataluña	118432	5,128	172726	2,585
Baleares	8022	0,347	2395	0,036
Castilla y León	7186	0,311	15594	0,233
Madrid	24207	1,048	18018	0,270
Castilla-La Mancha	348772	15,102	440572	6,593
C. Valenciana	92762	4,017	156622	2,344
R. de Murcia	21775	0,943	36813	0,551
Extremadura	202100	8,751	258525	3,869
Andalucía	1427424	61,808	5501478	82,333
Canarias	54	0,002	127	0,002
España	2309460	100,00	6682009	100,00

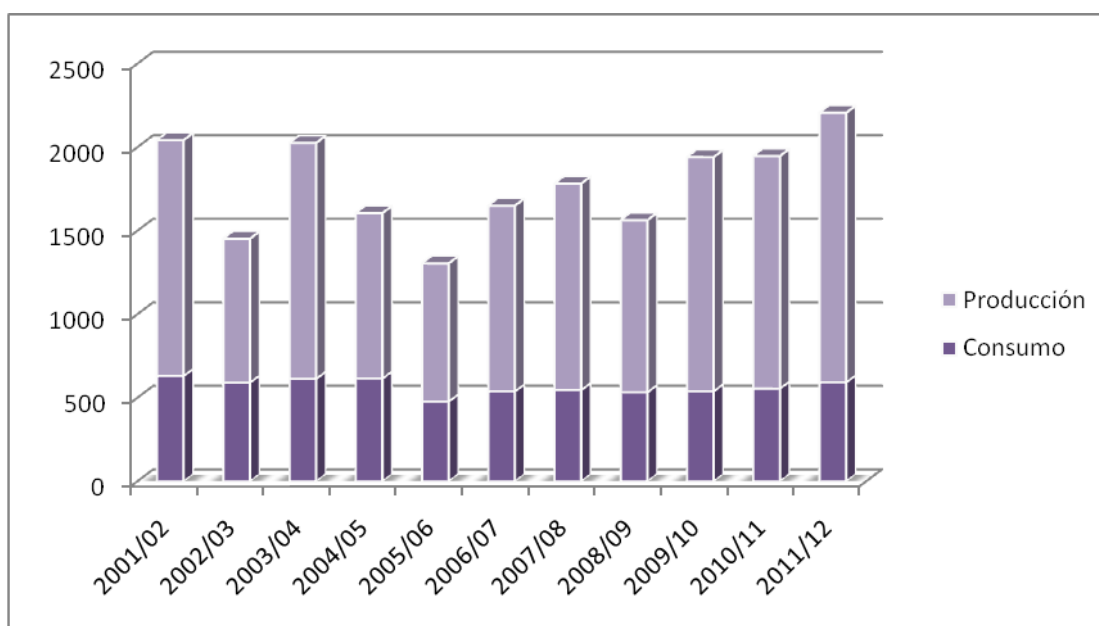
Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA

Esta diferencia en importancia de Andalucía con respecto al resto de Comunidades Autónomas se ve acentuada si consideramos la producción de aceituna para almazara. En este caso, la

producción en Andalucía representa el 82'3 % de la producción española, seguida a mucha distancia por el 6'6 % de Castilla-La Mancha.

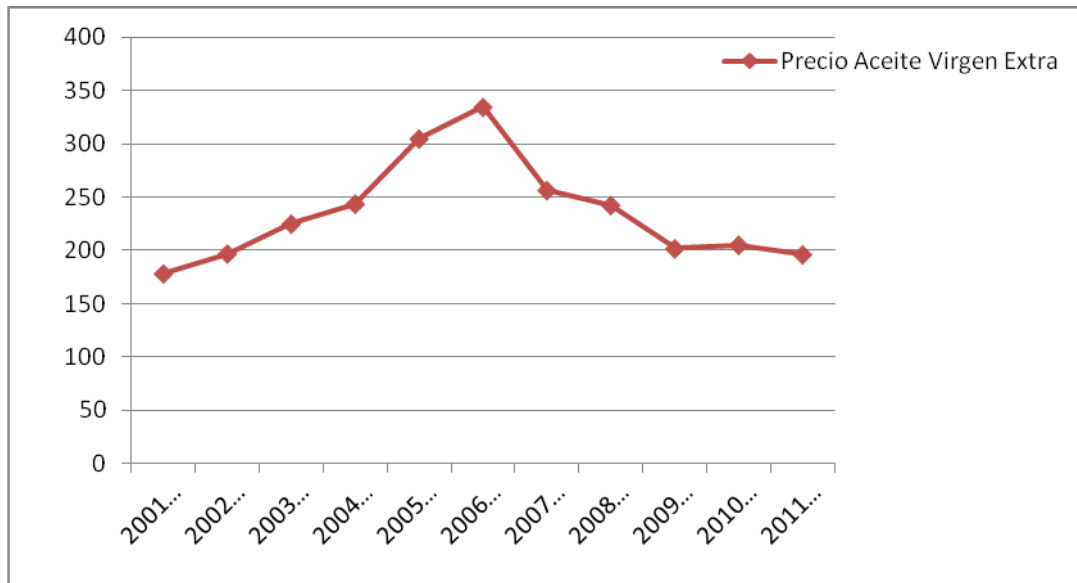
En lo que respecta al consumo de aceite de oliva en España, este ha permanecido estable a lo largo del tiempo representando alrededor del 48 % de la producción nacional. No obstante, en la evolución del consumo se observa un claro descenso en la campaña 2005/2006, el -22'4 % respecto a la campaña anterior, coincidente en el tiempo con la caída de la producción como consecuencia de una sequía y con una brusca subida del precio del aceite de oliva. Así, por ejemplo, el precio del aceite de oliva virgen extra creció un 25'1 % por término medio en la campaña 2005/2006.

Gráfico 13. Producción y consumo de aceite de oliva en España (1000 t)



Fuente: Consejo Oleícola Internacional

Gráfico 14. Evolución del precio medio del aceite de oliva virgen extra (euros/100 kg)



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

En lo relativo a las transacciones comerciales de aceite de oliva, las exportaciones españolas alcanzaron un volumen de 830'68 mil toneladas en la campaña 2010/2011, lo que representó un incremento del 6'14 % con respecto a la campaña anterior y del 23'77 % comparada con la campaña 2008/2009.

Tabla 13. Exportaciones españolas de aceite de oliva

Campaña 2008/2009		Campaña 2009/2010		Campaña 2010/2011	
Toneladas	Mill. €	Toneladas	Mill. €	Toneladas	Mill. €
671157,11	1578,65	782623,19	1774,37	830676,77	1826,08

Fuente: ICEX

Por país de destino, la Unión Europea recibió el 76'38 % de las exportaciones españolas en la última campaña 2010/2011, siendo Italia el principal importador de aceite de oliva español, tanto con respecto a las exportaciones intracomunitarias como al total de exportaciones.

Tabla 14. Principales países de destino de las exportaciones españolas.

Aceite de oliva. Campaña 2010/2011.

País	Peso (t)
1 Italia	411.967,65
2 Portugal	80.229,59
3 Francia	66.346,11
4 Estados Unidos	50.311,98
5 Reino Unido	35.694,99
6 Australia	18.929,98
7 China	18.639,97
8 Japón	15.032,01
9 Brasil	14.385,08
10 Bélgica	8.496,52
11 Países Bajos	8.366,52
12 Rusia	8.289,44
13 México	8.154,12
14 Corea del Sur	7.828,50
15 Alemania	6.794,01
16 Colombia	4.572,85
17 Israel	4.352,97
18 Suiza	3.216,49
19 Irán	3.050,69
20 Irlanda	2.790,65
Resto de países	53.226,65
TOTAL MUNDO	830.676,77

Fuente: ICEX

Por lo que se refiere a las importaciones de aceite de oliva, éstas son muy poco significativas y no suelen superar el 10 % de las exportaciones de este producto.

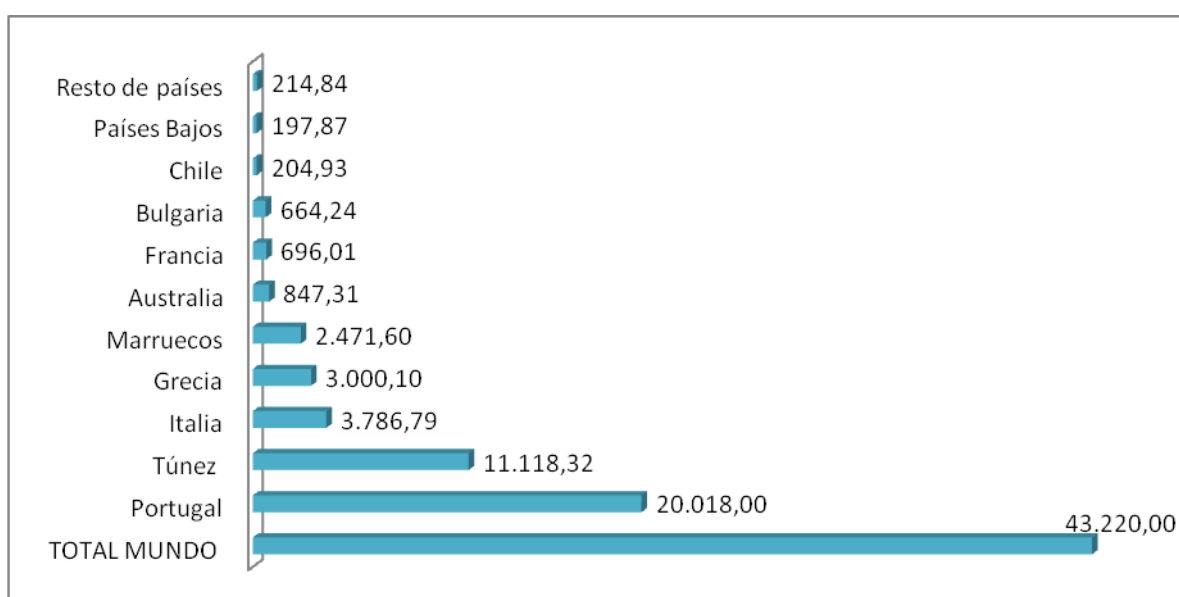
Tabla 15. Importaciones españolas de aceite de oliva

Campaña 2008/2009		Campaña 2009/2010		Campaña 2010/2011	
Toneladas	Mill. €	Toneladas	Mill. €	Toneladas	Mill. €
39.263,62	75,96	52.604,40	92,46	43.220,00	83,11

Fuente: ICEX

Atendiendo a la procedencia del aceite de oliva importado por España, la Unión Europea es el origen más importante del que proviene el aceite comprado por nuestro país. No obstante, recientemente, se ha producido un aumento de las importaciones originarias de países extracomunitarios, más concretamente de Túnez y Marruecos. Así, las importaciones procedentes de sólo cinco países, Portugal, Túnez, Italia, Grecia y Marruecos, representaron el 93'46 % del total de importaciones realizadas por España.

Gráfico 15. Principales países de origen de las importaciones españolas de aceite de oliva. Campaña 2010/2011. (toneladas)



Fuente: ICEX

2.3. El sector del aceite de oliva en Andalucía

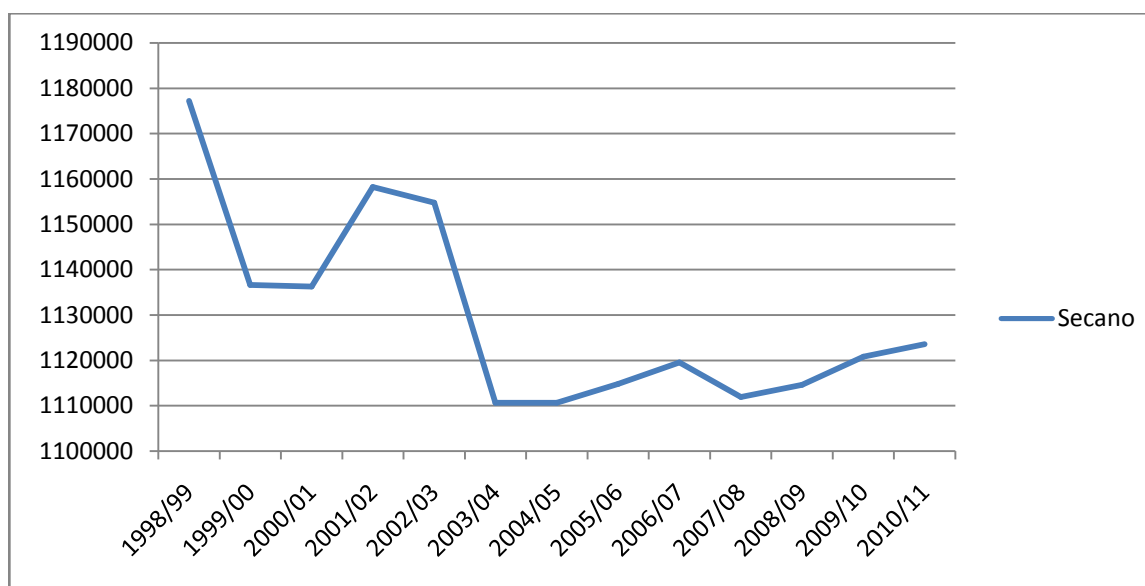
El cultivo del olivar constituye un sector estratégico para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El liderazgo a nivel mundial que ocupa Andalucía en este sector hace que las políticas e iniciativas adoptadas en esta Comunidad tengan una trascendencia social, económica y medioambiental que va más allá de sus límites territoriales. En este subapartado ofrecemos una serie de indicadores que permiten comprender mejor la importancia del sector del aceite de oliva andaluz, más aún si se tiene en cuenta que el consumo de este producto está experimentando un rápido proceso de expansión en todo el mundo.

La superficie total de olivar en Andalucía representó el 62 % de la superficie de este cultivo en España, el 34% de la Unión Europea y el 16 % de la mundial durante la campaña 2010/2011. Tal como ocurre a nivel nacional, la mayor parte de la superficie de olivar en Andalucía está dedicada a la obtención de aceituna para almazara, cuyo principal destino es la producción de aceite de oliva. En particular, durante la campaña 2010/2011, la superficie para este aprovechamiento era más de un millón cuatrocientas mil hectáreas, el 93'4 % de la superficie de cultivo del olivar en nuestra Comunidad Autónoma.

Por tipo de plantación, el olivar de secano, aun siendo el más importante con diferencia en términos de extensión, ha sufrido un descenso progresivo en su superficie desde la campaña 1998/1999 hasta la campaña 2003/2004 donde parece que se estabiliza, con pequeños cambios, por debajo de 1 millón ciento veinte mil hectáreas. En las últimas campañas, 2009/2010 y 2010/2011, la superficie de olivar de secano se ha situado ligeramente por encima de dicha cantidad (véase el gráfico 16).

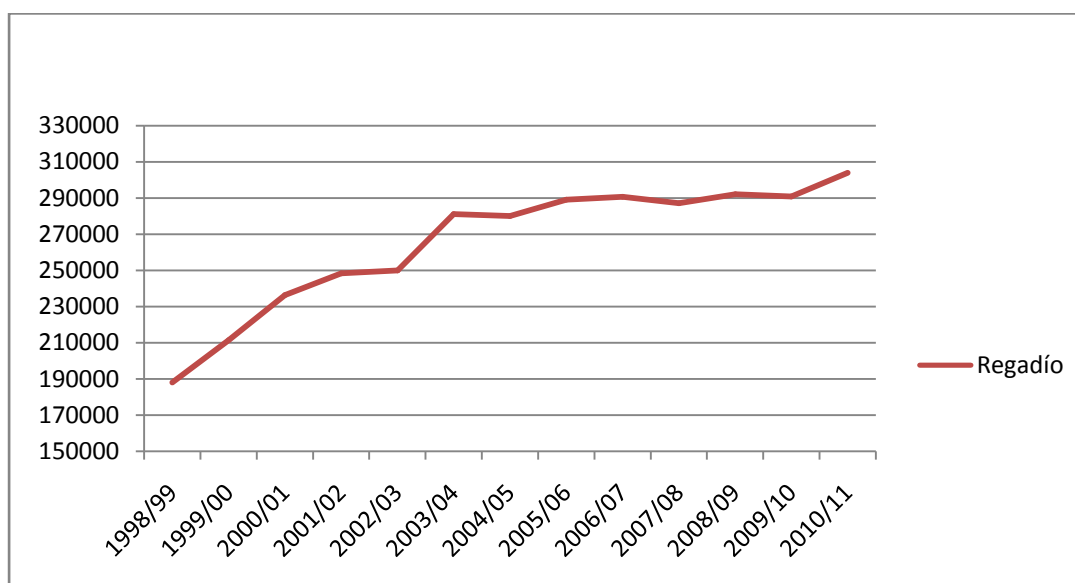
Contrastando con la situación anterior, el olivar en plantación regular de regadío ha seguido un crecimiento paulatino a lo largo del tiempo, partiendo de menos de 200 mil hectáreas en la campaña 1998/199 hasta alcanzar más de 300 mil hectáreas en la campaña 2010/2011. Esta evolución se explica por la expansión del cultivo del olivar, tradicionalmente en tierras de secano, hacia otras superficies que garantizan una mayor productividad y permiten la aplicación de modernas técnicas de explotación con un alto nivel de mecanización.

Gráfico 16. Superficie de olivar en plantación regular de secano en Andalucía (ha)



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

Gráfico 17. Superficie de olivar en plantación regular de regadío en Andalucía (ha)

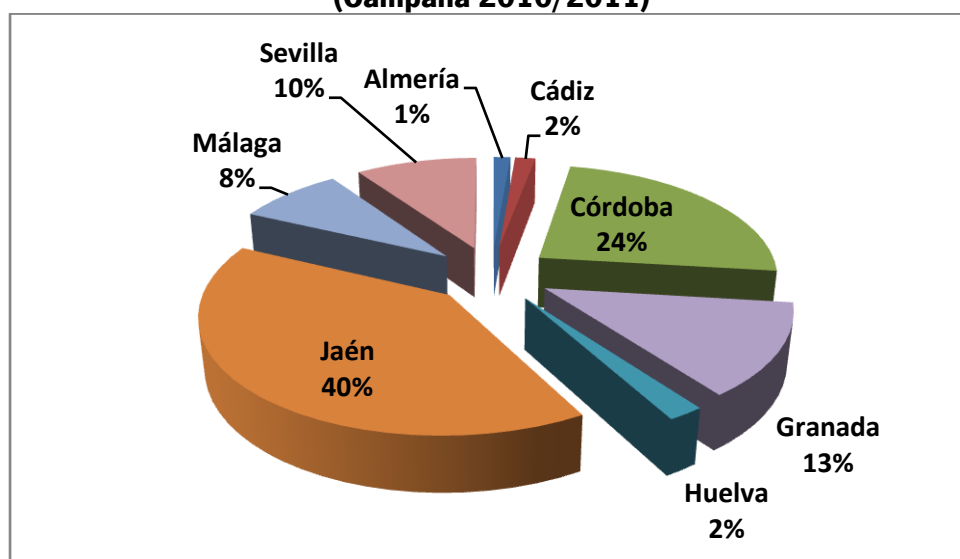


Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

Si analizamos la distribución provincial de la superficie de olivar de aceituna para almazara, Jaén es la provincia con la mayor parte de la superficie de este tipo de cultivo con el 40 % de la superficie andaluza y casi duplicando la superficie que ocupa la segunda provincia en importancia, Córdoba, que ocupa el 24 % de la superficie de olivar de aceituna de almazara en Andalucía. En un tercer

grupo se encontrarían las provincias de Granada, Sevilla y Málaga, representando el 13 %, 10 % y 8 % de la superficie de este tipo aprovechamiento del olivar, respectivamente. El resto de provincias sólo contribuyen agregadamente con el 5 % de la superficie.

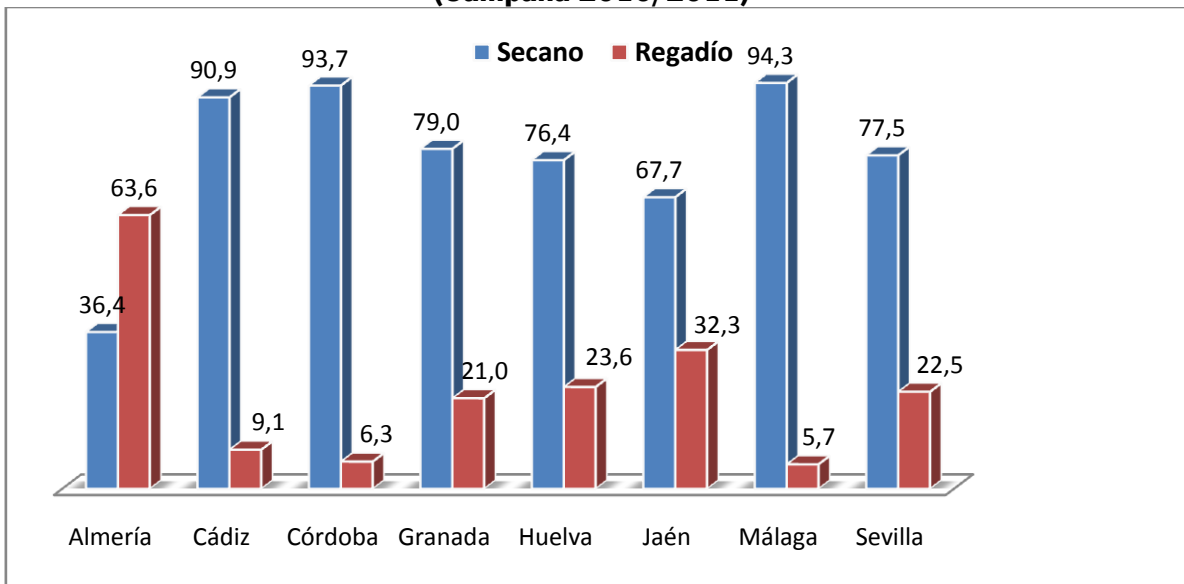
Gráfico 18. Distribución provincial de la superficie de olivar de aceituna de almazara en Andalucía (Campaña 2010/2011)



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

Si nos fijamos en la distribución porcentual del tipo de plantación sobre la superficie provincial dedicada al olivar de aceituna de almazara en la campaña 2010/2011, el olivar de secano ocupa la mayor parte de la superficie en todas las provincias excepto en Almería donde la situación es la inversa. También, es importante señalar un mayor porcentaje de superficie con plantación de regadío en el caso de la provincia de Jaén con el 32'3 %. Este hecho adquiere más relevancia si se tiene en cuenta que en la campaña 1996/1997 este tipo de plantación sólo representaba el 18 % de la superficie de olivar de aceituna para almazara.

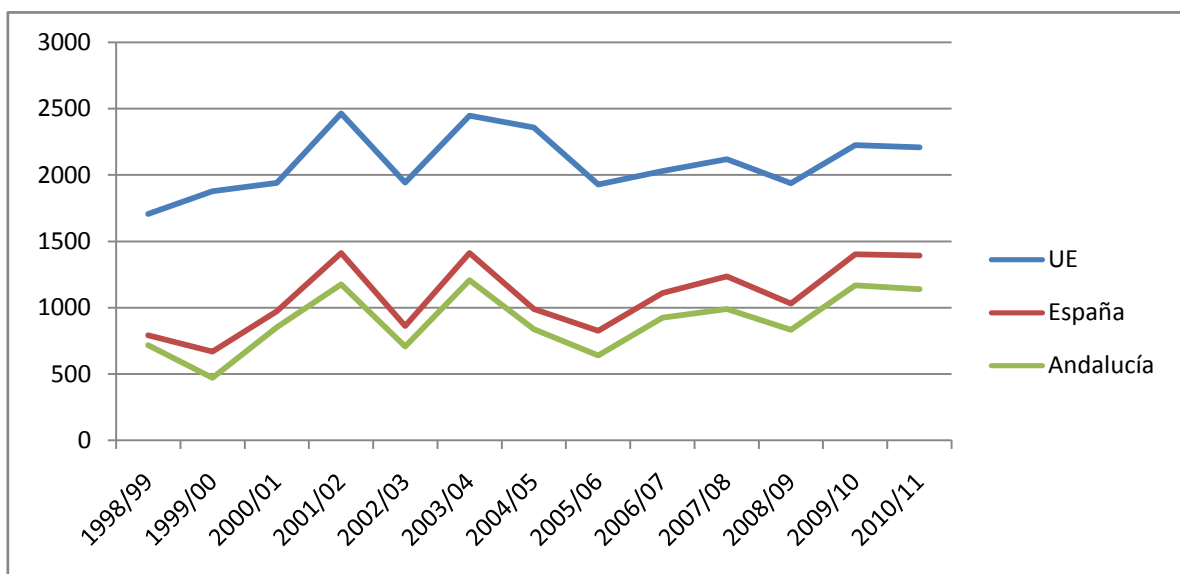
Gráfico 19. Distribución de la superficie provincial por tipo de plantación (%) (Campaña 2010/2011)



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

Andalucía es también la región europea líder a nivel mundial en la producción de aceite de oliva. En la campaña 2010/2011, la producción de aceite de oliva en Andalucía representó el 82 % de la producción total española, el 52 % de la Unión Europea y el 38 % de la mundial.

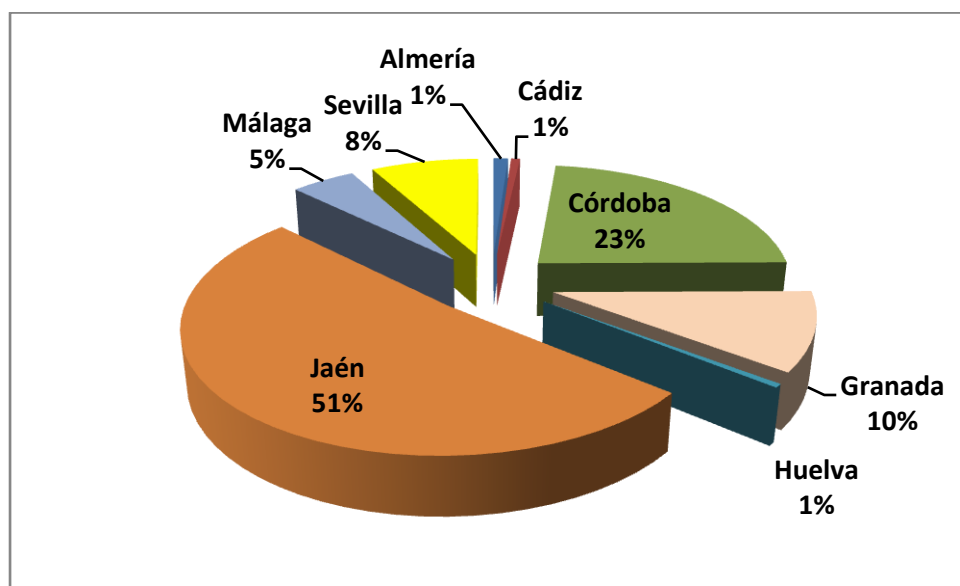
Gráfico 20. Producción de aceite de oliva en Andalucía, España y la Unión Europea (1000 t)



Fuente: MAGRAMA y Consejo Oleícola Internacional.

La distribución provincial de la producción de aceite de oliva destaca, de nuevo, la provincia de Jaén con el 51 % de la producción andaluza. A esta provincia le sigue Córdoba con el 23 %, Granada 10%, Sevilla 8 % y Málaga 5 %. El resto de provincias contribuyen cada una de ellas con aproximadamente el 1 % de la producción de aceite de oliva.

Gráfico 21. Distribución provincial de la producción de aceite de oliva virgen. Campaña 2010/2011

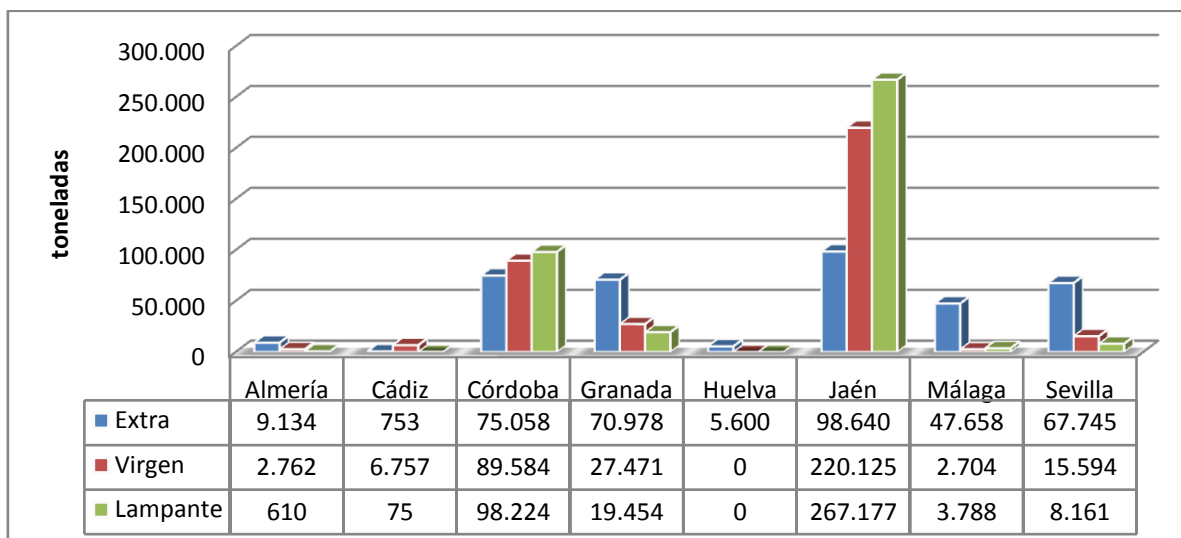


Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

Un estudio detallado de la clase de aceite de oliva virgen producido en cada una de las provincias, durante la campaña 2010/2011, permite advertir una mayor producción de aceite de oliva virgen lampante, que no sería directamente comercializable, y virgen en comparación con la producción de virgen extra en las provincias más importantes en términos de producción y superficie. Así, Sevilla y Granada habrían producido cantidades de aceite de oliva de la categoría virgen extra próximas a las producidas en Córdoba y Jaén, a pesar de contar con una superficie de olivar muy inferior.

Gráfico 22. Distribución por clase de aceite de oliva virgen producido en cada provincia.

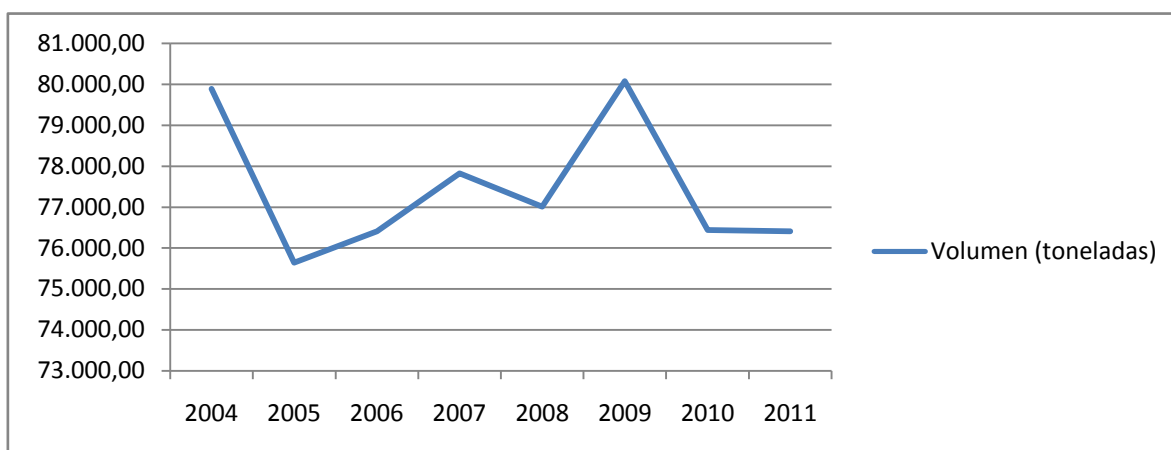
Campaña 2010/2011



Fuente: Anuario de Estadística, MAGRAMA.

En lo referente al consumo de aceite de oliva en Andalucía, según el panel de consumo de hogares del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, este ha sufrido dos grandes variaciones a lo largo del periodo comprendido entre el año 2004 y 2011. Una de esas variaciones se produce en el año 2005, con una caída en el consumo del 5 %, muy probablemente motivada por el incremento en el precio del aceite de oliva, cuyo precio medio aumenta en un 15% con respecto al año anterior. La segunda variación significativa se produce en el año 2009, este año el consumo se incrementa en un 4 %, que coincide con una caída de precios del 16 %. En los dos últimos años se ha producido un nuevo descenso en el consumo de aceite de oliva, a pesar de que el precio medio haya disminuido en ese periodo. Esta disminución puede explicarse por la crisis económica que sufre actualmente nuestro país, cuyos efectos más adversos sobre la economía comenzaron a percibirse a partir del año 2009.

Gráfico 23. Evolución del consumo de aceite de oliva en Andalucía (toneladas)



Fuente: Panel de consumo de hogares, MAGRAMA.

2.4. Conclusiones

La Unión Europea es líder mundial en la superficie dedicada al cultivo del olivar, así como en la producción de aceite de oliva. Este hecho ha implicado que, cuando se analizan las transacciones de la Unión Europea con terceros países a lo largo del tiempo, el signo de la balanza comercial para el aceite de oliva haya sido claramente positivo.

El liderazgo europeo en la producción de aceite de oliva radica básicamente en la capacidad productiva de España y, más particularmente, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Andalucía representa con diferencia la mayor parte de la superficie de olivar y de la producción de aceite de oliva de España. En este contexto, el estudio de la superficie dedicada a la obtención de aceituna para almazara, cuyo destino principal es la producción de aceite de oliva, revela la hegemonía de la plantación de olivar de secano. No obstante, se observa un proceso de intensificación y mecanización del olivar que se ve reflejado en el crecimiento de las plantaciones de regadío.

En lo relativo al consumo de aceite de oliva, los datos evidencian, hasta el momento, una cierta estabilización del mismo tanto en la Unión Europea, principal consumidor de aceite de oliva, como en España. Este comportamiento contrasta con un crecimiento continuado y progresivo en determinados países no comunitarios que ha influido positivamente en la senda de crecimiento a nivel mundial. La asimetría en la repercusión de la crisis que actualmente atravesamos puede ser una de las razones que expliquen la ralentización del consumo de aceite de oliva en nuestro entorno

económico más próximo. En particular, el consumo de aceite de oliva en la Comunidad Autónoma Andaluza ha experimentado un importante descenso desde el año 2009, a pesar de que los precios de este producto se hayan reducido desde entonces.

3. Las ayudas europeas y mecanismos de intervención en el sector del aceite de oliva

La Política Agrícola Común (PAC) constituye la principal referencia cuando se consideran las diferentes políticas que afectan al sector del aceite de oliva en el marco de la Unión Europea. Las medidas aplicadas en este contexto se pueden agrupar atendiendo a los dos grandes pilares de la PAC:

- En el primer pilar se incluirían todos aquellos mecanismos de intervención en los mercados interior y exterior, encaminados a estabilizar los precios del aceite, así como los subsidios, asociados o no a la producción, pagados a los oleicultores con el objeto de garantizarles un determinado nivel de renta. Estas medidas son las que mayor incidencia han tenido en el funcionamiento del mercado del aceite de oliva.
- El segundo conjunto de medidas se englobarían en la Política de Desarrollo Rural, o segundo pilar de la PAC, entre las que podemos destacar las acciones de carácter estructural y de acompañamiento (agroambientales e indemnizaciones compensatorias) dirigidas a mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y a promover la diversificación en la economía rural.

El contenido y alcance de estos dos grupos de medidas ha ido evolucionando con las sucesivas reformas de la PAC. Así, los mecanismos adoptados en el primer pilar de la PAC constituyeron inicialmente la base para un fuerte intervencionismo y proteccionismo en las etapas tempranas de la C.E.E., para posteriormente ir siendo modificados e incluso eliminados en un intento de liberalizar y desregular el sector. En lo referente a las medidas correspondientes al segundo pilar, su evolución resulta más reciente. La Unión Europea ha apostado por reforzar este pilar, financiando medidas orientadas al desarrollo rural y la mejora del medioambiente cuyos recursos proceden, en muchas ocasiones, del trasvase de fondos del primer pilar. A continuación, realizamos un breve resumen de las principales etapas en el desarrollo de la PAC orientada al sector del olivar.

3.1. Reformas en el primer pilar de la PAC

En este apartado, realizamos una revisión histórica de los principales mecanismos de intervención considerados en la PAC para los mercados interior y exterior del sector del aceite de oliva, prestando especial atención a su relevancia y alcance para España y Andalucía.

3.1.1. La adhesión de España a la CEE y el periodo previo a la reforma de 1998

La regulación comunitaria del sector del aceite de oliva tiene sus orígenes en el Reglamento nº 136/1966 del Consejo de la C.E.E. por el que se establecía la Organización Común de Mercados (OCM) en el sector de las materias grasas. En este reglamento se contemplaba un régimen de precios institucionales que sirvió de base para apoyar al sector oleícola. Este régimen estaba formado originalmente por cuatro componentes:

- a) *Precio indicativo de mercado*: fijado de manera que permitiese dar salida con normalidad a la producción de aceite de oliva, considerando los precios de los productos sustitutivos o competidores, así como las perspectivas sobre su evolución en el curso de cada campaña. En otras palabras, este era el precio al que se deseaba se aproximase lo más posible el precio efectivo del aceite de oliva. Además, este precio indicativo de mercado para el aceite de oliva reflejaba la diferencia natural entre el precio del aceite de oliva y el precio de otros aceites vegetales sustitutivos, con el objeto de proporcionar a los productores una retribución suficiente, aunque guardando una determinada relación de precios que no obstaculizara la venta y consumo del aceite de oliva.
- b) *Precio indicativo a la producción*: este precio se establecía por encima del precio indicativo de mercado, con el fin de mantener en la Comunidad el volumen de producción necesario e incluía una ayuda directa a la producción, asegurando un nivel de rentas mínimas a los oleicultores. Originalmente la ayuda a la producción era equivalente a la diferencia entre el precio indicativo a la producción y el precio indicativo de mercado y, posteriormente, con la aplicación de las modificaciones del reglamento introducidas en 1978, se obtiene como la diferencia entre el precio indicativo de producción y el precio de venta. Esta ayuda a la producción de aceite de oliva ha sido el

mecanismo de regulación que ha sufrido menos variaciones a lo largo de la evolución de la OCM para el olivar y que mayores efectos ha tenido sobre la producción de aceite de oliva.

- c) *Precio de intervención*: constituía el precio determinado por los organismos de intervención para la compra de aceite de oliva para una calidad tipo establecida por el Consejo de la CEE. Este precio se situó inicialmente por debajo del precio indicativo de mercado. Sin embargo, esta definición del precio de intervención se vio alterada en 1978, cuando se constató que con este esquema de precios se corría el serio peligro de que se acumularan stocks de aceite de oliva que resultarían difíciles de colocar en el mercado. Por un lado, la ayuda comunitaria a la producción fomentaba que se ocasionasen excesos de producción. Por otro, la tendencia alcista del precio indicativo de la producción, resultado de la subida de los costes de producción, unida a la tendencia a la baja del precio indicativo de mercado, consecuencia de la necesidad de estimular el consumo de aceite de oliva en una época en la que la crisis económica había alentado su sustitución por otros aceites competidores más baratos, suponía también un considerable incremento en el coste de la OCM (San Miguel Taberero, 2010). Así, a partir de mayo de 1979, el precio de intervención se sitúa por encima de un nuevo precio representativo del mercado, introduciendo una ayuda al consumo, que recibirían los envasadores de aceite por las cantidades efectivamente salidas de sus almacenes. Esta ayuda estaba definida como la diferencia entre el precio de venta de los productores, que usualmente sería algo mayor que el de intervención, y ese nuevo precio representativo del mercado. Se trataba, por tanto, de fraccionar la ayuda al sector para evitar que la adecuación del nuevo precio representativo del mercado a los precios de los aceites sustitutivos no implicara incrementar la ayuda a la producción. Asimismo, con objeto de disciplinar el mercado del aceite de oliva se les asigna a las “organizaciones de productores reconocidas” un nuevo papel consistente en llevar a cabo el control de la producción en el propio interés de los oleicultores y agilizar los trámites para la solicitud y concesión de las ayudas a la producción (Tió Saralegui, 1982).
- d) *Precio umbral*: dado que el régimen de precios del mercado interior suponía mantener los precios comunitarios por encima de los mundiales, se hacía necesario un sistema

de precios para el mercado exterior que protegiera en frontera el aceite de oliva comunitario. Para ello, se estableció un precio umbral a un nivel adecuado, por encima del precio C.I.F. de venta del producto importado, fijado este último al nivel del precio indicativo de mercado. La diferencia entre ambos precios, precio umbral y precio C.I.F., representaba los derechos reguladores (o *prélèvements*) consistentes en gravámenes a la importación y restituciones a la exportación. Este sistema de protección frente a la importación estuvo vigente hasta julio de 1995 cuando, como consecuencia de la aplicación del acuerdo en agricultura alcanzado en las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay del GATT, se cambió por el establecimiento de aranceles o derechos de aduana fijos.

Gráfico 24. Régimen de precios introducido por el Reglamento (CEE) nº 136/1966

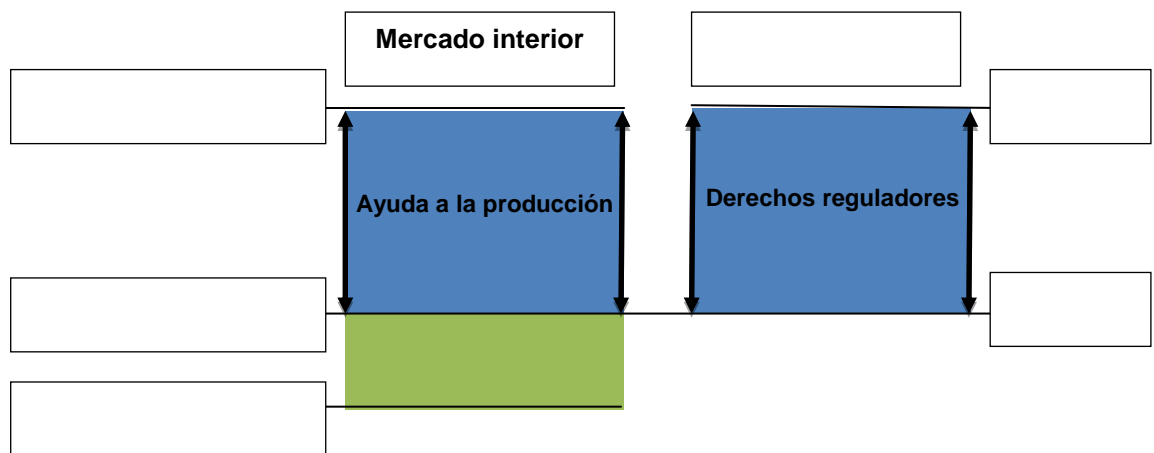
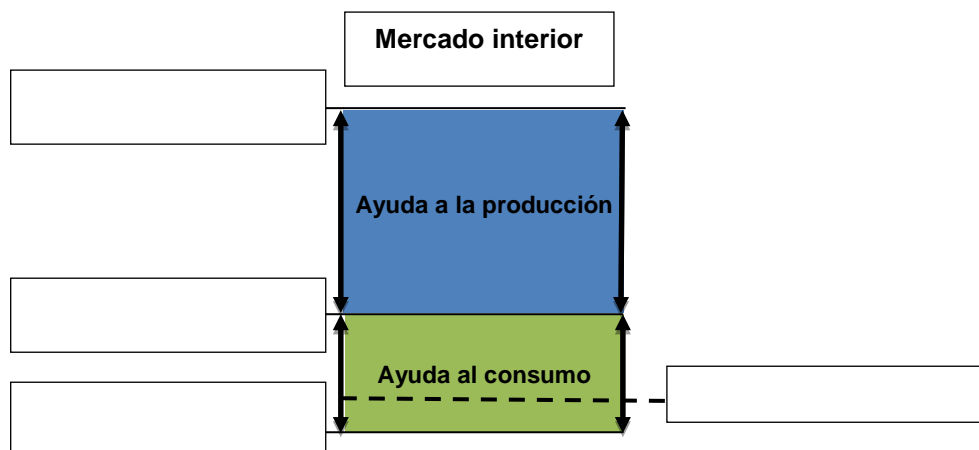


Gráfico 25. Sistema de precios tras los cambios introducidos en 1978



Además de este sistema de precios institucionales, el Reglamento (CEE) n° 136/1966 y sus posteriores modificaciones incorporaron otro tipo de medidas que tuvieron una menor repercusión, entre las que cabe citar las ayudas al almacenamiento privado, consistentes en una ayuda para la celebración de contratos de almacenamiento privado con una duración determinada que se podría comercializar en caso de que el precio de mercado se aproximara al precio de intervención, y las ayudas a la utilización del aceite para la fabricación de conservas, que permitía a las empresas beneficiarias comprar el aceite de oliva en el mercado comunitario para la preparación de conservas de pescados y hortalizas a precios cercanos a los del mercado mundial.

Tabla 16. OCM de Mercado de Aceite de Oliva. CEE-10.

Régimen de precios institucionales en el mercado interior y ayudas (ECU/100 kg)

Campaña	PIP	AYP	PMV	PIN	AYC	PRM
1979/80	235,04	52,9	182,14	173,18	35,14	147
1980/81	247,97	55,81	192,16	180,12	47,16	145
1981/82	272,77	60	212,77	196,33	67,77	145
1982/83	302,77	66,6	236,17	217,93	76,67	159,5
1983/84	319,43	70,26	249,17	229,92	52,29	196,88
1984/85	316,23	69,56	246,67	227,62	37,87	208,8
1985/86	322,56	70,95	251,61	216,24	53,02	198,59
1986/87	322,56	70,95	251,61	216,24	84,94	166,67
1987/88	322,56	70,95	251,61	216,24	77	174,61

1988/89	322,56	70,95	251,61	216,24	61	190,61
1989/90	322,56	70,95	251,61	216,24	61	190,61
1990/91	322,01	70,83	251,18	215,87	60,9	190,28
1991/92	322,01	70,83	251,18	215,87	53,9	197,28
1992/93	321,16	84,11	237,05	201,84	45,78	191,27
1993/94	317,82	88,18	229,64	191,98	39,58	190,06
1994/95	317,82	117,76	200,06	162,4	10	190,06

PIP: Precio Indicativo a la Producción; AYP: Ayuda a la Producción; PMV: Precio Máximo de Venta; PIN: Precio de Intervención; AYC: Ayuda al Consumo; PRM: Precio Representativo de Mercado. Fuente: Civantos López-Villalta (1994).

Período transitorio tras la adhesión de España a la CEE

El Acta de adhesión de España a la C.E.E. supuso aceptar un largo periodo transitorio para el sector de las materias grasas, en el que estaba incluido el aceite de oliva. Este periodo comprendía inicialmente diez años, divididos en dos fases que abarcaban cinco años cada una. La primera fase, también llamada “stand still”, que comprendía las campañas 1985/1986 a 1989/1990, respetaba el sistema vigente de ayudas en España.

Los inicios de la segunda fase, que incluía las campañas 1990/1991 a la 1994/1995, coincidieron con la adaptación del precio de los aceites de semillas al precio mundial. En esta segunda etapa se aplicó la ayuda al consumo para el aceite de oliva, ayuda que no tenía una figura equivalente en España. Hay que reseñar que esta ayuda desciende a partir de 1991 como consecuencia de su trasvase hacia la ayuda a la producción.

La intención inicial de la Comisión Europea era que la ayuda al consumo desapareciera para la campaña 1994/1995, sin embargo, la presión ejercida por España logró finalmente que se mantuviera para esa campaña en 10 ECU por 100 kg.

A medida que transcurrían las etapas mencionadas, el sistema de precios regulatorios que regían en España se fue asemejando conceptualmente al ya existente para el mercado interior comunitario. En el momento de la integración de España existía un llamado precio de garantía que en cierta manera era equiparable al concepto de precio de intervención de la CEE, por ello, se decidió utilizarlo para fijar el precio de intervención aplicable en España en la campaña 1985/1986.

En la siguiente campaña, 1986/1987, el precio de intervención para España se incrementó un 5 %, y en las posteriores campañas se estableció un crecimiento en nueve tramos hasta que fuese igual al precio de intervención comunitario en la campaña 1995/1996. El precio de intervención se fija para el aceite de oliva de calidad corriente,² por lo que el régimen de intervención de la oferta de aceites de superior o inferior calidad se encontraba, respectivamente, bonificada o penalizada.

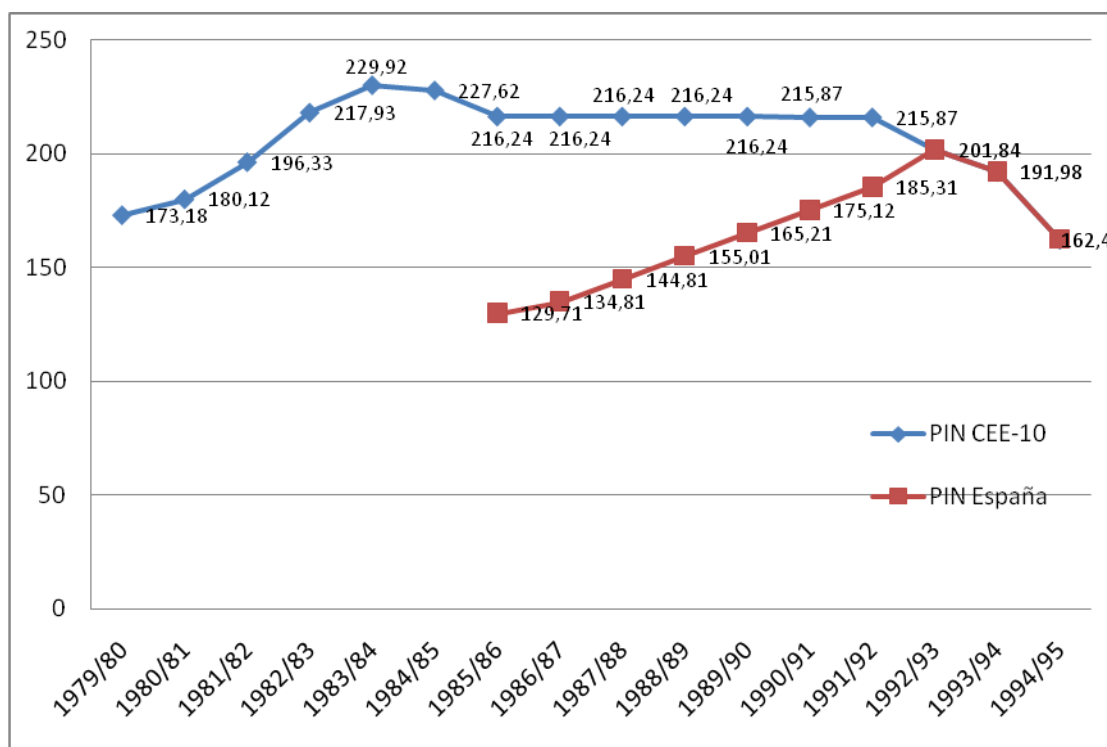
Asimismo, el Acta de Adhesión reconoció la aplicación de una ayuda a la producción que se determinaba, para la siguiente campaña, sumando a la ayuda válida para la campaña anterior la décima parte de la diferencia entre ésta y la existente para la C.E.E. de los diez. Este proceso terminaría cuando ambas ayudas se equiparasen en la campaña 1995/1996. La ayuda a la producción aplicable a las campañas 1985/1986 y 1986/1987 se restringió a aquellas plantaciones efectuadas con anterioridad al primero de enero de 1984.

En el año 1987, el Reglamento (CEE) n° 1915/1987 introduce una importante reforma de la OCM aplicable al aceite de oliva, que incorpora cambios significativos tanto para el régimen del precio de intervención como para la ayuda a la producción de aceite de oliva. La modificación de la OCM supone acotar el periodo en el que se podría intervenir durante una campaña y eliminar los incrementos mensuales en el precio de intervención. La Comunidad Europea consideraba que la intervención estaba justificada siempre y cuando el mercado no pudiera actuar, y que el exceso de

² La clasificación establecida por el Reglamento (CEE) n° 136/1966 del aceite de oliva virgen distinguía las siguientes categorías: a) Extra: aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable cuyo contenido en ácidos grasos libres expresados en ácido oleico no sea superior a 1 gramo por cada 100 gramos; b) Fino: aceite de oliva que reúne las condiciones previstas para el aceite extra, salvo en lo que concierne al contenido en ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, que no puede ser superior a 1'5 gramos por cada 100 gramos; c) Corriente: (pudiéndose emplear también la expresión "semifino") aceite de oliva de buen sabor y cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, no puede ser superior a 3'3 gramos por cada 100 gramos; d) Lampante: aceite de oliva de sabor defectuoso o cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico es superior a 3'3 gramos por cada 100 gramos.

intervención constituía un obstáculo a la normal comercialización del aceite de oliva. El precio de intervención de cada campaña se obtendría sumando al precio de intervención de la campaña anterior aplicable a España, la diferencia entre éste y el precio de intervención comunitario dividido por el número de campañas que quedaran hasta el final del periodo transitorio.³

Gráfico 26. Evolución del Precio de Intervención (PIN) (ECU/100 Kg)



Fuente: Civantos López-Villalta (1994) y elaboración propia.

En cuanto a la ayuda a la producción, esta reforma de 1987 incorpora un mecanismo estabilizador de la producción por el que se elimina el requisito de la edad de las plantaciones para poder disfrutar de esta ayuda, e instaura una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) que determinaba el volumen de producción que podría beneficiarse de esta ayuda. Según este reglamento, la cantidad de aceite de oliva con derecho a la ayuda no podía superar, a nivel comunitario, las 1.350.000 toneladas anuales.

³ Este Reglamento también modifica la clasificación de los aceites de oliva vírgenes, ampliando el límite de acidez de los aceites finos desde 1°5 a 2°, lo que conllevaba un reajuste de la escala de bonificaciones y depreciaciones que se aplicaban según la calidad del aceite.

Las producciones superiores a este nivel se penalizaban por la aplicación de un coeficiente de ajuste a esta cantidad máxima. Cuando no se alcanzaba esta cantidad máxima, se consentía que el déficit resultante incrementara la cantidad máxima permitida para la siguiente campaña. Este mecanismo de estabilización también afectó al precio de intervención a partir de las modificaciones incorporadas en noviembre de 1990 por los Reglamentos (CEE) n° 3499/1990 y n° 3500/1990. Así, la superación de la (CMG) conllevó una disminución proporcional de ese precio en la campaña siguiente, aunque con un límite máximo de descenso del 3 %.

Los pequeños productores, cuya definición fue cambiando hasta el Reglamento (CEE) 3499/1990 en el que se les identifica como aquellos con producciones anuales medias inferiores a los 500 kg de aceite de oliva, estuvieron exentos de las penalizaciones consecuencia de sobrepasarse la CMG, y disfrutaron de una ayuda complementaria para compensarles en caso de eventuales descensos del precio de intervención, ascendiendo la misma a 3 ECU por 100 kg de aceite.

La ayuda a la producción de estos productores se había determinado hasta la campaña 1989/1990 de acuerdo con la producción que resultaba de multiplicar el número de olivos productivos por la cantidad de aceitunas por árbol y por el rendimiento de estas aceitunas en aceite, estimados como medios en la zona homogénea de la explotación agrícola.

A partir de la campaña 1990/1991, la ayuda se obtiene sobre la base del rendimiento promedio reconocido de las cuatro campañas anteriores para el aceite de oliva virgen, incrementada en un 8% del obtenido en el caso del orujo. Para acceder a esta ayuda era necesario justificar que se había recogido la aceituna. Para el resto de productores se les exigía haber transformado la aceituna, percibiendo la ayuda por la cantidad de aceite de oliva virgen efectivamente obtenida, e incrementada en un 8%

**Tabla 17. Régimen de precios institucionales y ayudas OCM del Aceite de Oliva
España. Primera Fase del periodo transitorio.
(Campañas 1985/86 a 1989/90)**

Campaña	PIN España (ECU/100 kg)	Ayudas a la producción (ECU/100 kg)
1985/86	129,71	8,31
1986/87	134,81	14,37
1987/88	144,81	20,83
1988/89	155,01	27,10
1989/90	165,21	33,36

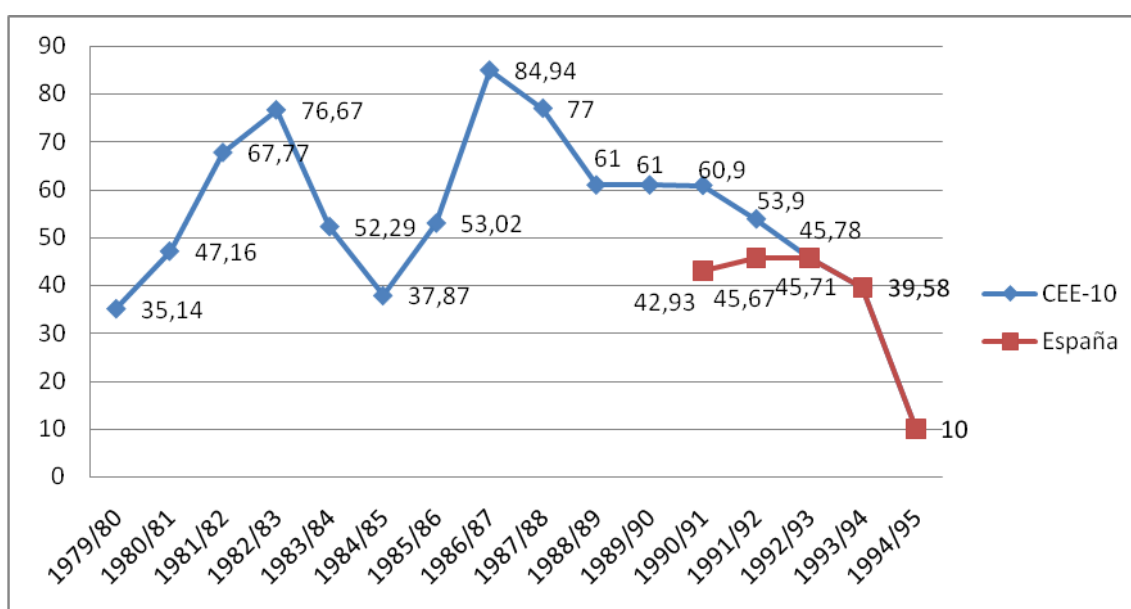
Fuente: Civantos López-Villalta (1994).

El inicio de la segunda etapa, además de introducir la ayuda al consumo del aceite de oliva en España, también permitió definir el correspondiente precio representativo de mercado, resultado de sustraer al precio representativo de mercado de la C.E.E. de los diez, el Montante Compensatorio de Adhesión (MCA). La aplicación del MCA iba dirigida a equilibrar las diferencias entre el precio español y el precio comunitario de ciertos productos agroalimentarios y, por tanto, el flujo comercial de estos productos entre los países miembros de la C.E.E. De manera que si el precio español era inferior al precio comunitario, el MCA actuaba como un gravamen a la exportación española y una subvención a la exportación comunitaria hacia España. La vigencia de este mecanismo durante este

periodo afectó negativamente las exportaciones españolas de aceite de oliva, aunque este efecto se viera aliviado por la posibilidad de acceder al mecanismo de restitución a la exportación comunitario que tuvieron los oleicultores españoles.

En esta segunda fase también se vio afectado el ritmo previsto de crecimiento del precio de intervención para España, como consecuencia del trasvase de las ayudas al consumo hacia las ayudas a la producción. Además, la implantación del mercado único a partir de enero de 1993, hizo que la Comisión igualara el precio de intervención español con el comunitario en la campaña 1992/1993. Este cambio en el precio de intervención y la variación de la paridad de la peseta respecto al ECU implicó una brusca e importante subida del precio del aceite de oliva.

Gráfico 27. Evolución de la ayuda al consumo (ecus/100 kg)



Fuente: Civantos López-Villalta (1994) y elaboración propia.

**Tabla 18. Régimen de precios institucionales y ayudas OCM del Aceite de Oliva
España. Segunda Fase del periodo transitorio.
(Campañas 1990/91 a 1994/95)**

Campaña	PIP	PMV	PIN	PRM	AYP	AYC
1990/91	232,07	192,46	175,12	149,53	39,61	42,93
1991/92	258,24	212,39	185,31	166,72	45,85	45,67
1992/93	292,47	237,05	201,84	191,27	55,42	45,71
1993/94	295,98	229,64	191,98	190,06	66,34	39,58
1994/95	306,9	200,06	162,4	190,06	106,84	10

PIP: Precio Indicativo a la Producción; AYP: Ayuda a la Producción; PMV: Precio Máximo de Venta; PIN: Precio de Intervención; AYC: Ayuda al Consumo; PRM: Precio Representativo de Mercado

Fuente: Civantos López-Villalta (1994).

Las últimas dos campañas previas a la aplicación de la reforma de 1998, campañas 1996/1997 y 1997/1998, caracterizaron un periodo en el que la ayuda a la producción experimentó un claro descenso. Esta disminución obedece a dos hechos fundamentales: en primer lugar, la penalización sufrida en el nivel de ayudas a la producción por haberse superado con creces la cantidad estipulada a nivel comunitario como CMG, situación que tuvo sus orígenes en el enorme aumento de la producción de aceite de oliva acontecido en España; y, en segundo lugar, la finalización del proceso de equiparación entre las ayudas a España y las existentes para la C.E.E. de los diez (Parras Rosas, 2003).

Tabla 19. Aplicación del CMG a la ayuda a la producción. Campañas 1996/97 y 1997/98

Campaña	Producción efectiva (t)	CMG (t)	Ayuda		
			Ayuda íntegra (ecus/100 kg)	Ayuda penalizada (ecus/100 kg)	Ayuda unitaria concedida (ecus/100 kg)
1996/97	1.930.278	1.350.000	142,2	69,93	99,44
1997/98	2.394.291	1.350.000	142,2	56,38	80,17

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía (2002).

3.1.2. Reforma de la OCM de 1998

La importante reforma introducida en el sector del aceite de oliva por el Reglamento (CEE) n° 1638/1998 del Consejo, modificando el Reglamento (CEE) n° 136/1966 de la OCM de las materias grasas, responde a los problemas que hasta ese momento habían sido detectados por la Comisión Europea en este sector. Estos problemas eran, fundamentalmente, el peligro de que aparecieran futuros excedentes de producción de aceite como consecuencia de los incentivos creados por el régimen de intervención y de ayudas a la producción; la ineficacia del sistema de ayuda al consumo; y la lucha contra el fraude y por la contención en el presupuesto comunitario, para lo que se hacía necesario un aumento del control y limitación de las ayudas concedidas.

Esta reforma tenía carácter transitorio puesto que se aplicaría únicamente durante tres campañas, de 1998/1999 a 2000/2001, con el objeto de realizar una reforma más profunda y definitiva en noviembre de 2001, una vez que la Comisión Europea dispusiera de datos fiables sobre el número de olivos, superficie y rendimiento para cada Estado Miembro.

Las modificaciones más importantes implantadas por la reforma de 1998 se concretan en los siguientes apartados:

- La desaparición del precio y régimen de intervención, eliminando la posibilidad de la venta del aceite de oliva a los organismos de intervención comunitarios, así como del almacenamiento público del aceite de oliva. De hecho, del sistema previo de precios regulatorios sólo se mantiene vigente, hasta la campaña 2000/2001, el precio indicativo a la producción que se estableció en 383'77 ecus/100 kg. El régimen de intervención se sustituye por un régimen de ayuda al almacenamiento privado, que se aplicaría mediante la convocatoria de licitaciones que tendrían lugar bajo dos circunstancias: bien cuando en determinadas regiones de la Comunidad existieran graves perturbaciones del mercado que pudieran resolverse o reducirse con medidas de almacenamiento privado de aceite de oliva virgen a granel; o bien cuando el precio de mercado medio del correspondiente tipo de aceite de oliva se mantuviera al menos durante un período de dos semanas por debajo del nivel que resultara de calcular el 95% del precio de intervención para la campaña 1997/1998. Por lo tanto, los precios de referencia para solicitar esta medida quedaban como refleja la siguiente tabla.

Tabla 20. Precio de referencia por tipo de aceite de oliva para solicitar almacenamiento privado

Tipo de aceite de oliva	Precio de referencia
	(ecus/100 kg)
Virgen extra	177'88
Virgen fino	170'99
Virgen corriente	166'4
Virgen lampante	156'08

Fuente: Reglamento (CEE) n° 2768/1998

Los productores que accedían al almacenamiento privado podían pedir una ayuda que consistía, aproximadamente, en nueve ptas. /kg por cada dos meses de almacenamiento.

- La supresión de la ayuda al consumo, permitiendo que el control de las ayudas se concentrara exclusivamente en las concedidas a la producción.
- La reducción del importe unitario de la ayuda a la producción que se estableció en 132'25 ECU/100 kg (220'04 ptas. /kg), sin distinguir entre productores pequeños y grandes, y concediéndose sólo al aceite que procediera de olivos plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1.998. Asimismo, para tener derecho a esta ayuda, se obligaba a aquellos olivos plantados con posterioridad al 1 de noviembre de 1.995 que estuviesen declarados a fecha 1 de abril de 1.999. Este reglamento introduce una ayuda a la producción de aceituna de mesa destinada exclusivamente al agricultor, que se concedería en base a una estimación del aceite de oliva que se podría obtener de la aceituna de mesa. En particular, se considera que por cada 100 kg de aceituna de mesa en España se producirían 11'5 kg de aceite de oliva.⁴ La cuantía de las ayudas para cada campaña estaba sujeta al mecanismo estabilizador de la CMG que explicaremos a continuación.
- Este reglamento permite que se destine un porcentaje de la ayuda a la producción concedida a cada Estado miembro a la financiación de medidas a escala regional, que tuvieran como objetivo la mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y la reducción de los efectos negativos de esa producción sobre el medio ambiente. Para las campañas 1.998/99 a 2.000/01, ese porcentaje se fijó en el 1'4 % de la ayuda a la producción.
- Un incremento de la CMG, para que se aproximara más a la producción real comunitaria, de 1.350.000 a 1.777.261 toneladas anuales, lo que representaba aproximadamente un aumento del 31'6 %. Esta CMG pasa de estar definida únicamente a nivel de producción total comunitaria, a realizarse un reparto de la misma entre los Estados miembros productores de aceite de oliva. De esta manera, se limita la cantidad con derecho a ayuda para cada Estado Miembro de acuerdo a la denominada Cantidad Nacional Garantizada (CNG). Así, la distribución de la CMG entre las distintas CNGs queda establecida, hasta la campaña 2000/2001, como aparece en la siguiente tabla.

⁴ Esta cantidad variaba según el país productor, así para el caso de Grecia estaba fijada en 13 kg por 100 kg y para Portugal en 10 kg por 100 kg de aceituna de mesa.

Tabla 21. Distribución por Estado Miembro de la CMG hasta la campaña 2000/2001

Estado miembro	CNG (t)	% sobre la CMG
España	760.027	42,76
Italia	543.164	30,56
Grecia	419.529	23,61
Portugal	51.244	2,88
Francia	3.297	0,19
CMG	1.777.261	100

Fuente: Reglamento (CEE) n° 2768/1998

Para el cálculo de estas cantidades se considera, no solo la producción de aceite de oliva y la de orujo (8% de la producción de aceite de oliva), sino también, por primera vez, la producción de aceite de oliva que se obtendría de la producción de aceituna de mesa, computada tal y como hemos comentado con anterioridad.

El Reglamento establecía que, si un Estado miembro no alcanzaba la CNG en una determinada campaña, podría acumularse un 20% de la diferencia entre la CNG y la cantidad efectivamente producida correspondiente a ese Estado, a las CNG de los Estados miembros productores que sí las hubiesen rebasado, procediéndose a repartir dicha cuantía de manera proporcional. El 80% restante se podría acumular a la CNG del país en cuestión, pero únicamente para la campaña inmediatamente posterior.

Tabla 22. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 1998/99

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Exceso		Déficit (t)	Cuotas adicionales		CNG corregida
			Toneladas	%		Campaña		
						1998/99	1999/00	
España	760.027	899.991	139.964	18,42	–	14.062	–	774.089
Italia	543.164	452.286	–	–	90.878	–	72.702	543.164
Grecia	419.529	562.493	142.964	34,08	–	7.762	–	427.291
Portugal	51.244	33.936	–	–	17.308	–	13.846	51.244
Francia	3.297	2.364	–	–	933	–	746	3.297
Total	1.777.261	1.951.070	282.928	15,92	109.119	21.824	85.294	1.799.085

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía (2002)

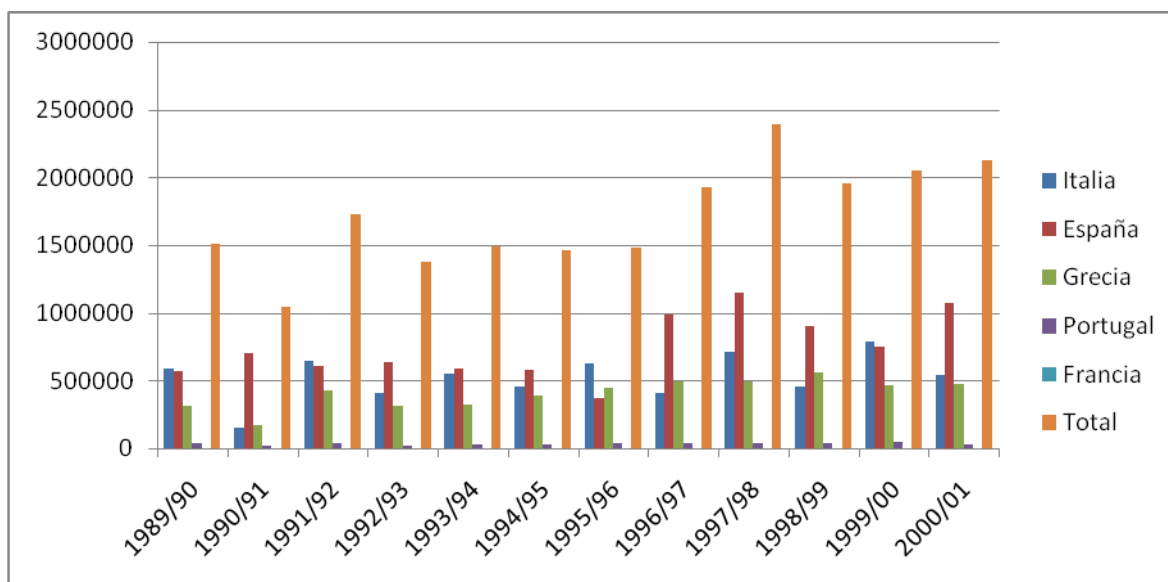
Este mecanismo, fiel al objetivo perseguido en sus orígenes, tiene un marcado carácter estabilizador del mercado del aceite de oliva y establece un sistema de penalización sobre las ayudas a la producción percibidas por los Estados miembros que superaran sus respectivas CNGs. En particular, si la producción efectiva de un Estado miembro era superior a su CNG, el importe unitario de la ayuda a la producción se obtendría de aplicar al importe de la ayuda un coeficiente que sería el resultado de dividir la CNG del Estado de que se trate, por la producción efectiva para la que se haya reconocido la ayuda, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente sobre circunstancias particulares de compensaciones entre Estados y campañas.

Tabla 23. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 1999/00

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Exceso		Déficit (t)	Cuotas adicionales		CNG corregida
			Toneladas	%		Campaña		
						1999/00	2000/01	
España	760.027	747.000	-	-	13.027	-	10.422	760.027
Italia	543.164	791.595	248.431	45,74	-	74.678	-	617.842
Grecia	419.529	463.090	43.561	10,38	-	1.526	-	421.055
Portugal	51.244	47.380	-	-	3.864	-	3.091	51.244
Francia	3.297	2.681	-	-	616	-	493	3.297
Total	1.777.261	2.051.746	291.992	16,43	109.119	76.204	14.006	1.853.463

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 1415/2001

Gráfico. 28. Producción efectiva de aceite de oliva* con derecho a ayuda por país miembro y campaña (toneladas)



*Incluye el aceite de oliva de orujo y a partir de la campaña 1998/99 la producción equivalente en aceite de oliva de la producción de aceituna de mesa. Fuente: Comisión Europea, Dirección General de Agricultura.

Modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 1513/2001

En el año 2000, la Comisión Europea no disponía aún de la información suficiente para proponer una reforma en profundidad del sector, que estuviera asentada sobre una base sólida. Por lo tanto, se decidió posponer la reforma inicialmente prevista para noviembre de 2001 y prolongar la aplicación del régimen vigente en ese momento hasta el término de la campaña 2003/04.

Así, el Reglamento (CE) n° 1513 /2001 modificó el Reglamento (CEE) n° 136/1966 y el Reglamento (CE) n° 1638/1998 en lo referente a la prórroga del régimen de ayuda, así como a la estrategia de la calidad para el aceite de oliva para las campañas 2001/2002 a 2003/2004.

Más concretamente, este Reglamento prorrogaba hasta la finalización de la campaña de comercialización de 2003/04 la aplicación de las disposiciones vigentes hasta ese momento en lo relativo a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores. No obstante, el régimen de ayudas a la producción sólo se aplicaría, a partir del 1 de noviembre de 2003, a aquellos olivos registrados en un Sistema de Información Geográfica (SIG).

Durante este período de espera hasta la realización de una amplia reforma del sector, la elevada producción alcanzada en la campaña de comercialización 2000/2001 hizo que se acumularan existencias y descendieran los precios del aceite de oliva a niveles que condujeron a la activación, por primera vez desde su creación, del mecanismo de almacenamiento privado de aceite de oliva.

En el proceso de licitación, Andalucía fue la comunidad autónoma que presentó el mayor número de ofertas, concretamente 108 que representaron el 81'82 % del número total de ofertas presentadas, adjudicándose a esta comunidad autónoma 36.368 toneladas. Andalucía recibió una ayuda por este concepto de 800'8 y 8.410'8 miles de euros durante las campañas 2000/2001 y 2001/2002, respectivamente.

Tabla 24. Transferencias del FEOGA-G aplicables al régimen de intervención y almacenamiento privado en España y Andalucía.

Campañas 2000/01 a 2004/05.

Campaña	España		Andalucía		Andalucía/España (%)	
	Miles de €	t	Miles de €	t	Importe	Aceite beneficiado
2000/01	818,4	38.177	800,8	36.368	97,8	95,3
2001/02	9.065,1	0	8.410,8		92,8	0
2002/03	0	0	0	0	0	0
2003/04	0	0	0	0	0	0
2004/05	0	0	0	0	0	0

Fuente: FEGA. Informes de Actividad (2001-2005).

Con el transcurso de la campaña 2000/2001, los problemas que obligaron a la puesta en funcionamiento del almacenamiento privado desaparecieron, e incluso se llegó a la situación opuesta con escasez de existencias y precios elevados del aceite de oliva. De hecho, desde la campaña 2001/2002, la estabilidad de precios y del nivel de existencias no exigió requerir de nuevo el uso de este mecanismo.

En lo referente al otro mecanismo de estabilización del mercado interior, las campañas 2001/2002 a 2004/2005 revelaron que la CNG asignada a España era manifiestamente insuficiente para el potencial productivo de nuestro país. De hecho, España rebasó claramente el límite establecido en todas las campañas comprendidas en este período, con la consiguiente penalización para las ayudas a la producción percibidas por España. Este problema fue particularmente significativo en las campañas 2001/2002 y 2003/2004, en las que la producción efectiva superó en más del doble la CNG estipulada para España (véanse tablas 26 y 28).

Tabla 25. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 2000/01

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Cuotas adicionales				CNG corregida
			Exceso		Campaña		
			Toneladas	%	2000/01	2001/02	
España	760.027	1.074.970	314.943	41,44	14.176	–	774.203
Italia	543.164	540.864	-2.300	–	–	3.421	543.164
Grecia	419.529	479.066	59.537	14,19	2.070	–	421.599
Portugal	51.244	25.444	-25.800	–	–	20.640	51.244
Francia	3.297	2.247	-1.150	–	–	840	3.297
Total	1.777.261	2.122.591	345.330	19,43	16.246	24.901	1.793.507

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 1271/2002

Tabla 26. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 2001/02

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Cuotas adicionales				CNG corregida
			Exceso		Campaña		
			Toneladas	%	2001/02	2002/03	
España	760.027	1.562.531	802.504	105,59	3.877	–	763.904
Italia	543.164	711.076	167.912	30,91	4.611	–	547.775
Grecia	419.529	404.619	-14.910	–	–	11.928	419.529
Portugal	51.244	33.613	-17.631	–	–	14.105	51.244
Francia	3.297	2.591	-706	–	–	565	3.297
Total	1.777.261	2.714.430	937.169	52,73	8.489	26.598	1.785.750

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 1221/2003

Tabla 27. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 2002/03

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Cuotas adicionales				CNG corregida
			Exceso		Campaña		
			Toneladas	%	2002/03	2003/04	
España	760.027	960.716	200.689	26,41	1.987	–	762.014
Italia	543.164	686.342	143.178	26,36	1.420	–	544.584
Grecia	419.529	473.820	54.291	12,94	13.023	–	432.552
Portugal	51.244	28.711	-53.150	–	–	18.026	51.244
Francia	3.297	3.344	47	1,43	655	–	3.344
Total	1.777.261	2.152.933	375.672	21,14	17.085	18.026	1.794.346

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 1299/2004

Tabla 28. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 2003/04

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Cuotas adicionales				CNG corregida
			Exceso		Campaña		
			Toneladas	%	2003/04	2004/05	
España	760.027	1.570.169	810.142	106,59	7.802	–	767.829
Italia	543.164	736.198	193.034	35,54	7.598	–	550.762
Grecia	419.529	342.997	-76.532	–	–	61.226	419.529
Portugal	51.244	36.644	-7.120	–	–	11.680	51.244
Francia	3.297	3.281	-965	–	–	10	3.297
Total	1.777.261	2.689.292	912.031	51,32	15.400	72.916	1.792.661

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 997/2005

Tabla 29. Cantidades Nacionales Garantizadas corregidas en función de la producción en la campaña 2004/05

País	CNG (t)	Producción efectiva (t)	Cuotas adicionales				CNG corregida
			Exceso		Campaña		
			Toneladas	%	2004/05		
España	760.027	1.107.906	347.879	45,77	542	760.569	
Italia	543.164	951.528	408.364	75,18	387	543.551	
Grecia	419.529	484.598	65.069	15,51	61.524	481.053	
Portugal	51.244	45.296	-17.372	—	—	51.244	
Francia	3.297	3.107	-383	—	—	3.297	
Eslovenia		26					
Total	1.777.261	2.592.435	815.174	45,87	62.453	1.839.714	

Fuente: Reglamento (CE) n° 1638/1998 y Reglamento (CE) n° 1043/2006

No es de extrañar, por tanto, que la penalización en las ayudas a la producción llegara a alcanzar su máximo en la campaña 2003/2004, donde se aplicó un coeficiente del 51'09 %, ascendiendo finalmente a 64'03 €/100 kg el importe unitario concedido de la ayuda a la producción. La considerable reducción en la producción efectiva en la campaña 2004/2005 en más de un 58 % lograron que, aun siendo objeto de penalización, se pasara a conceder una ayuda unitaria de 90'53 €/100 kg.

Tabla 30. Importes unitarios de ayuda a la producción y penalizaciones.

Periodo 1999/00 a 2004/05

	Campaña 1999/00				Campaña 2000/01			
	Penalización		Mejora Calidad	Importe concedido	Penalización		Mejora Calidad	Importe concedido
	(%)	(€/100 kg)	(€/100 kg)	(€/100 kg)	(%)	(€/100 kg)	(€/100 kg)	(€/100 kg)
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Grecia	9,07	12,00	1,68	118,56	14,2	15,85	1,63	114,76
Italia	21,94	29,02	1,45	101,78	0,00	0,00	1,85	130,40
España	0,00	0,00	1,85	130,40	27,98	37,00	1,33	93,91
	Campaña 2001/02				Campaña 2002/03			
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	1,85	130,40
Grecia	0,00	0,00	1,85	130,40	8,70	11,51	1,69	118,35
Italia	22,96	30,36	1,43	100,45	20,65	27,31	1,47	102,85
España	51,11	67,59	0,91	63,75	20,68	27,35	1,47	103,43
	Campaña 2003/04				Campaña 2004/05			
Francia	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	0,00	132,25
Portugal	0,00	0,00	1,85	130,40	0,00	0,00	0,00	132,25
Grecia	0,00	0,00	1,85	129,64	0,73	0,97	1,01	130,27
Italia	25,18	33,30	1,39	97,83	42,87	56,70	1,62	73,93
España	51,09	67,70	0,90	64,03	31,35	1,27	0,00	90,53
Eslovenia								39,68

Fuente: Reglamento (CE) n° 1415/2001, Reglamento (CE) n° 1271/2002, Reglamento (CE) n° 1221/2003, Reglamento (CE) n° 1299/2004, Reglamento (CE) n° 997/2005 y Reglamento (CE) n° 1043/2006.

Tabla 31. Transferencias del FEOGA-G para ayudas a la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa

Ayuda a la producción de aceite de oliva (miles de €)

	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
España	892.471,9	1.065.056,8	990.850,0	968.884,8	914.598,1
Andalucía	658.003,9	935.774,8	815.865,8	798.433,1	747.519,7
Andalucía/España (%)	73,73	87,86	82,34	82,41	81,73

Ayuda a la producción de aceituna de mesa

España	59.968,0	47.238,8	47.912,3	43.592,1	43.168,6
Andalucía	43.051,3	41.588,3	38.127,0	33.127,2	33.839,5
Andalucía/España (%)	71,79	88,04	79,58	75,99	78,39

Total ayuda a la producción

España	952.439,90	1.112.295,60	1.038.762,30	1.012.476,90	957.766,70
Andalucía	701.055,20	977.363,10	853.992,80	831.560,30	781.359,20
Andalucía/España (%)	73,61	87,87	82,21	82,13	81,58

Fuente: FEGA

En lo que respecta a la estrategia de mejora de la calidad, durante este período se incrementaron los requisitos de calidad para todas las categorías de aceite de oliva, estableciendo una nueva clasificación, denominaciones y definiciones de los aceites de oliva vírgenes, suprimiendo la categoría “corriente” que se integra en la denominación aceite de oliva lampante, de aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva. Asimismo, se establecía un sistema de ayudas al sector que garantizara la financiación comunitaria de medidas o programas dirigidos a mejorar la calidad del aceite de oliva y paliar la repercusión en el medio ambiente de la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa. Más concretamente, se admitía la posibilidad de retener parte de la ayuda a la

producción para financiar estas medidas, acordándose el 0'3 % para la mejora medioambiental y el 1'1 % para el programa de mejora de calidad en el caso de España.

3.1.3. Revisión intermedia de la PAC y Reforma de la OCM del aceite de oliva de 2004

La reforma de la PAC introducida en marzo de 1999 por la Agenda 2000 establecía que se llevaría a cabo una revisión intermedia sobre el cumplimiento de los nuevos objetivos que se plantearon en dicha reforma, así como de sus efectos. En los nuevos objetivos se perseguía conseguir que el sector agrario comunitario fuese competitivo, ambientalmente sostenible, que se aplicaran métodos de producción seguros que garantizaran productos de calidad y que contribuyese al mantenimiento y desarrollo de las comunidades rurales.

El proceso de reformas que conllevó la revisión intermedia nació fruto de las fuertes presiones internas y externas que estaba soportando la Comunidad Europea. Por un lado, a nivel interno, la PAC había sufrido una pérdida de legitimidad ante la sociedad, se habían puesto de manifiesto fallos de control en la seguridad alimentaria, se había producido la ampliación de la Comunidad Europea con países que habían incrementado considerablemente el peso del sector agrario comunitario, lo que había requerido comprometerse a un ajuste presupuestario. Por otro lado, a nivel externo, los compromisos adquiridos en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) exigían una mayor liberalización de los mercados con una progresiva eliminación de los aranceles y restituciones a las exportaciones, así como una reducción de los apoyos internos que prestaba la PAC a los Estados miembros (Cejudo García y Maroto Martos, 2010). En realidad, esta revisión intermedia terminó constituyendo la mayor reforma de la PAC, aplicándose en un proceso progresivo que abarcaría varias etapas o fases.

La primera etapa se inicia en junio de 2003 cuando queda formalizada la reforma en el Reglamento 1782/2003 y afecta a la mayoría de las OCM, en particular a los sectores de los cereales, del arroz, de los forrajes secos y de la leche y los productos lácteos, aunque no al paquete mediterráneo, donde estaba incluido el aceite de oliva, cuya reforma se abordará en una segunda etapa. Este Reglamento incorpora una serie de novedades tanto en los mecanismos aplicados para el primer pilar de la PAC como en los principios que debían regir en el control y gestión de las ayudas:

- a) Se transforma el sistema de ayudas vinculado a la producción, que había estado vigente hasta ese momento, por un régimen de apoyo directo a las rentas de los productores, basado fundamentalmente en la constitución de un régimen de pago único por explotación y la generación de derechos de pago único. La disociación de las ayudas tenía como objetivo último permitir la inclusión del régimen de pago único en la “caja verde” del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.⁵ El pago único se calcula en función de las ayudas percibidas durante un periodo de referencia que constituye el importe de referencia o “mochila histórica”. Estas ayudas reciben el nombre de desvinculadas, disociadas o desacopladas porque no dependen de lo que se produzca o cultive cada año. No obstante, para determinados productos (vacuno, ovino, caprino y productos herbáceos) se les ofrece a los Estados miembros la posibilidad de elegir una disociación parcial, mientras que para otros productos y medidas se les permite eximirlos de la aplicación del nuevo régimen (semillas, suplementos al secado, primas lácteas, así como a los pagos regionalizados).
- b) Se aplica el criterio de condicionalidad de estas ayudas al cumplimiento de determinados requisitos legales de gestión relativos a las buenas condiciones agrarias y medioambientales, al cumplimiento de una serie de condiciones de salud pública, vegetal y animal, donde se incluye el régimen de utilización de productos fitosanitarios, así como aquellas relacionadas con el bienestar animal. Para asesorar en esta materia a los agricultores sobre la gestión de las tierras y sus explotaciones, se estableció la obligatoriedad para los Estados miembros de la implantación de un sistema de asesoramiento que debería estar operativo antes del 1 de enero de 2.007.
- c) La modulación o reducción obligatoria anual de los pagos directos a las explotaciones, quedando exentas las ayudas que no superasen el umbral de 5.000 € por explotación (franquicia), desde el año 2.005 hasta el 2.012, con el objeto de destinar estos fondos a medidas dirigidas a reforzar el segundo pilar de la PAC. El porcentaje de reducción era único, lineal y creciente: el 3% en 2005, 4% en 2006 y el 5% desde el año 2007 hasta el año 2012. También, se excluyen de este régimen las regiones ultra-periféricas así como los nuevos

⁵La “caja verde” engloba aquellas medidas que están permitidas porque no distorsionan el comercio. En concreto, estaría integrada por medidas que no suponen pagos a los agricultores como pueden ser los programas de formación, investigación e infraestructuras, así como por aquellas que impliquen un pago directo a los agricultores que no incentiven la producción como podrían ser las ayudas a la reestructuración de las explotaciones, las ayudas directas a las rentas no vinculadas a la producción, las ayudas incluidas en los programas de desarrollo regional o aquellas a la preservación del medio ambiente.

miembros ya que estos últimos, al estar atravesando un periodo transitorio de adaptación, no recibían la totalidad de las ayudas.

- d) El principio de flexibilidad concede a cada Estado miembro la facultad para decidir acerca de la aplicación de una serie de aspectos de la nueva PAC: fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de pago único, niveles de disociación parcial para determinados productos, la retención de una parte de las ayudas para apoyar acciones destinadas a mejorar la calidad, la comercialización o el medio ambiente, o la posibilidad de elegir el modelo de disociación de las ayudas.⁶
- e) El principio de disciplina financiera o presupuestaria que, ante las dificultades que podría plantear la ampliación de la Unión Europea, obliga a la fijación y cumplimiento de los límites anuales obligatorios para el gasto agrario establecidos por el Consejo en noviembre de 2002, admitiendo en ciertas circunstancias la posibilidad de llevar a cabo reducciones suplementarias en las ayudas vigentes para cumplir con dichos límites.
- f) El establecimiento de un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIG) que especificaba las características de los sistemas que deberían utilizarse para delimitar las parcelas agrícolas, conocido en nuestro país como Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), así como identificar los agricultores, los derechos de ayuda, etc., con el fin de agilizar la gestión y reforzar el control de las ayudas.

En resumen, esta etapa supuso la definición de los principios fundamentales (disociación, condicionalidad, modulación, flexibilidad, disciplina financiera, etc.) que sirvieron como base para llevar a cabo nuevas reformas en otros sectores.

La nueva OCM del aceite de oliva de 2004

En una segunda fase se acomete la reforma del denominado “paquete mediterráneo” que comprendía los sectores del aceite de oliva, algodón, tabaco y lúpulo. Esta segunda reforma queda

⁶ Cabía la posibilidad de elegir entre tres modelos distintos: histórico por el que cada agricultor recibe derechos correspondientes a las ayudas recibidas en un período de referencia; regional en el que los importes de referencia se calculan a nivel regional y se dividen por la superficie elegible; y, por último, el híbrido que sería una combinación de los anteriores, pudiendo ser estáticos o dinámicos que tenderían al modelo regional.

formalizada en el Reglamento (CE) 864/2004 que confirma la disociación de las ayudas a los sectores mencionados. En este Reglamento se introducen los valores mínimos generales y obligatorios que deben seguirse en la disociación parcial de las ayudas para cada sector: el 60% como mínimo para el aceite de oliva, el 65% para el algodón, y el 40% para el tabaco, en este último sector únicamente hasta 2010. Por el contrario, para otros sectores se impone desde el principio la disociación total de la ayuda como es el caso del sector del lúpulo, si bien permitía que el Estado miembro mantuviera hasta un 25 % de la ayuda acoplada a la producción, y, a partir de 2010, también el tabaco, aunque para este producto el 50% del montante procedente de las ayudas desvinculadas se asignaría a los programas de reorganización del sector.

El Reglamento (CE) 864/2004 dio lugar al Reglamento (CE) n° 865/2004 por el que se establecía la OCM del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, modificando el Reglamento (CEE) 827/1968. Los productos acogidos a esta nueva OCM son el aceite de oliva, las aceitunas frescas, refrigeradas, secas o preparadas, los residuos y los orujos. La normativa contenida en este Reglamento quedó, a partir del año 2007, incorporada en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, por el que se crea una única OCM de mercados agrícolas que establece disposiciones específicas para ciertos productos agrícolas, simplificando el marco legal de la PAC al suplir a las 21 OCM sectoriales. El Reglamento (CE) 865/2004 recoge una nueva clasificación de los aceites de oliva vírgenes, remplazando a la existente hasta la campaña 2004/2005, y en la que desaparece la categoría de aceite de oliva corriente.

Tabla 32. Clasificación de los tipos de aceites de oliva vírgenes

Clasificación	Campañas 2000/01 a 2004/05	Clasificación	A partir de la Campaña 2005/06
	Aceite de oliva virgen extra		Aceite de oliva virgen extra
	Aceite de oliva virgen		Aceite de oliva virgen
	Aceite de oliva corriente		Aceite de oliva lampante
	Aceite de oliva virgen lampante		

Fuente: Reglamento (CE) 1638/1998 y Reglamento (CE) 865/2004

También se instaura un nuevo periodo para la campaña de comercialización del sector que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente. Previamente, el Reglamento (CEE) n°

136/1966 había fijado el periodo de la campaña de comercialización entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, y no había sido modificado con la reforma aplicada por el Reglamento (CE) 1638/1998. Este cambio buscaba que la duración de la campaña se adaptase al ciclo productivo de todas las variedades de aceituna y, por razones de simplificación y armonización, se alinea con la campaña de otros productos agrícolas. Hay que señalar, que excepcionalmente para la campaña 2005/2006 el periodo de comercialización comenzó el 1 de noviembre de 2005.

En el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 865/2004 se establece la posibilidad de aplicar un régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva en caso de graves perturbaciones del mercado en determinadas regiones de la Comunidad Europea. En otras palabras, esta medida creada con la reforma de 1998 continúa aplicándose. No obstante, a partir de la campaña 2005/2006, se implantan unos nuevos precios de referencia para la puesta en marcha del mecanismo de almacenamiento, siendo los que aparecen en la siguiente tabla.

Tabla 33. Precio de referencia por tipo de aceite de oliva para solicitar almacenamiento privado

Tipo de aceite de oliva	Precio de referencia(euro/t)
Virgen extra (máx. 0,8°)	1.779
Virgen (máx. 2°)	1.710
Lampante con una acidez libre de 2°	1.524*

*Este importe se reducirá en 36'7 €/t por cada grado de acidez suplementario. Fuente: Reglamento (CE) n° 865/2004

Los requisitos para la autorización de los agentes económicos del sector, así como las condiciones para la presentación de las ofertas y la concesión de la ayuda quedaron recogidos en el Reglamento (CE) n° 2153/2005 de la Comisión, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva. Este último Reglamento fue remplazado, una vez aprobado el Reglamento (CE) 1234/2007 de la OCM única, por el Reglamento (CE) n° 826/2008 de la Comisión, que establece

normas comunes para la aplicación del régimen de ayuda al almacenamiento privado de productos agrícolas.

El sistema de almacenamiento privado se puso en funcionamiento durante la campaña 2008/2009. Como consecuencia de la importante bajada que se produjo a mediados de 2009 en el precio medio de mercado del aceite de oliva en determinados Estados miembros, la Comisión de la U.E. publicó en junio de 2009 el Reglamento (CE) nº 542/2009 por el que se abría una licitación de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva de las categorías Virgen Extra y Virgen. Esta operación de almacenamiento privado de aceite de oliva se inició en julio de 2009 y finalizó el mes de febrero de 2010. Tras la realización de las dos licitaciones, las cantidades contratadas en España por categoría de aceite, que recibirían un máximo de 1'3 €/t/día, fueron las que reflejan las siguientes tablas.

Tabla 34. Almacenamiento privado de aceite de oliva.

Campaña 2008/2009

Cantidades contratadas de la categoría Aceite Virgen Extra

Comunidad autónoma	Provincia	Cantidad almacenada (t)
Andalucía	Córdoba	153,000
	Huelva	100,000
	Jaén	101,580
Total Andalucía		354,580
Navarra	Navarra	74,196
Total		428,776

Fuente: FEGA

Tabla. 35. Almacenamiento privado de aceite de oliva**Campaña 2008/2009****Cantidades contratadas de la categoría Aceite Virgen**

Comunidad autónoma	Provincia	Cantidad almacenada (t)
Andalucía	Almería	200,000
	Cádiz	147,829
	Córdoba	4.368,900
	Granada	2.997,009
	Jaén	19.861,225
	Málaga	3.169,460
	Sevilla	1.085,000
Total Andalucía		31.829,423
Aragón	Teruel	54,960
Castilla La Mancha	Ciudad Real	312,000
Extremadura		561,170
Valencia		50,000
Total		32.807,553

Fuente: FEGA

Con la aplicación de esta nueva reforma y la eliminación de las ayudas a la producción a partir del inicio de la campaña 2005/2006, desaparece la financiación que recibían, mediante la aplicación de un porcentaje sobre esas ayudas, los gastos generados por las actividades realizadas por organizaciones de productores y sus uniones, las acciones dirigidas a mejorar la calidad del aceite de oliva, así como aquellas orientadas a paliar las repercusiones negativas sobre el medio ambiente de la producción del aceite de oliva, y los programas de actividades de las Organizaciones de Operadores del sector oleícola. Sin embargo, en el Reglamento (CE) 865/2004 se contempla la

figura de las Organizaciones profesionales que servirán para llevar a cabo la financiación de las medidas de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva.

La aplicación del Reglamento nº 865/2004 también supone la desaparición, a partir de la campaña 2005/2006, de las ayudas a la utilización del aceite de oliva en determinadas conservas.

España decidió empezar a aplicar la reforma a partir de 2006, así como acogerse al sistema de cálculo del importe de las ayudas conforme al modelo histórico, es decir, obteniéndose el importe del pago único en base a las ayudas percibidas sobre un período de referencia. El nuevo régimen de ayudas se aplicó al sector del aceite de oliva a partir de la campaña 2005/2006, el oleicultor percibe a través de la asignación individual de derechos de pago único, que se habían calculado en base a las ayudas recibidas en las campañas 1.999/2.000 a 2002/2003 y a la superficie que daba derecho a las mismas, una ayuda única por explotación.⁷ El principio de condicionalidad exige que para poder recibir el importe correspondiente a un derecho, éste debería vincularse a una hectárea admisible, es decir, una hectárea de olivar, de otro cultivo (exceptuando los cultivos de frutas y hortalizas) o de pastos permanentes, teniéndose que cumplir en esta superficie los requisitos legales de gestión y de buenas prácticas contenidos en dicho principio. Además, los criterios de elegibilidad para acceder al pago único establecieron inicialmente que quedarían excluidas aquellas superficies plantadas con posterioridad al 1 de mayo de 1998 (excepto los olivos de sustitución). No obstante, este criterio quedó sin efecto con la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 381/2007 que estableció que, a partir de 2007, toda la superficie de olivar era susceptible de ser elegible para activar o ejercer derechos de pago único. Esta modificación no se hizo extensiva a la ayuda acoplada al olivar, que se mantuvo únicamente para los olivos plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1998.

⁷ Este régimen suponía la conversión del derecho al pago único en un activo financiero independientemente del título jurídico de su vinculación a la tierra, lo que implica que muchos propietarios de tierras pierdan sus derechos a percibir las ayudas cuando sus tierras están cedidas o arrendadas temporalmente. Por lo tanto, se crea una figura de detentadores de derechos de pago único sin tierra propia, que muy probablemente actuarían en el mercado de arrendamientos de manera especulativa (TióSaralegui, 2007).

Tabla. 36. Superficie y número de olivos en el SIG oleícola español en el año 2005

CC.AA	Superficie		Nº de olivos			
	Hectáreas	(%) s/total	Antes de maj	Adicionales	Sustitución	Total
Andalucía	1.403.847	62,18	175.534.485	4.530.517	204.014	180.269.016
Aragón	50.940	2,26	7.459.237	1.048.089	22.141	8.529.467
Baleares	8.159	0,36	928.728	21.756	135	950.619
Castilla – La Mancha	313.842	13,90	37.384.797	1.166.546	48.481	38.599.824
Castilla y León	6.738	0,30	1.244.940	27.768	563	1.273.271
Cataluña	114.071	5,05	15.741.794	355.054	32.039	16.128.887
Extremadura	226.410	10,03	31.864.402	257.016	14.221	32.117.639
Murcia	16.998	0,75	2.991.134	243.715	1.614	3.236.463
La Rioja	2.724	0,12	666.435	204.035	469	870.939
Madrid	23.587	1,04	2.279.625	35.246	1.098	2.315.969
Navarra	4.687	0,21	1.172.305	373.084	35	1.545.424
País Vasco	256	0,01	41.932	341	0	42.273
C. Valenciana	85.623	3,79	11.708.057	427.860	21.587	12.157.504
TOTAL	2.257.882	100,0	288.999.871	8.691.027	346.397	298.037.295

Fuente: Sistema de Información Geográfica, 2005

Como hemos comentado previamente, el Reglamento (CE) nº 864/2004 exigía que se desacoplase como mínimo el 60 % de la ficha financiera del olivar, asimismo establecía que para determinados olivares se convirtiera como máximo un 40 % de la ayuda en una ayuda por hectárea-SIG oleícola. El pago único del importe correspondiente a la ayuda desacoplada estaba supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones: la superficie de olivar debería estar registrada en el SIG oleícola, y el número de olivos no difiriese en más del 10 % del número registrado en el SIG oleícola a fecha de 1 de enero de 2005; además, sólo se podrían acoger a esta ayuda aquellas superficies con olivos plantados con anterioridad a 1 de mayo de 1998, o bien que se tratara de superficies plantadas con olivos de sustitución o al amparo de un programa aprobado por la Comisión Europea; el olivar debería reunir las especificaciones que caracterizaban la categoría para la que se habría presentado una solicitud de ayuda, cuyo importe en ningún caso sería inferior a 50 € por solicitud.

La financiación correspondiente a la ayuda acoplada consiste, como hemos comentado, en una ayuda fija por hectárea-SIG oleícola cuyo destino era la conservación de los olivares que revistieran un interés social o medioambiental. Esta ayuda también estaba sujeta al principio de condicionalidad. Para establecer la ayuda, los Estados miembros podían considerar hasta un máximo de cinco categorías de superficies de olivar, conforme a un marco común de criterios sociales y medioambientales.

En definitiva, los Estados miembros debían decidir, en primer lugar, el porcentaje de ayuda que quedaría desacoplada del olivar y, en segundo lugar, llevar a cabo una definición de las categorías de superficies de olivar, así como establecer los importes correspondientes para la concesión de la ayuda por hectárea-SIG oleícola y el porcentaje que se retendría previamente de la ayuda para financiar programas de calidad.

En el caso de España, se decidió que el porcentaje de disociación o desacoplamiento de la ayuda al olivar ascendiera al 93'61 %, lo que implicaba que el 6'39 % del presupuesto se destinaría a la ayuda acoplada. Asimismo, el Estado español dispuso no realizar retenciones previas al desacoplamiento para los programas de operadores oleícolas, ni para financiar aquellas acciones, contempladas en el Artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003, encaminadas a mejorar la calidad, la comercialización o el medio ambiente.⁸

En lo que respecta al porcentaje de la ayuda acoplada al olivar o por hectárea-SIG oleícola, el Real Decreto 1618/2005 establece que se admitirá dicha ayuda a las superficies de olivar situadas en explotaciones de pequeña dimensión que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías determinadas a nivel nacional:

- a) Olivares en zonas dependientes del cultivo, en particular aquellas cuyas superficies de olivar a nivel municipal sea mayor del 80 % de la superficie labrada total.
- b) Olivares de alto valor cultural y paisajístico, en particular los de edad avanzada o en terrazas.
- c) Olivares en zonas con limitaciones permanentes del medio natural como alta pendiente o baja pluviometría.
- d) Olivares con riesgo de abandono, en particular los situados en zonas desfavorecidas o con bajos rendimientos.
- e) Olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, tales como denominaciones de origen o producción ecológica.

⁸ El resto de Estados miembros productores de aceite de oliva no adoptaron el mismo modelo de aplicación. Concretamente, todos excepto Chipre resolvieron adoptar el desacoplamiento total de las ayudas. Tanto Francia como Italia aplicaron la retención máxima del 10 % para los programas de operadores, mientras que Portugal y Grecia establecieron retenciones que ascendieron al 10 % y 4 % , respectivamente, de los importes correspondientes a las ayudas desacopladas para llevar a cabo las acciones incluidas en el Artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

En el Reglamento (CE) 864/2004 asignaba un importe máximo a nivel nacional de la ayuda acoplada para España igual a 412,45 millones de euros. No obstante, dado que España había elegido un coeficiente inferior al 40 % para la ayuda acoplada, el importe máximo a nivel nacional de España quedó establecido en 103,14 millones de euros. En el anexo del Real Decreto 1618/2005 se determina también cómo se distribuye por Comunidades Autónomas ese importe máximo a nivel nacional, quedando tal y como recoge la siguiente tabla.

Tabla 37. Distribución entre las Comunidades Autónomas de los fondos para el pago de la ayuda acoplada al olivar

Comunidad Autónoma	Importes máximos
	(millones de €)
Andalucía	68,474
Aragón	1,769
Islas Baleares	0,019
Castilla-La Mancha	12,054
Castilla y León	0,203
Cataluña	6,005
Extremadura	10,009
La Rioja	0,071
Madrid	0,821
Murcia	0,386
Navarra	0,130
País Vasco	0,006
Comunidad Valenciana	3,193
Total	103,14

Fuente: Anexo IX del Real Decreto 1618/2005

Cada Comunidad Autónoma eligió la categoría o categorías que mejor se adaptasen a la problemática de sus olivares, así como los importes por hectárea que considerasen más adecuados.

En el caso de Andalucía, el régimen de aplicación de esta ayuda se detalla en la Orden de 14 de Febrero de 2006, escogiendo dos categorías de olivar de las anteriormente mencionadas:

- a) Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, concretamente aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal sea mayor del 80 % de la superficie labrada total. Estos municipios quedaban detallados en el anexo 6 de la Orden 14 de Febrero de 2006. El importe indicativo para esta ayuda se establece en 75 € por hectárea.
- e) Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola y que no estén contemplados en el mencionado anexo 6. El importe indicativo para esta ayuda se establece en 50 € por hectárea.

Tabla 38. Ayuda al Olivar para superficies determinadas ubicadas en Andalucía.

Campaña 2007/2008

Categoría de olivar	Importe euros/ha	Superficie Determinada (has)	% Total Superficie determinada por categoría	% Total superficie determinada en España
a)	83,200	588.556,87	99,245	40,712
e)	55,460	351.665,35	66,009	24,326

Fuente: FEAGA

Tabla 39. Ayuda al Olivar para superficies determinadas ubicadas en Andalucía.

Campaña 2008/2009

Categoría de olivar	Importe euros/ha	Superficie Determinada (has)	% Total Superficie determinada por categoría	% Total superficie determinada en España
a)	83,070	573.958,98	99,241	41,379
e)	55,380	331.545,20	64,427	23,903

Fuente: FEAGA

Tabla 40. Ayuda al Olivar para superficies determinadas ubicadas en Andalucía.

Campaña 2009/2010

Categoría de olivar	Importe euros/ha	Superficie Determinada (has)	% Total Superficie determinada por categoría	% Total superficie determinada en España
a)	85,920	561.818,04	99,190	41,420
e)	57,280	318.910,13	63,728	23,512

Fuente: FEAGA

Régimen de transacciones comerciales con terceros

Los acuerdos alcanzados en las negociaciones llevadas a cabo en el seno del GATT exigieron a la Unión Europea la realización de una serie de cambios referentes al régimen comunitario aplicado a exportaciones e importaciones. Así, la reforma de la OCM de 1998 supone la reducción de aranceles y, de forma más considerable, de las restituciones a la exportación.

La nueva OCM del aceite de oliva, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 865/2004, simplifica el régimen de comercio exterior con la desaparición de las restituciones a la exportación de aceite de oliva para la producción comunitaria a partir de la campaña 2005/2006 y, en consecuencia, la eliminación de los certificados de exportación que existían en la regulación anterior, que se convierten en una medida facultativa y condicionada a la evolución del mercado.

En las transacciones comerciales con terceros países se prohíben las exacciones que tuvieran un efecto semejante a un derecho de aduana y la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación o medidas con efectos similares. No obstante, cuando el precio de mercado del aceite de oliva en la Comunidad supere de forma significativa 1'6 veces los precios medios de referencia que se consideran para el sistema de almacenamiento privado, la Comisión puede suspender, total o parcialmente, estos derechos del arancel aduanero común para garantizar un abastecimiento adecuado del mercado interior del aceite de oliva, o bien abrir un contingente de importación de aceite de oliva con un tipo de derecho reducido.

Las transacciones se someten a un régimen de permisos de importación que obliga a constituir una garantía a fin de asegurar la realización efectiva de las transacciones, dentro de su plazo de validez. El Reglamento (CE) nº 1345/2005 contempla las disposiciones relativas a la aplicación del régimen de certificados de importación en el sector del aceite de oliva. Además, queda prohibido, para el caso de los aceites y aceitunas, el uso del Régimen de Perfeccionamiento Activo, por el que se permitía importar mercancías no comunitarias, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, con el fin de conseguir el funcionamiento correcto de la OCM.

Desde julio de 2001, la protección en frontera de la producción comunitaria de aceite de oliva y de aceitunas de mesa se realiza mediante la aplicación de un derecho arancelario fijo que difiere según la calidad de los productos importados, cuyos niveles aparecen en la siguiente tabla.

Tabla 41. Cuantía del arancel fijo por mercancía en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa

Designación de la mercancía	Tipo arancelario euro/100 kg.
Aceite de oliva lampante	122,60
Aceite de oliva virgen	124,50
Aceite de oliva no virgen	134,60
Aceite de orujo bruto	110,20
Aceite de orujo refinado	160,30
Aceitunas frescas	13,10
Aceitunas conservadas	13,10
Pastas que contengan aceite de oliva	29,90
Residuos que contengan aceite de oliva	47,80
Orujo de aceitunas	4,80

En cualquier caso, los acuerdos del GATT suponen la supresión casi total de la protección en frontera de los productos comunitarios y la Unión Europea queda abierta a las importaciones de terceros países. En este contexto, tiene especial relevancia el trato preferencial, firmado en los Acuerdos Euromediterráneos, que recibirían países extracomunitarios como Túnez y Marruecos, de donde proceden fundamentalmente las importaciones extracomunitarias de aceite de oliva de la Unión Europea.

3.1.4. “Chequeo médico” de la PAC

El “chequeo médico o “balance de salud” de la PAC profundiza en los ejes de la reforma de 2003 con respecto a todo un conjunto de sectores, y puede considerarse la última etapa del proceso de reformas iniciado en el año 2.003. Las propuestas iniciales que planteaba la Comisión estaban

contenidas en la Comunicación al Parlamento y Consejo Europeo del 20 de noviembre de 2007, titulada “Preparándose para el Chequeo de la reforma de la PAC”. Los planteamientos realizados por la Comisión en dicha Comunicación no constituían una importante reforma de la PAC sino más bien un intento de revisar y adaptar la reforma emprendida en 2003 al período 2009-2012, así como una oportunidad para preparar y debatir sobre los futuros escenarios de la reforma que se debería afrontar en el año 2013. Este periodo de debate y negociaciones se traduce legislativamente en la publicación de tres nuevos Reglamentos y una Decisión del Consejo (San Miguel Tabernero, 2010):

- Reglamento (CE) n° 72/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se adapta la política agrícola común mediante la modificación de los Reglamentos (CE) n° 247/2006, (CE) n° 320/2006, (CE) n° 1405/2006, (CE) n° 1234/2007, (CE) n° 3/2008 y (CE) n° 479/2008 y la derogación de los Reglamentos (CEE) n° 1883/78, (CEE) n° 1254/89, (CEE) n° 2247/89, (CEE) n° 2055/93, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 2596/97, (CE) n° 1182/2005 y (CE) n° 315/2007.
- Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003.
- Reglamento (CE) n° 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Decisión del Consejo de 19 de enero de 2009 por la que se modifica la Decisión 2006/144/CE, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013).

Las consecuencias más relevantes de las modificaciones introducidas en la normativa aplicable al sector del aceite de oliva serían las siguientes:

- Desacoplamiento total de la ayuda acoplada a la producción a partir de la campaña 2009/2010, considerándose las campañas 2006/2007 y 2007/2008 como el período de referencia para desacoplar la parte que quedara por desacoplar, generándose en dicho período nuevos derechos que beneficiarían a los perceptores de la ayuda por superficie.
- Establecimiento con carácter general de un límite inferior de las ayudas en España de 100 €, de forma que no se abonarían pagos a aquellos agricultores para los que los pagos directos a los que tuvieran derecho fuesen menores de 100 €. Esto supuso la pérdida de derechos para muchos oleicultores o que estos decidieran transmitirlos a otros titulares que percibieran ayudas por encima del límite inferior.
- Modificación de los porcentajes de modulación, es decir, de las reducciones porcentuales en las ayudas directas, tanto acopladas como desacopladas, que recibirían los olivareros con el fin de transferir los fondos al segundo pilar de la PAC. Se introduce una modulación adicional que supone que los recortes sean mayores que los fijados inicialmente en la reforma introducida por el Reglamento (CE) 1782/2003, aunque menores que los originalmente propuestos por la Comisión. Se sigue manteniendo la franquicia de 5.000 € que queda exenta de esta deducción y se aplica un porcentaje mayor de modulación, denominada progresiva, es decir, adicional a la primera modulación, a aquellas explotaciones que percibieran más de 300.000 € anuales en ayudas directas de la PAC, siendo el porcentaje adicional el 4 % a partir del año 2009.

Tabla 42. Porcentajes de modulación antes y después del "Chequeo médico"

Años de Aplicación	Después del "Chequeo médico"		Antes del "Chequeo médico"
	Básica (>5.000 €)	Progresiva (>300.000 €)	Básica (>5.000 €)
2.009	7 %	11 %	5 %
2.010	8 %	12 %	5 %
2.011	9 %	13 %	5 %
2.012	10 %	14 %	5 %

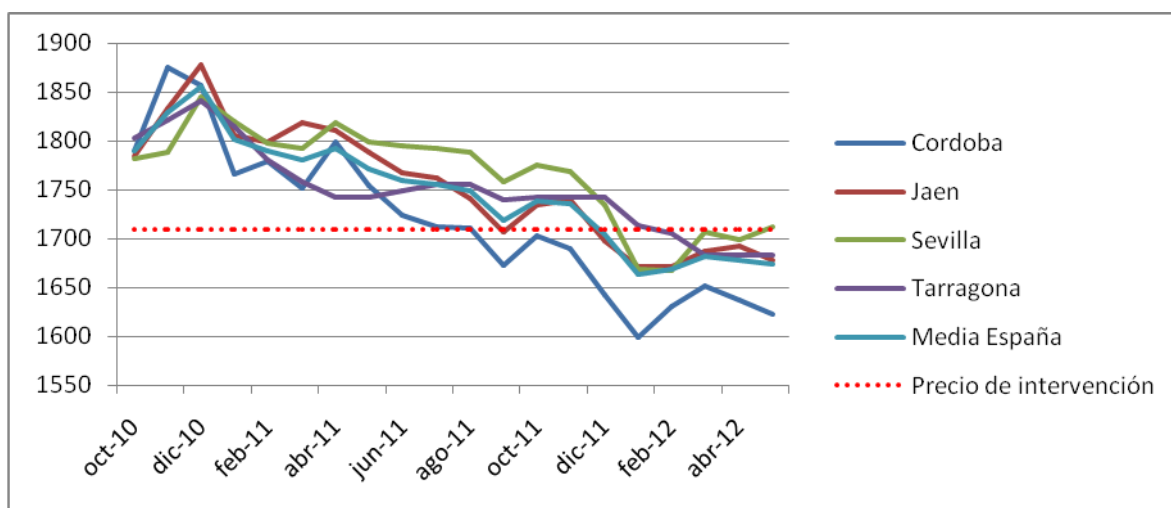
Fuente: Reglamento (CE) n° 1782/2003 y Reglamento (CE) n° 73/2009.

- Aplicación de los fondos procedentes de la modulación adicional a la consecución de nuevos retos relativos a la lucha contra el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la gestión de las aguas y las energías renovables.
- Posibilidad de seguir realizando actuaciones específicas en virtud del Artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009, por el que los Estados miembros pueden retener hasta un 10 % de los importes de las ayudas para conceder pagos a actividades que tengan por objetivo incrementar la calidad y comercialización de los productos agrícolas, la protección o mejora del medio ambiente o la aplicación de normas de bienestar animal. No obstante, de acuerdo con la decisión adoptada en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, no se procedió a la aplicación de dicha retención, por lo que los importes de los derechos generados por el olivar no se vieron mermados.

Para terminar este apartado, hay que señalar que el mecanismo de almacenamiento privado del aceite de oliva se ha mantenido vigente hasta la actualidad. En particular, se ha puesto en funcionamiento, recientemente, en dos ocasiones durante la campaña 2011/12. En octubre de

2011, como consecuencia de una considerable caída del precio medio de mercado del aceite de oliva en determinados Estados miembros, entre los que se encontraba España, que para la categoría de aceite de oliva virgen implicó situarse por debajo del precio de referencia, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) n° 1023/2011 por el que se abría un proceso de licitación de ayuda al almacenamiento privado de dicho producto, concretamente para la categoría aceite de oliva virgen. En la primera licitación resultaron adjudicadas 19 ofertas que representaban 9.905'240 toneladas. En la segunda, se presentaron un mayor número de ofertas resultando adjudicadas 111 que representaban 34.145'610 toneladas.

Gráfico 29. Evolución del precio mensual del Aceite de oliva Virgen y precio de intervención en España (euro/t)
(Octubre 2010-Mayo 2012)



Fuente: Agricultura y Desarrollo Rural. Comisión Europea. Elaboración propia.

Debido a que los precios del aceite de oliva se siguieron manteniendo bajos a principios del año 2012, y que para las categorías de aceite de oliva virgen y virgen extra el precio se situó por debajo de su respectivo precio de referencia, la Comisión Europea tuvo que recurrir de nuevo a la aplicación de este mecanismo, aprobando el Reglamento (UE) n° 430/2012 que abría una nueva licitación de ayuda al almacenamiento privado de este producto. Tal y como hemos comentado, las categorías que fueron contempladas en este caso fueron el aceite de oliva virgen y virgen extra, para las que se abrieron dos periodos de licitación Febrero y Mayo de 2012. En la primera licitación del primer periodo, el importe máximo pagado fue 0'65 €/t/día, adjudicándose un total de 131 ofertas, distribuidas entre Andalucía y Castilla la Mancha como indica la tabla 43.

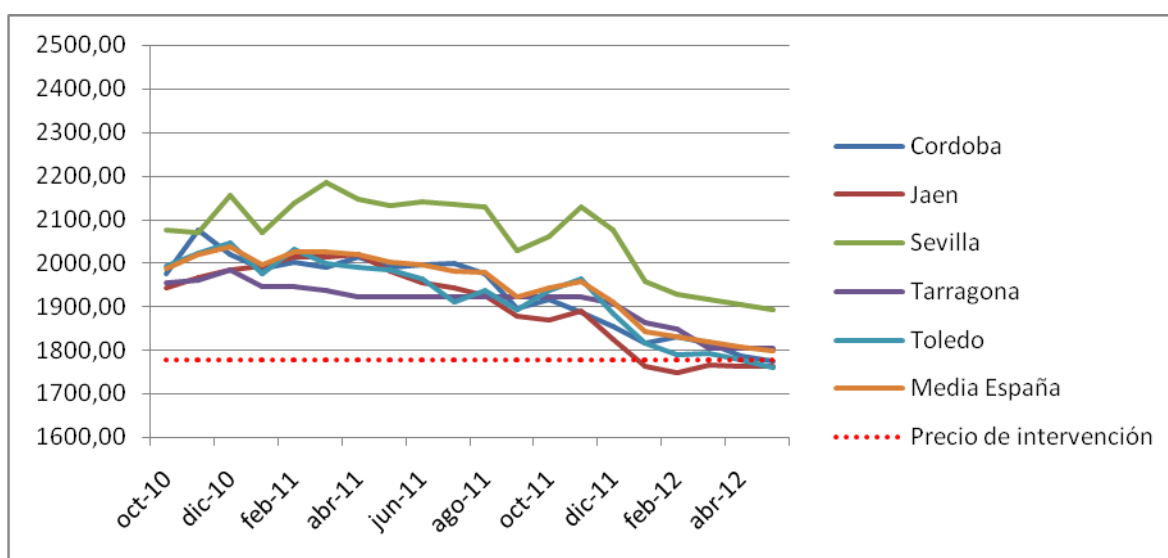
Tabla 43. Número de ofertas adjudicadas por comunidades autónomas en la 1ª licitación para el almacenamiento privado de aceite de oliva en Febrero de 2012.

Comunidad Autónoma	Categoría de aceite	Nº de ofertas	Toneladas
Andalucía	Virgen	125	96.914,507
Castilla-La Mancha	Virgen	6	3.085,490
Total	Virgen	131	100.000

Fuente: FEAGA

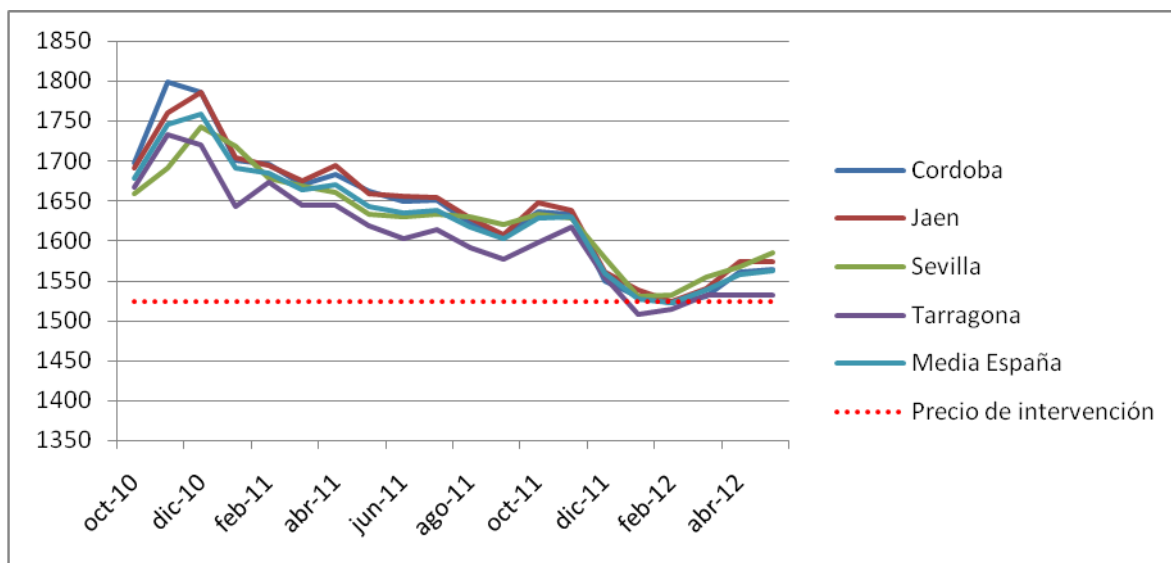
Gráfico 30. Evolución del precio mensual del aceite de oliva Virgen Extra y precio de intervención en España (euro/t)

(Octubre 2010-Mayo 2012)



Fuente: Agricultura y Desarrollo Rural. Comisión Europea. Elaboración propia.

Gráfico 31. Evolución del precio mensual del aceite de oliva lampante y precio de intervención en España (euro/t)
(Octubre 2010-Mayo 2012)



Fuente: Agricultura y Desarrollo Rural. Comisión Europea. Elaboración propia.

3. 2. Reformas en el segundo pilar de la PAC: las medidas agroambientales

La Unión Europea ha mostrado una inquietud tardía por los efectos adversos de la agricultura sobre el medio ambiente, puesto que es solo a partir de mediados de los años ochenta cuando queda patente esta preocupación. Este hecho queda reflejado, por ejemplo, en la inclusión en el Reglamento (CEE) 797/1985 de un programa de ayudas a zonas ambientalmente sensibles, entre las medidas de mejora de la eficiencia agraria.⁹

La consolidación de las medidas agroambientales en la PAC se produce con el Reglamento (CEE) n° 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. La aplicación de este Reglamento tenía como objetivos el fomento del uso de técnicas de producción agraria que redujeran los efectos contaminantes de la agricultura, así como la promoción de acciones de conservación de tierras

⁹Aunque el carácter voluntario de estas medidas, y la inicial carencia de cofinanciación comunitaria restaron repercusión a la aplicación de este Reglamento.

agrícolas y forestales en situación de abandono cuando su mantenimiento fuera necesario, para evitar los peligros que resultan de la despoblación de las regiones agrarias, el fomento de la retirada de la producción de las tierras de labor a largo plazo, con fines relacionados con el medio ambiente, el fomento de la gestión de las tierras con vistas al acceso del público y al esparcimiento; y la sensibilización y formación de los agricultores en materia de producción agraria compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Para alcanzar estos objetivos se crea un régimen de ayudas que los Estados miembros pueden aplicar mediante programas plurianuales de zona con una vigencia mínima de 5 años. Estos programas debían reflejar la diversidad de las situaciones medioambientales, de las condiciones naturales y de las estructuras agrarias de las principales orientaciones de la producción agraria y las prioridades comunitarias en materia de medio ambiente. En el caso del olivar, el importe máximo subvencionable de la prima se fijó en 483 ecus/ha para los olivares especializados, 301,9 ecus/ha para efectuar el mantenimiento de las superficies abandonadas, y 724,5 ecus/ha para la retirada de tierras.

Con posterioridad, el Reglamento (CE) n° 1257/1999 de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), aprobado en el marco de la Agenda 2000 por la que se impulsa la reforma de la PAC, desarrolla las líneas seguidas en la reforma de 1.992 en lo que respecta a la integración de objetivos medioambientales en la PAC. Así, plantea la ampliación de la cobertura de dicha reforma mediante la introducción del régimen aplicable a las zonas desfavorecidas y con restricciones ambientales. Las medidas contempladas se integrarían en las de fomento del desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (regiones objetivo n° 1), y acompañarían a las de apoyo a la reconversión económica y social de las zonas enfrentadas a dificultades estructurales (regiones objetivo n° 2).

Las ayudas dirigidas a la adopción de medidas agroambientales deberían fomentar formas de utilización de las tierras de interés agrario compatibles con la protección y mejora del medio ambiente; una *extensificación*¹⁰ de la producción agraria que favorezca el medio ambiente y la gestión de sistemas de pastoreo de baja intensidad; la conservación de entornos agrarios de alto valor natural amenazados; el mantenimiento del paisaje y de los rasgos históricos de las tierras de interés agrario; y la aplicación de una ordenación medioambiental en las prácticas agrarias. Estas ayudas se concederían a los agricultores que contrajeran compromisos agroambientales, que no se

¹⁰ El término extensificación no existe en la lengua española y su significado se desprende de lo redactado en el Reglamento (CEE) n° 1760/87 que establece que se entenderá por extensificación, la disminución de la producción en, al menos un 20 %, sin que aumenten las capacidades de las otras producciones excedentarias.

limitaran a la simple aplicación de las buenas prácticas agrarias ordinarias, por un periodo mínimo de 5 años. Con este Reglamento, el desarrollo rural se convierte en el segundo pilar de la PAC destinado a completar las políticas de mercado e introduce el concepto de multifuncionalidad de la agricultura.

Las ayudas agroambientales al cultivo del olivar que se desprenden de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 y del Reglamento (CEE) nº 2078/1992 tienen su transposición al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 4/2001, del 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Las medidas consideradas en este Real Decreto pretenden alcanzar los siguientes objetivos, todos ellos encaminados a corregir problemas agroambientales: utilización racional del uso del agua y mejora de su calidad; lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas; prevención de riesgos naturales y mejor utilización de los espacios rurales; y protección de la biodiversidad y los paisajes agrarios. El Real Decreto 4/2001 define el concepto de “Buenas prácticas agrarias habituales”, que son de obligado cumplimiento para la concesión de las ayudas en zonas desfavorecidas y las primas a medidas agroambientales. En la descripción de esas prácticas, además de aquellas que por razones de biodiversidad y condiciones climáticas particulares pudiesen plantearse para determinadas zonas con el objetivo de beneficiar el medio ambiente, se incluyen, entre otras, las siguientes: conservación del suelo y lucha contra la erosión; alternativas y rotaciones como el barbecho para tierras de secano españolas; optimización del uso de los combustibles fósiles; utilización eficiente del agua; conservación de la biodiversidad; uso racional de fertilizantes, herbicidas y productos fitosanitarios; reducción de la contaminación de origen agrario; y cumplimiento de las normas mínimas medioambientales.

En este Real Decreto, el cultivo del olivar se contempla en las actuaciones agroambientales de la Medida 3 referidas a técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos, en sus apartados de control integrado (prima básica de 124'71 €/ha), producción integrada (prima básica de 147'25 €/ha), y agricultura ecológica (prima básica 266'85 €/ha), para cultivos con superficies de más de una hectárea. También aparece considerado en las actuaciones relativas a la Medida 4 de lucha contra la erosión en medios frágiles, para parcelas sobre laderas, terrazas y bancales localizadas en pendiente superior al 8%, siendo el importe de la prima básica unitaria 132'22 €/ha.

El Real Decreto 4/2001 sería posteriormente modificado por el Real Decreto 708/2002 de 19 de julio por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las

medidas de acompañamiento de la PAC, que fue más tarde corregido por los Reales Decretos 172/2004 de 30 de enero y 1203/2006 de 20 de octubre. Los instrumentos de programación para el período 2007-2013 se exponen en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este Reglamento introduce las normas generales que regirán la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del FEADER, y define los objetivos de la política de desarrollo rural y el marco en el que se inscribe dicha política. Las medidas de desarrollo rural se agrupan en torno a una serie de ejes prioritarios, tres ejes temáticos y un eje metodológico:

Eje 1. Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal.

Eje 2. Mejora del medio ambiente y del medio rural.

Eje 3. Diversificación de la economía rural y calidad de vida en las zonas rurales.

Eje 4. LEADER.

Este Reglamento representa un cambio hacia una orientación más estratégica donde la política de desarrollo rural pasa a ser financiada por un instrumento financiero específico, el FEADER.

En el año 2008, el “chequeo médico” de la PAC plantea culminar las reformas iniciadas en 2003, y supone un reforzamiento del segundo pilar de la PAC mediante el incremento de la modulación obligatoria en un 2% a partir de 2009 y la introducción de una modulación adicional por tramos de pagos, tal y como se ha descrito previamente. En general, en la normativa más reciente se observan métodos más estrictos a la hora de calcular el importe de las ayudas, buscando con ello que la compensación que conlleva la concesión de la ayuda se ajuste lo más posible a los ingresos que se hayan dejado de percibir y a los costes adicionales al realizar ciertas prácticas que beneficien el medio ambiente.

En el caso particular de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la transposición al ordenamiento jurídico andaluz de las medidas agroambientales se recoge inicialmente en la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. En el contexto del Programa agroambiental relacionado con el olivar, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aprobó la ayuda definida como “cultivos leñosos en pendiente o terrazas. Olivar” que se adscribe a la Medida 4 relativa a la lucha contra la erosión. La trascendencia de estas ayudas para el olivar andaluz es evidente, dada la gran proporción de superficie de olivar que se encuentra en

pendiente en Andalucía, así como las condiciones climáticas y orográficas en importantes zonas de cultivo del olivar, que podrían sufrir un proceso acelerado de erosión y desertificación (Ariza Seguí, Díez Patier y Martínez Arroyo, 2003). A estas ayudas se podían acoger aquellas superficies mayores de 0'2 hectáreas, con fecha de plantación anterior al 1 de mayo de 1998, con pendiente mínima del 10 % y con densidad entre 30 y 120 árboles/ha. La prima básica se fijó en 132'2 €/ha, sin establecerse ningún límite máximo respecto a la superficie perceptora de ayudas por titular. No obstante, a partir de la Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 708/2002 de 19 de julio, se define la "Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental" (UMCA). La UMCA constituye la referencia básica para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas. De modo que esta ayuda se encuentra modulada en función de la UMCA que para esta Medida 4 tiene asignado un valor de 25 hectáreas en el caso del olivar. Así, una vez calculada la ayuda total de la explotación en base a la superficie total comprometida, se cobrará un porcentaje menor de la ayuda a medida que aumenta el tamaño de la explotación y, más concretamente, a medida que se superan tramos de UMCA. De forma que la prima al olivar en pendiente para las primeras 50 hectáreas asciende a 132'22 €/ha, para las explotaciones con una superficie entre 51 y 100 hectáreas la prima es 79'33 €/ha (60% de 132'22 €) y, finalmente, para las explotaciones con más de 100 hectáreas la prima se fija en 39'67 €/ha (30 % de 132'22 €).

La Orden de 31 de enero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca modificó los requisitos específicos para acceder a este tipo de ayuda. En particular, esta Orden establece que podrán acogerse a este tipo de ayudas aquellas parcelas con una superficie mínima de 0'2 ha, plantadas con anterioridad al 1 de mayo de 1998, sobre laderas o terrazas y bancales localizados en recintos SIGPAC con pendiente superior al 8 % y con una densidad entre 30 y 210 árboles/ha.

La Orden de 7 de Junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca aprobó otra medida dentro del Programa agroambiental titulada Medida 3: Agricultura ecológica (que se corresponde con la medida 3.4 del Real Decreto 4/2001). El olivar ecológico que quisiera acogerse a esta ayuda estaba obligado a seguir las normas de producción fijadas en el Reglamento (CEE) nº 2092/1991, que regulaba la producción ecológica. Además, este olivar debía cumplir, entre otros requisitos, estar inscrito en el correspondiente Organismo de Control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y tener una superficie mínima de cultivo de 1 hectárea. Al igual que

lo establecido para las parcelas acogidas a la Medida 4, éstas debían haber presentado la correspondiente Declaración de Cultivo de Olivar, de acuerdo a lo señalado en la normativa nacional que regula las ayudas a la producción de aceite de oliva. La prima básica de esta ayuda al olivar ecológico se estableció en 266'85 €/ha para las primeras 40 hectáreas, aplicándose una modulación para parcelas con mayores superficies, más concretamente, 160'11 €/ha para superficies de entre 41 y 80 hectáreas, y 80'06 €/ha cuando la superficie fuese mayor de 80 hectáreas.

La aplicación de estas medidas agroambientales en Andalucía ha ocasionado un significativo aumento de la superficie del olivar susceptible de acogerse a estas medidas, pasando de 93.684 hectáreas en la campaña 2001/2002 a 169.516 hectáreas en la campaña 2004/2005. Por medidas, la aplicación de las ayudas correspondientes a la Medida 3 de olivar ecológico durante el período que abarca la campaña 1999/2000 hasta la campaña 2004/2005 ha venido acompañada de un incremento de la superficie acogida a esta medida del 149 %. Por otro lado, en lo referente a la Medida 4, olivar en pendiente, la superficie elegible para esta ayuda ascendió a 161.450 hectáreas, lo que representaba casi el 11 % de la superficie total de olivar en Andalucía (Consejería de Agricultura y Pesca, 2008).

Tabla 44. Superficie acogida a medidas agroambientales en Andalucía

		Superficie					
Medida		1999/00	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
M3:	Olivar ecológico	14.915	31.852	24.092	35.008	37.102	37.189
M4:	Olivar en pendiente	nd	nd	nd	nd	nd	161.450
Total	agroambiental	nd	nd	93.684	77.228	148.087	169.450

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía

En la actualidad, las ayudas agroambientales contempladas en el Reglamento 1698/2005 se recogen en el Programa de la Red Rural Nacional 2007-2013. La programación en España se ha establecido a nivel regional, por lo que existen dieciocho Programas de Desarrollo Rural (PDR), uno

por cada Comunidad Autónoma y otro, específico, para la Red Rural Nacional. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ha articulado dos tipos de ayudas agroambientales respecto al olivar:

Olivar ecológico, encuadrado en la subtendida 3: Agricultura Ecológica, con un importe de la prima unitaria igual a 270'30 €/ha, y en caso de tratarse de olivar en pendiente de 370'40 €/ha, considerándose olivar en pendiente aquel situado en recintos cuya pendiente media sea superior al 8 %.

Tabla 45. Importe unitario de las primas en Programa 2007

Subtendida 3: Agricultura ecológica	
Olivar	370,40 €/ha
Olivar en pendiente	270,30 €/ha

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía

Estas ayudas son completamente compatibles con las ayudas correspondientes al pago único del olivar, solicitándose de manera integrada de acuerdo a la convocatoria anual de las ayudas agroambientales, conforme a lo previsto en la Orden de 20 de noviembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En los últimos tiempos, se ha observado una expansión del cultivo del olivar ecológico, que en un principio se vinculaba exclusivamente a zonas de montañas o de fuerte pendiente donde la mecanización resultaba difícil y la productividad era baja, hacia tierras con una elevada productividad.

A partir de la campaña 2009, en virtud de la Orden de 26 de marzo de 2009 de la Consejería de Agricultura y Pesca, se admite a los agricultores la posibilidad de acogerse a la subtendida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas Natura 2000. La prima básica oscilará entre 203'75 €/ha para una anchura de cubierta vegetal de 1'8 metros y 286 €/ha para una anchura de la cubierta de 3'6 metros. Los requisitos para solicitar este tipo de ayuda son, entre otros, la aplicación de técnicas de producción integrada recogidas en la normativa nacional y autonómica, limitaciones en el uso de

herbicidas y obligaciones respecto al mantenimiento de cubiertas en el centro de las calles de los olivares.

3.3. Conclusiones

Este tercer epígrafe ha puesto de manifiesto que el proceso de adaptación y orientación de los instrumentos regulatorios aplicados al mercado del aceite de oliva, incluidos en cada una de las reformas llevadas a cabo hasta la actualidad, responden a los objetivos prioritarios que se ha fijado la Unión Europea, a lo largo del tiempo, para la PAC.

Inicialmente, en la C.E.E. de los diez, el proteccionismo del sector agrícola comunitario llevó a instaurar un importante sistema de apoyo al sector del aceite de oliva tanto en el mercado interno como externo. En el mercado interno las medidas consistían en un mecanismo de precios regulatorios que protegía al oleicultor ante eventuales bajadas del precio efectivo de mercado por debajo de un precio de intervención, comprando el aceite necesario que garantizara un nivel de rentas a los agricultores del olivar, mecanismo que se veía complementado con ayudas vinculadas a la producción y ayudas al consumo del aceite de oliva.

Con la adhesión de España a la C.E.E., el régimen regulatorio del sector del aceite de oliva evidenció los problemas que la incorporación de un país con un potencial productivo tan significativo como España cabría esperar que provocase. Las ayudas a la producción incentivaban la producción de aceite de oliva y aumentaban el riesgo de la aparición de excedentes que la C.E.E. debería asumir, con el consiguiente incremento del coste de las ayudas en el presupuesto comunitario.

Esta situación insostenible exigió que se instauraran mecanismos de penalización en las ayudas a percibir en caso de sobrepasar ciertos límites en la producción, la llamada Cantidad Máxima Garantizada (CMG). Pero esta CMG estaba inicialmente fijada a nivel comunitario y, además, exoneraba a los pequeños productores en caso de aplicarse una penalización por sobrepasar dicha CMG, productores que en términos generales constituían una gran parte de las explotaciones olivareras. Por tanto, este instrumento no tuvo demasiado éxito como demuestra que, aun viéndose afectadas negativamente las ayudas a la producción, se superase con creces dicha CMG en varias campañas.

Al fin y al cabo, no se trata más que de un problema de falta de control directo de la producción, en el que cada agricultor prefiere que sea otro el que restrinja su producción para evitar que exista sobreproducción y los precios del aceite de oliva se hundan. Así, la solución a este problema

termina siendo la que predice el conocido juego del dilema del prisionero: nadie restringe la producción y todo el colectivo resulta perjudicado.

La Comisión Europea consciente de este problema, y de la aparición de situaciones fraudulentas en el cobro de las ayudas, contribuyó a la introducción de una reforma en 1998 que limitara el importe de las ayudas al sector y aumentara el control en el proceso de concesión de las mismas, en un ejercicio de contención del gasto del presupuesto de la PAC. Con esta reforma se suprime el mecanismo de intervención original y se sustituye por un régimen que ha estado vigente hasta la actualidad, consistente en una ayuda al almacenamiento privado del aceite de oliva cuando se produjesen distorsiones graves en el mercado o el precio de venta se situara por debajo de unos niveles de referencia. También las ayudas se ven afectadas, se suprime la ayuda al consumo y se reduce el importe unitario de la ayuda a la producción, endureciendo los requisitos para poder solicitarla.

Con respecto a la CMG, esta reforma aumenta el límite global comunitario permitido, pero reparte dicho cantidad global asignando cantidades máximas a cada Estado miembro productor de aceite de oliva, la denominada Cantidad Nacional Garantizada (CNG). A pesar de ello, este mecanismo siguió sin lograr su objetivo, que no era otro que la estabilización del mercado. Además, queda patente que la CNG asignada a España era claramente insuficiente y se veía sobrepasada con mucha frecuencia, con la consiguiente reducción de las ayudas que recibían los oleicultores españoles.

Tras la revisión intermedia de la PAC iniciada en el año 2003 y la posterior introducción de una nueva OCM del aceite de oliva de 2004, se produce una gran transformación de los principios y normas que regularían a partir de entonces este sector. Una de las principales modificaciones es el cambio de la ayuda hasta ese momento vinculada a la producción de aceite de oliva, por una ayuda directa a las rentas de los oleicultores, es decir, un pago único por explotación y la generación de derechos de pago único. En definitiva, se implementa el desacoplamiento total de las ayudas a la producción, aunque se flexibiliza su instauración y se permite un período en el que un porcentaje reducido de las ayudas podrán seguir estando asociadas a la producción, siempre que fuesen para determinadas categorías de olivar.

Esta reforma, y las sucesivas hasta el momento, igualmente evidencian la mayor importancia que concede la Unión Europea a las acciones destinadas a las mejoras medioambientales y al desarrollo sostenible del medio rural. Esto se traduce, por ejemplo, en una modulación o reducción de las ayudas directas de forma progresiva, que se ve incrementada para aquellas explotaciones que

hayan recibido una mayor cuantía de ayudas, y cuyos fondos son reorientados a financiar objetivos del segundo pilar de la PAC.

El objetivo que nos proponemos, una vez expuesto esta revisión de los diferentes mecanismos de intervención aplicados en la PAC, es ofrecer argumentos que justifiquen la adecuación o no de dichos mecanismos al mercado del aceite de oliva. En este sentido, resulta crucial evaluar los efectos que estos distintos sistemas regulatorios tienen sobre los precios y, muy especialmente, sobre el bienestar global, considerando las particularidades de este sector. Este es precisamente el objetivo del siguiente epígrafe del capítulo.

4. Análisis económico de los efectos sobre la formación de los precios y la competencia de las ayudas y los mecanismos de intervención en el sector del aceite de oliva.

4.1. Introducción

Los objetivos de la Política agraria comunitaria (PAC), según sus promotores políticos, son proporcionar a los agricultores un nivel de vida razonable, a los consumidores alimentos de calidad a precios también razonables y preservar el patrimonio rural; y todo ello, incurriendo en los menores costes posibles para los contribuyentes.

La PAC ha implicado la utilización de distintos mecanismos de intervención en los mercados, que como hemos visto anteriormente, centrándonos en el caso concreto del sector del aceite de oliva, han variado a lo largo del tiempo. Las intervenciones en este sector han incluido, en algún momento de la aplicación de la PAC:

1. Un pago directo (subsidio) a las cosechas.
2. Apoyos a los precios de mercado, incluyendo
 - 2.1.1. Precios mínimos garantizados (precios de intervención),
 - 2.1.2. Aranceles de importación y las cuotas de determinadas mercancías procedentes de países no pertenecientes a la UE,
 - 2.1.3. La financiación del almacenamiento del producto.
3. Pagos fijos a los agricultores, desvinculados de la cantidad producida.

El sector del aceite de oliva, comparado con otros sectores agrícolas afectados por la PAC, como los sectores del azúcar o el algodón, por ejemplo, tiene la peculiaridad de que la producción europea es un elevado porcentaje de la producción mundial, y podemos pronosticar que una hipotética eliminación completa de la PAC no convertiría a los países europeos en importadores netos de aceite. Por lo tanto, el análisis del impacto de los mecanismos de intervención de la PAC requiere un análisis de equilibrio parcial en el que la producción y los precios de origen (los que reciben los agricultores) y los de destino (los que pagan los consumidores) son endógenamente determinados por la reacción de los agricultores europeos a estas políticas de intervención. Por otra parte, dado que los aranceles y las cuotas a la importación tienen poca importancia en el funcionamiento de este mercado, podemos, en una primera aproximación, realizar un análisis económico en el que ignoramos la producción que se lleva a cabo fuera de Europa.

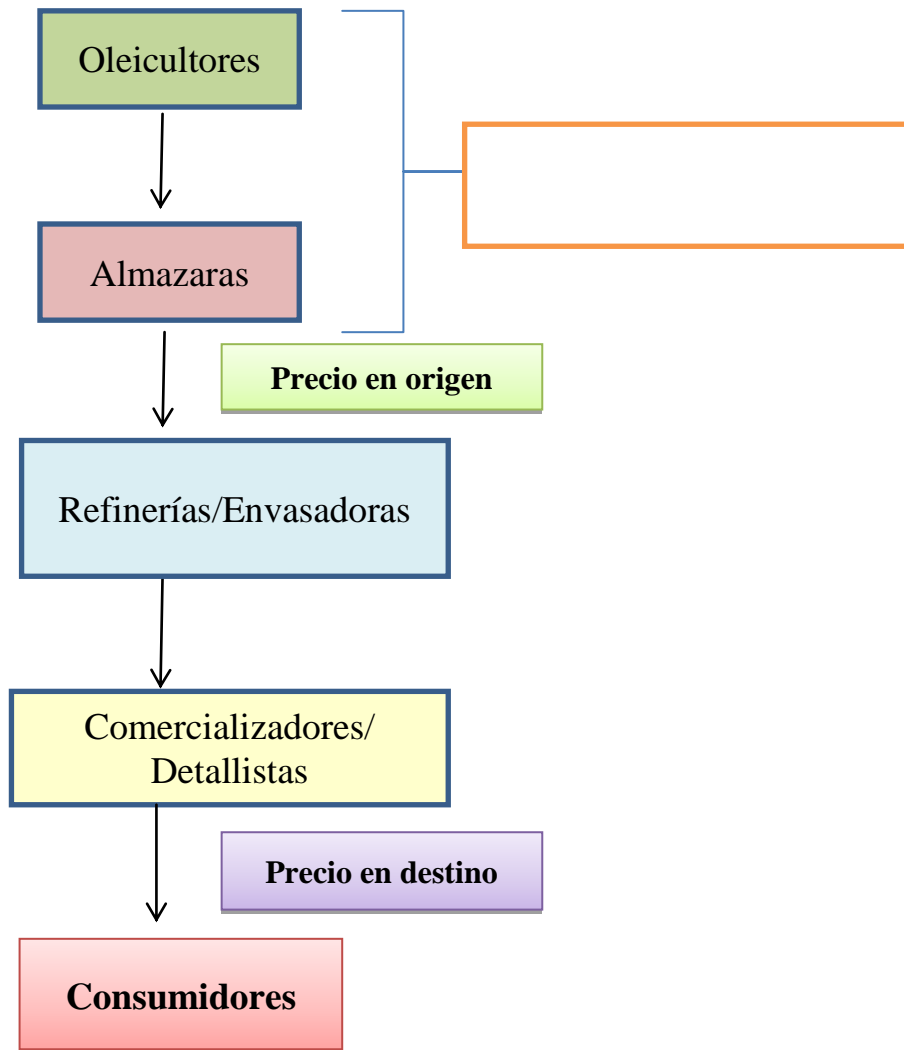
Las políticas de intervención de la PAC han recibido muchas críticas. Es plausible que estas intervenciones públicas tengan los efectos nocivos siguientes:

1. Que contribuyentes y consumidores empeoren su situación, al pagar mayores impuestos los primeros (que sufraguen subsidios y almacenamiento) y en la forma de mayores precios de los alimentos (precios de destino) los segundos.
2. El fomento de la sobreproducción, que a su vez disminuye los precios y requiere más subvenciones a las rentas de los agricultores.
3. Un segundo efecto nocivo de la sobreproducción: el estímulo a cultivar tierras marginales, con la consiguiente degradación del medio ambiente.
4. El hecho de que más dinero de los subsidios pasa rápidamente de los agricultores a los proveedores agrícolas, procesadores y otros sectores conexos, con lo que apenas se produce el efecto deseado de apoyo a los agricultores.
5. Distorsiones de mercado adicionales, tales como la inflación de los precios de la tierra agrícola, que conlleva que los grandes beneficiarios de los subsidios no sean los agricultores que cultivan la tierra, sino los propietarios de la tierra.

6. Los subsidios irían en contra del fomento del espíritu empresarial de los agricultores, que deberían diversificar, y procurar anticipar y adaptarse al mercado.

En las siguientes páginas analizaremos la relevancia de estas críticas para el sector del aceite de oliva. El primer punto importante a destacar es que los posibles efectos beneficiosos o perjudiciales de las intervenciones públicas (subsidios a la producción, precios de intervención y pagos desacoplados de la producción) dependen de la estructura industrial del sector a analizar. El gráfico 32 muestra una representación básica de la cadena de valor del sector del aceite de oliva. Tanto consumidores como agricultores y almazaras se comportan de manera competitiva, porque disponen de poco poder de mercado en el mercado final e intermedio respectivamente. En cambio, es posible que algunos operadores intermedios (envasadores y comercializadores) del sector del mercado de aceite de oliva dispongan de poder de mercado tanto en el mercado intermedio como en el mercado final. En la sección 4.2 asumiremos un mercado, pese a todo, en el que todos los agentes económicos implicados en la cadena de valor actúan de manera competitiva. Esto nos permitirá entender el razonamiento que se encuentra detrás de algunas de las críticas vertidas a las políticas de intervención de la PAC, y justificar algunas modificaciones introducidas en las sucesivas reformas de la PAC. En particular, podremos justificar la desaparición de los subsidios a la producción y su sustitución por un pago desacoplado.

Gráfico 32. La estructura vertical general y cadena de valor del sector del aceite de oliva



En la sección 4.3 analizaremos una industria en la que existen operadores intermedios con poder de mercado oligopolístico frente a consumidores y oligopsonístico frente a los agricultores. Veremos que las conclusiones que obteníamos en la sección precedente se modifican: los precios de intervención o el almacenaje, y los subsidios de la producción, tienen fundamento económico, porque benefician a consumidores y agricultores, al reducir las distorsiones introducidas en el

mercado por los agentes con poder de mercado. Son intervenciones que, si se llevan a cabo de forma moderada, pueden aumentar el bienestar general sin perjudicar de forma excesiva a los contribuyentes. Otra conclusión que se modifica es que desacoplar los subsidios de la producción no es conveniente: si los subsidios pasan a ser un pago fijo, se convierten solamente en una redistribución de riqueza de los contribuyentes hacia los agricultores, sin incorporar una corrección del funcionamiento del mercado.

En la sección 4.4 discutimos una de las críticas que señalábamos anteriormente de las políticas de intervención de la PAC: los subsidios y precios de intervención no beneficiarían a los agricultores, sino que provocarían un aumento de los precios de la tierra, con lo que la incidencia de estas intervenciones consistiría en aumentar solamente las rentas de los propietarios de las tierras agrícolas. En la medida en que muchos agricultores activos no fuesen a su vez propietarios de las tierras explotadas, los objetivos políticos de la PAC no se estarían consiguiendo. Señalaremos que recientes investigaciones sobre el mercado de la tierra en Estados Unidos parecen señalar que esta conclusión es precipitada: aunque los precios de la tierra aumentan, solamente una cuarta parte del dinero dedicado a subsidios se traslada a mayores precios de la tierra, y la mayor parte del resto de dinero va a aumentos de las rentas de los agricultores.

En la sección 4.5 recapitularemos los resultados analíticos obtenidos y realizaremos unos comentarios finales. Finalmente, el apéndice de este capítulo recoge el modelo matemático mediante el que representamos las distintas interacciones económicas que se producen en este mercado, y sobre el que basamos las afirmaciones presentadas en el texto.

4.2. Efectos de la intervención pública en un mercado competitivo.

Si todos los agentes económicos implicados en el sector (agricultores, operadores intermedios y consumidores) se comportan de forma competitiva, el análisis del funcionamiento de este mercado es sencillo, y llegamos a las conclusiones a las que se suele llegar en los textos introductorios de economía: tanto los subsidios como los precios de intervención reducen la eficiencia de funcionamiento del mercado. Por lo tanto, sería conveniente eliminar todas estas intervenciones si se quiere aumentar el bienestar global de consumidores, contribuyentes y agricultores.

En líneas generales, estas intervenciones perjudican a los contribuyentes de manera desproporcionada en relación con el incremento de rentas generadas en los agricultores, al provocar un comportamiento ineficiente del mercado (los resultados sobre los consumidores dependen del instrumento de intervención utilizado). Básicamente, el principal efecto negativo de estas intervenciones es que provocan una sobreproducción que deben financiar los contribuyentes, sin que se traduzca en un incremento adecuado de las rentas de los demás agentes económicos.

Además, se llega a la conclusión de que, si se desea mantener las rentas de los agricultores, desacoplar los subsidios de la producción es una idea económicamente bien fundamentada: al reducir los incentivos de los agricultores a sobreproducir, los pagos requeridos de los contribuyentes pueden reducirse sin perjudicar a los agricultores.

En el análisis que sigue, no representamos explícitamente a los operadores intermedios; dado que asumimos que se comportan de manera competitiva, esta simplificación no afecta a nuestras conclusiones. En la próxima sección, al analizar el impacto del poder de mercado de los operadores intermedios, deberemos representarlos explícitamente.

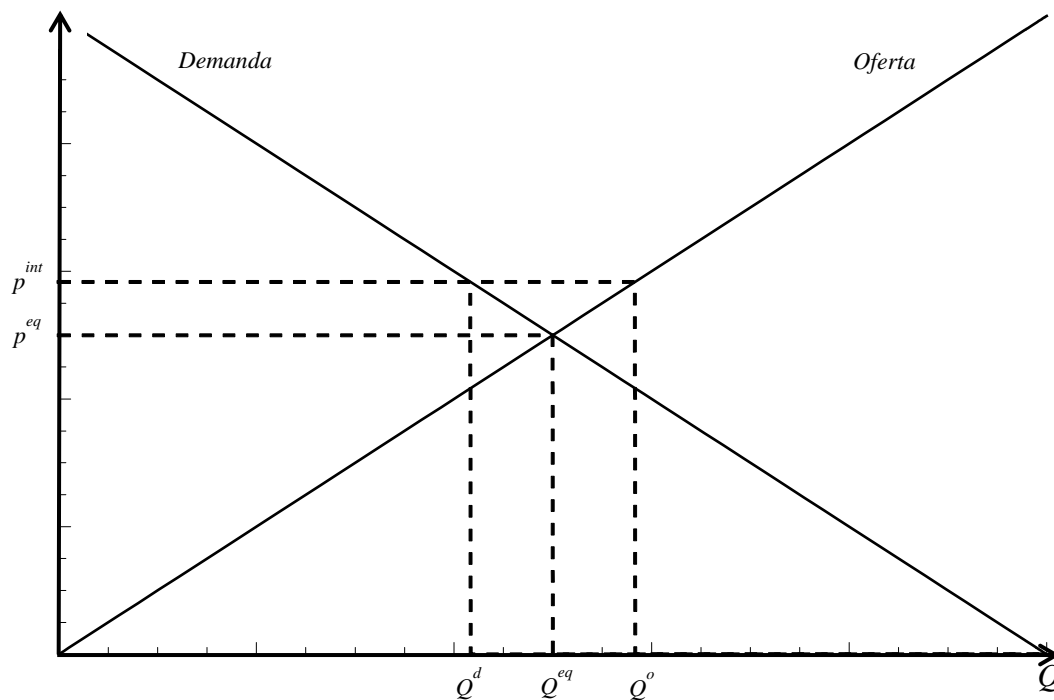
Asimismo, tanto en esta sección (operadores intermedios competitivos) como en la siguiente (operadores intermedios con poder de mercado) no distinguimos entre agricultores y propietarios de la tierra. Dado que la tierra es un recurso escaso y, por lo tanto, su oferta es muy inelástica, es posible que la distribución de las rentas esté sesgada a favor de los propietarios frente a los agricultores. Dejamos el análisis de este aspecto importante para la sección 4.4.

4.2.1. Efecto de un precio de intervención a la producción en un mercado competitivo.

Supongamos que la única intervención pública consiste en establecer un precio de intervención, es decir, en que la administración pública se compromete a asegurar que los precios en origen estén siempre por encima de un nivel p^m . La manera de asegurar este compromiso es comprar los excedentes que se produzcan entre la producción de los agricultores y la demanda de los consumidores a estos precios. Esta intervención se financia mediante impuestos sobre los contribuyentes.

El gráfico 33 muestra las consecuencias de esta intervención, si se fija un precio de intervención “efectivo”, en el sentido de que se ha fijado por encima del precio de equilibrio del mercado competitivo y, por lo tanto, efectivamente se hace necesario que la autoridad pública compre excedentes de producción.

Gráfico 33. Efectos del precio de intervención en un mercado competitivo.



Como consecuencia de esta intervención los consumidores y los contribuyentes salen perjudicados, pues los primeros acaban pagando precios superiores a los que pagarían en un mercado no intervenido ($p^{int} > p^{eq}$), y los segundos deben financiar la compra de los excedentes de producción ($Q^o - Q^d$). Los agricultores salen beneficiados por dos razones: directamente, porque por cada unidad de producto obtienen un precio superior, y porque ahora pueden producir unidades adicionales de producto (aumentado la intensidad de uso de la tierra básicamente) que antes no reportaban beneficio.

El resultado global, sin embargo, es una reducción del bienestar global, al producirse sobreproducción. Tenemos un desaprovechamiento de los recursos: en primer lugar, tenemos una parte de la producción (la diferencia entre el consumo de equilibrio sin intervención y el consumo actual) que debería producirse y ser consumida, y que se malogra al no ser consumida; y una segunda parte de la producción (la que está por encima del consumo de equilibrio sin intervención) que simplemente nunca debería ser producida, porque sus costes de producción exceden el valor que le otorgan los consumidores.

4.2.2. Efecto de subsidios a la producción en un mercado competitivo.

Consideremos ahora el efecto de un subsidio a la producción: Por cada unidad producida, el agricultor recibe un pago, un subsidio por unidad, denotado por s . Por lo tanto, si los consumidores pagan un precio p , el agricultor recibe un pago total por unidad $p+s$.

El gráfico 34 muestra el nuevo equilibrio de mercado al aplicarse un subsidio a la producción. En el eje vertical aparece el precio pagado por los consumidores. Dado que los agricultores reciben un subsidio respecto a este precio, la curva de oferta se desplaza hacia la derecha. Como muestra el gráfico 34, en el nuevo equilibrio de mercado los consumidores pagan un precio inferior al que pagarían de no haber subsidios ($w^*s < p^*ns$), y los agricultores reciben un pago por unidad superior al que recibirían sin subsidios ($p^*s > p^*ns$), pero el aumento es menor al valor del subsidio ($p^*s - p^*ns < s$). En definitiva, la incidencia del subsidio se reparte entre consumidores y agricultores en una proporción que dependerá de las elasticidades de las funciones de demanda y oferta.

En primer lugar, efectivamente desacoplar el subsidio de la producción significa que, en el gráfico 34 la función de oferta vuelve a su posición original, con lo que el precio y la cantidad producida son las de equilibrio de mercado; dicho de otra manera, se elimina la sobreproducción que provocó el subsidio por unidad producida.

La eliminación de la sobreproducción implica que se puede mantener las rentas de los agricultores con un menor coste para los contribuyentes: el pago fijo, T , que compensa a los agricultores por los menores ingresos, puede estar por debajo de los pagos anteriores, $s \cdot Q^S$, es decir, $T < s \cdot Q^S$, porque los precios de mercado suben y porque se reducen los costes de producción al reducirse la cantidad producida.

Los consumidores salen perdiendo al pagar ahora precios superiores; pero están pagando y consumiendo la cantidad que deberían consumir desde el punto de vista de un planificador social, porque su valoración de las unidades consumidas anteriormente estaba por debajo de su coste de producción, y por lo tanto se trataba de un consumo ineficiente.

4.2.4. Conclusiones

En un mercado competitivo, tanto los precios de intervención como los subsidios por unidad producida son actuaciones ineficientes, que reducen el bienestar global de la sociedad. Si se desea aumentar las rentas de los agricultores, es preferible hacerlo mediante el uso de subsidios fijos, desacoplados de la producción.

4.3. Efectos de la intervención pública en un mercado en el que los operadores intermedios (envasadores y comercializadores) tienen poder de mercado.

Pasamos a discutir qué sucede en una industria en la que los operadores intermedios (envasadores y comercializadores) tienen poder de mercado en la fase detallista y en el mercado mayorista, con lo que pueden influir en el comportamiento de la industria, y en particular en los precios en origen y de destino (es decir, en los precios recibidos por los agricultores y pagados por los consumidores). Un estudio de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC, 2011) sobre el competencia en el sector agroalimentario revela la existencia de una elevada concentración en este estadio de la cadena de valor. Más específicamente, centrados en el sector del aceite de oliva, el estudio de la cadena de valor y formación de precios del aceite de oliva llevado a cabo por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM, 2010), y más recientemente el estudio publicado por la

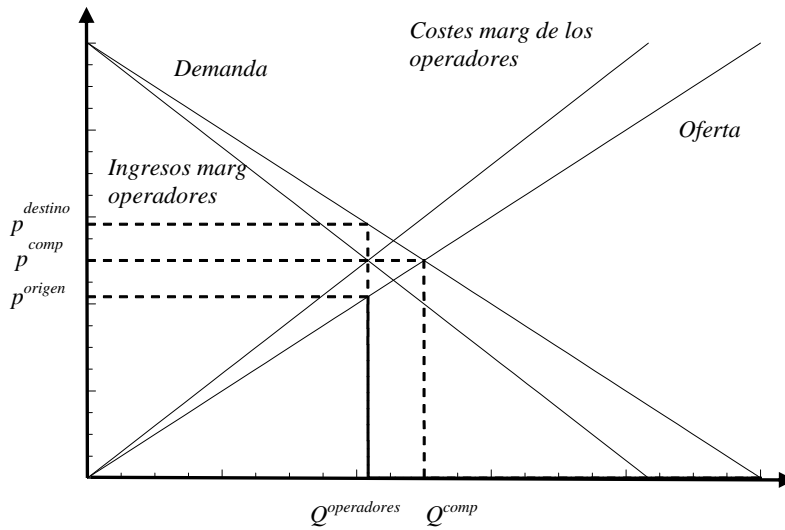
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA, 2013), ponen de manifiesto la considerable atomización en la etapa de producción en origen, lo que contrasta con la elevada concentración alcanzada en eslabones posteriores de la cadena de valor, principalmente en la comercialización y distribución del aceite de oliva. Por lo tanto, debemos plantearnos las políticas públicas adecuadas dada esta realidad.

Si los operadores son un oligopolio frente a los consumidores y un oligopsonio frente a los agricultores, vemos que todas las conclusiones obtenidas cuando el mercado es competitivo se revierten:

1. El mercado no es eficiente sin intervenciones públicas, debido al ejercicio de poder de mercado de los operadores intermedios.
2. Este fallo de mercado se puede corregir si se escogen de manera juiciosa los niveles de intervención pública. Una adecuada combinación de un precio de intervención y un subsidio a la producción mejoran el funcionamiento del mercado. Tanto consumidores como agricultores salen beneficiados sin un excesivo coste para los contribuyentes. Los operadores salen perdiendo si se establece un precio de intervención solamente, pues reduce su poder de compra; y sacan parcialmente provecho de un subsidio de los agricultores, porque reduce los precios que deben pagar por el producto.
3. ¿Tiene sentido desacoplar el subsidio de la producción? En este contexto no: el subsidio pierde su efecto sobre el funcionamiento del mercado si se desacopla; solamente consiste entonces en una transferencia de renta, sin afectar a la producción.

La razón de que se modifiquen las conclusiones obtenidas se deben a las distorsiones que el poder de mercado de los operadores (poder de compra frente a los agricultores, y poder de venta frente a los consumidores) crean en el funcionamiento del mercado agrícola. El gráfico 35 ilustra esta nueva situación: los operadores reducen sus ventas a los consumidores para aumentar los precios de destino (al tomar su decisión tienen en cuenta que sus ingresos marginales aumentan si reducen las ventas) y reducen sus compras a los agricultores para reducir los precios en origen (al tomar su decisión tienen en cuenta que sus costes marginales, que son los precios a pagar a los agricultores, se reducen si compran menos).

Gráfico 35. Equilibrio de mercado sin intervención pública cuando envasadores y comercializadores tienen poder de mercado.



El resultado final, si lo comparamos con lo que sucedería en un mercado competitivo, es el siguiente:

1. Las cantidades totales se reducen, con lo que se produce menos de lo que sería eficiente.
2. Los consumidores pagan unos precios mayores a los que se pagarían en un mercado competitivo.
3. Los agricultores reciben precios menores a los competitivos, con lo que sus rentas se reducen frente a las que obtendrían en un mercado competitivo.
4. Los operadores obtienen un margen entre precio en origen y precio de destino por encima de sus costes operativos.

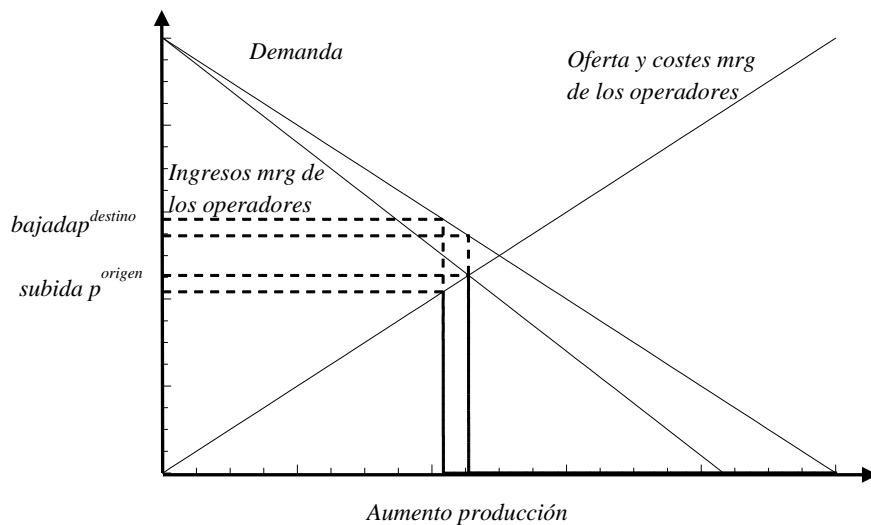
Dado este fallo de mercado, nos tenemos que plantear si la intervención pública permitiría mejorar el comportamiento del mercado.

4.3.1. Efecto de un precio de intervención a la producción en un mercado no competitivo.

Supongamos que la única intervención pública consiste en establecer un precio de intervención, es decir, en que la administración pública se compromete a asegurar que los precios en origen estén siempre por encima de un nivel w^{int} . Recordemos que la manera de asegurar este compromiso es comprar los excedentes que se produzcan entre la producción de los agricultores y la demanda de los consumidores a estos precios. Esta intervención se financia mediante impuestos sobre los contribuyentes.

El gráfico 36 muestra las consecuencias de esta intervención, si se fija un precio de intervención “efectivo”, en el sentido de que se ha fijado por encima del precio de equilibrio del mercado cuando los operadores pueden ejercer su poder de compra frente a los agricultores.

Gráfico 36. Efectos del precio de intervención en el mercado intermedio cuando envasadores y comercializadores tienen poder de mercado



Nótese, en primer lugar, que ahora no es cierto que el precio de intervención provoque necesariamente excedentes. Cuando los operadores no pueden ejercer su poder de compra, pasan a comprar cantidades mayores a los agricultores. Estos, como en un mercado competitivo, salen beneficiados por dos razones: directamente, porque por cada unidad de producto obtienen un

precio superior, y porque ahora pueden producir unidades adicionales de producto (aumentado la intensidad de uso de la tierra básicamente) que antes no reportaban beneficio.

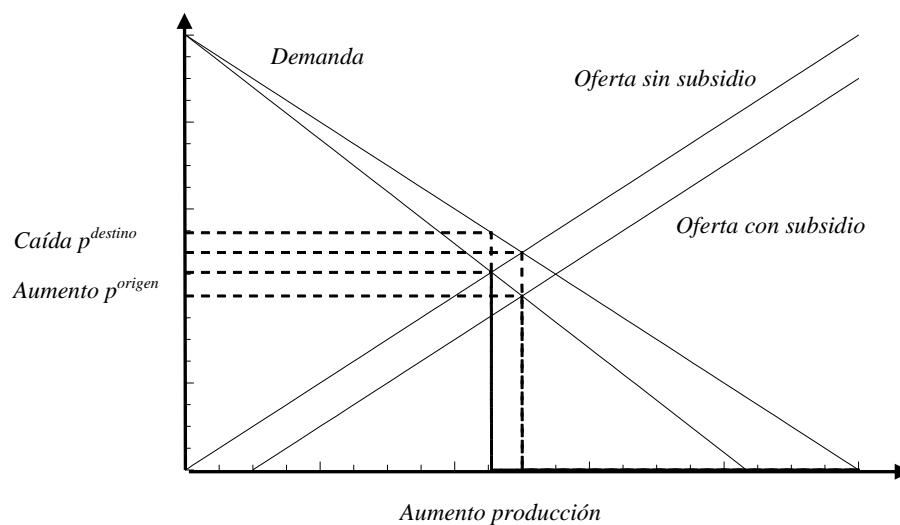
Pero ahora, los consumidores no salen perjudicados, pues la cantidad de producto que se lleva al mercado final aumenta, y los precios que pagan los consumidores se reducen. En cuanto a los contribuyentes, en la medida que el precio de intervención no se fije excesivamente alto, apenas saldrán perjudicados, porque en pocas ocasiones se hará necesario cumplir el compromiso público de comprar excedentes de producción.

El resultado global, pues, si se escoge juiciosamente el precio de intervención, es un aumento del bienestar global, porque en lugar de producirse sobreproducción lo que obtenemos es un nivel de producción más aproximado al óptimo social.

4.3.2. Efecto de subsidios a la producción en un mercado no competitivo.

Consideremos ahora el efecto añadido de un subsidio a la producción: Por cada unidad producida, el agricultor recibe un pago, un subsidio por unidad s . Por lo tanto, si los operadores pagan un precio w , el agricultor recibe un pago total por unidad $w+s$.

Gráfico 37. Efecto conjunto de un precio de intervención (en origen) y de un subsidio a la producción cuando envasadores y comercializadores tienen poder de mercado



El gráfico 37 muestra el nuevo equilibrio de mercado al producirse un subsidio. En el eje vertical aparece el precio pagado por los consumidores (precio de destino) y el precio pagado por los operadores (precio en origen). Dado que los agricultores reciben un subsidio respecto a este último precio, la curva de oferta se desplaza hacia la derecha. Como muestra el gráfico 37, en el nuevo equilibrio de mercado los consumidores pagan un precio inferior al que pagarían de no haber subsidios, los operadores obtienen un margen mayor, y los agricultores reciben un pago por unidad superior al que recibirían sin subsidios, pero el aumento es menor al valor del subsidio. En definitiva, la incidencia del subsidio se reparte entre consumidores, operadores y agricultores en una proporción que dependerá de las elasticidades de las funciones de demanda y oferta.

Con subsidios, pues, consumidores, operadores y agricultores salen ganando, y los contribuyentes deben financiar los subsidios. Ahora bien, no necesariamente se produce sobreproducción: dado que el punto de partida era un nivel de producción demasiado bajo, si el subsidio no es excesivo se puede obtener un aumento del bienestar social. Como en el mercado competitivo, los perjudicados son los contribuyentes, y debe tenerse en cuenta el efecto negativo de esta redistribución de rentas en la medida que la imposición sobre los contribuyentes provoque distorsiones.

4.3.3. Efecto de desacoplar los subsidios de la producción.

En este contexto, desacoplar los subsidios de la producción puede ser un error: en la medida que el subsidio sirve no solamente para aumentar las rentas de los agricultores, sino también para corregir fallos de mercado, es necesario ligar el subsidio a la producción de los agricultores. Si el punto de partida no es de sobre producción, sino de falta de producción por el poder de mercado ejercido por los operadores, se debe mantener el subsidio de producción.

Es verdad, por otra parte, que un subsidio desacoplado revierte enteramente en los agricultores, mientras que un subsidio ligado a la producción beneficia también a operadores y consumidores. Dicho de otra manera, si el objetivo no es aumentar el bienestar global, sino solamente aumentar las rentas de los agricultores, un subsidio desacoplado requiere una menor aportación de dinero de los contribuyentes.

4.3.4. Conclusiones

Si envasadores y comercializadores tienen poder de mercado, el libre mercado no funciona de manera adecuada. Los agricultores no producen lo suficiente, y los consumidores pagan precios excesivos. Tanto los precios de intervención como los subsidios a la producción pueden mejorar el funcionamiento del mercado.

4.4. El reparto de las rentas de la tierra entre agricultores y propietarios de la tierra.

En el análisis de las secciones anteriores no hemos distinguido entre agricultores y propietarios. En la realidad, la incidencia de las intervenciones estudiadas queda repartida entre ambos, de manera que el incremento de rentas de los agricultores no es equivalente a las rentas transferidas, sino que en parte se traduce en un aumento de los precios de la tierra. Si lo que se desea es mantener las rentas de los agricultores, debe evaluarse la importancia del impacto de la intervención pública en los mercados agrícolas sobre el precio de la tierra. La importancia de este efecto dependerá de hasta qué punto el agricultor y el propietario de la tierra no son una misma persona. En Estados Unidos, por ejemplo, más de la mitad de las tierras de cultivo del país se arrienda por parte de los agricultores a los terratenientes (Kirwan, 2009).

Durante mucho tiempo se ha dado por supuesto que los propietarios de la tierra obtienen la mayoría de las rentas producidas por los subsidios agrícolas, a través de un aumento de la tierra. En realidad, hasta muy recientemente, este era un aspecto nada estudiado. Simplemente, se suponía este resultado, deduciéndose de dos supuestos: que el mercado de compraventa de tierras es muy competitivo y que la tierra de cultivo disponible es un recurso muy poco elástico (no se puede obtener fácilmente un aumento de la tierra de cultivo). La teoría económica muestra que, al ser un factor de producción escaso (muy inelástico), y si el mercado de la tierra es competitivo, el aumento de las rentas recaerá sobre todo en un aumento del precio de la tierra. Es decir que se aprovecharán sobre todo los propietarios de las tierras, no los agricultores.

Estudios recientes muestran, sorprendentemente, que esta era una conclusión precipitada: Kirwan (2009) muestra que las rentas del suelo aumentan en aproximadamente sólo 25 centavos por cada dólar adicional de subsidio. En cambio, parece que los agricultores obtienen la mayor parte de los beneficios de los subsidios.

La explicación de este fenómeno no está clara. Tal vez la explicación es que el mercado de la tierra no es tan competitivo como se suponía: en Estados Unidos ha aumentado con el paso del tiempo la cantidad de tierras que cultiva cada agricultor, y se ha reducido paulatinamente el número de agricultores. Muy posiblemente, la consecuencia es que los propietarios que quieren arrendar sus tierras para cultivo tienen pocos agricultores en los alrededores a los que acceder, y por lo tanto los agricultores pueden ejercer de monopolios locales en la negociación del contrato de explotación. El precio de la tierra reflejará el poco rendimiento que obtiene de ella un terrateniente que no la explota directamente.

Para el sector del aceite de oliva, este es un campo de estudio prometedor: ¿Cuántos agricultores son a la vez propietarios de las tierras que explotan? ¿Se ha producido una tendencia a la reducción del número de agricultores y un aumento de la superficie explotada por cada uno de ellos? ¿Se traducirá esto en que las rentas de los subsidios revertirán sobre todo en el agricultor en lugar del terrateniente, que se verá reflejado en el precio de la tierra?

4.5. Comentarios finales.

Hemos visto que, para entender el impacto de los precios de intervención y los subsidios en el funcionamiento del sector del aceite de oliva, es fundamental evaluar en primer lugar hasta qué punto los operadores disponen de poder de mercado. Si el mercado es competitivo, no está justificado el uso de estos instrumentos de intervención pública, y desacoplar los subsidios de la producción es una decisión en la dirección correcta. Si el mercado no es competitivo, estas conclusiones se revierten.

No nos hemos planteado, en este análisis, si el poder de mercado de los operadores es inevitable, y por tanto es un dato con el que hay que contar, sin que pueda ser modificado. Pero tal vez existen otras formas de intervención pública que podrían corregir estos problemas de partida. ¿Qué sucedería, por ejemplo, si se pudiese fomentar el poder de negociación de los agricultores aumentasen frente a los operadores? Antelo y Bru (2002), por ejemplo, muestran que esta equiparación de poder de negociación entre operadores y agricultores puede ser beneficioso tanto para agricultores como para consumidores. Tal vez se puede fomentar, por ejemplo, la creación de cooperativas de segundo grado con dos objetivos: ganar tamaño frente a los operadores, y ganar capacidad de introducir la comercialización directa (integración vertical parcial) entre sus actividades.

4.6. Apéndice.

4.6.1. Análisis matemático del funcionamiento de un mercado competitivo.

Supongamos un continuo de consumidores y de agricultores, ambos de dimensión uno (es una normalización inocua para la discusión). Supongamos también que todos los consumidores y agricultores tienen la misma función de utilidad y de costes (otra simplificación expositiva).

Si todo lo que se produce es consumido, el bienestar es $W(q) = U(q) - c(q)$. El nivel óptimo de producción q^* es el que cumple

$$W'(q^*) = U'(q^*) - c'(q^*) = 0, \quad (\text{A4.1})$$

es decir, es el nivel de producción que iguala la utilidad marginal y el coste marginal de producir la última unidad.

En un mercado competitivo, los consumidores resuelven

$$\underset{q}{\text{Max}} U(q) - p \cdot q, \quad (\text{A4.2})$$

donde los consumidores son precio aceptantes. La demanda de los consumidores cumple

$$U'(q) = p, \quad (\text{A4.3})$$

lo que nos da la función inversa de demanda. Si $U''(q) < 0$, la condición (A4.3) implica que la demanda es decreciente en los precios.

Por su parte, los agricultores escogen el nivel de producción que maximiza sus beneficios,

$$\underset{q}{\text{Max}} p \cdot q - c(q), \quad (\text{A4.4})$$

donde los agricultores también son precio aceptantes. La oferta de los agricultores cumple

$$p = c'(q), \quad (\text{A4.5})$$

lo que nos da la función inversa de oferta. Si $c''(q) > 0$, la condición (A4.5) implica que la oferta es creciente en los precios.

En el equilibrio competitivo se cumple a la vez (A4.3) y (A4.5), es decir, que la cantidad resultante es la misma que cumple (A4.1) y por lo tanto es la que maximiza el bienestar social.

Subsidios por unidad producida. Si se introduce un subsidio s por unidad producida, los agricultores escogen el nivel de producción que resuelve

$$\underset{q}{\text{Max}} (p + s) \cdot q - c(q), \quad (\text{A4.6})$$

donde los agricultores también son precio aceptantes. La oferta de los agricultores cumple

$$p + s = c'(q). \quad (\text{A4.7})$$

Ahora en el equilibrio de mercado se consume y se produce la cantidad que cumple a la vez (A4.3) y (A4.7), es decir,

$$U'(q^s) = p = c'(q^s) - s. \quad (\text{A4.7})$$

Podemos comprobar que

$$\frac{\partial q^s}{\partial s} = -\frac{1}{U''(q^s) - c''(q^s)} > 0. \quad (\text{A4.7})$$

Así pues, el subsidio provoca una sobreproducción con respecto a la cantidad óptima q^* y por lo tanto conlleva una reducción del bienestar.

Además, puede producirse una distorsión adicional si el sistema impositivo es ineficiente, pues esta política pública requiere recaudar de los contribuyentes la cantidad $s \cdot q^s$ para sufragar el subsidio a los agricultores.

Si se desacopla el subsidio de la producción, los agricultores obtienen las mismas rentas si los contribuyentes financian un pago fijo S que cumpla

$$U'(q^*) \cdot q^* - c(q^*) - S = U'(q^s) \cdot q^s - c(q^s), \quad (\text{A4.8})$$

Podemos comprobar que $S < s \cdot q^S$:

$$\begin{aligned}
 S &= U'(q^S) \cdot q^S - c(q^S) - [U'(q^*) \cdot q^* - c(q^*)] < \\
 &< s \cdot q^S = U'(q^S) \cdot q^S - U'(q^S) \cdot q^S \Leftrightarrow \\
 &\Leftrightarrow [U'(q^S) \cdot q^S - c(q^S)] - [U'(q^*) \cdot q^* - c(q^*)] < 0 = , \quad (A4.8) \\
 &= U'(q^S) \cdot q^S - c(q^S) - [U'(q^*) \cdot q^* - c(q^*)] < 0 \Leftrightarrow \\
 &\Leftrightarrow \int_{q^*}^{q^S} [U''(x) \cdot x + U'(x) - c'(x)] dx < 0
 \end{aligned}$$

Y efectivamente esta última expresión toma valor negativo. Así pues, un pago fijo abarata el coste de mantenimiento de las rentas de los agricultores.

Precio de intervención. Si la intervención pública consiste en imponer un precio de intervención por encima del de equilibrio de mercado, $p^{\text{int}} > p^*$, vemos que se reduce el consumo y aumenta la producción respecto al óptimo social $D(p^{\text{int}}) < q^* < S(p^{\text{int}})$, con lo que tenemos múltiples ineficiencias: por exceso de producción, por falta de consumo, por la existencia de excedentes sin consumir y por las distorsiones creadas por la carga impositiva que deben sobrellevar los contribuyentes para financiar la compra de los excedentes.

4.6.2. Análisis matemático del funcionamiento de un mercado con operadores intermedios (envasadores y comercializadores) con poder de mercado.

A la estructura anterior, añadimos ahora n operadores intermedios, que compran el producto de los agricultores, lo transforman (sin coste alguno para simplificar) y lo venden a los consumidores. Dado que tenemos un número limitado de operadores, éstos saben que sus compras y ventas influyen sobre los precios de origen y de destino respectivamente, y lo tienen en cuenta a la hora de decidir qué cantidades comprar y vender.

Representaremos la interacción entre operadores como un juego de competencia en cantidades: cada operador escoge qué cantidad compra a los agricultores para venderla a los consumidores, teniendo en cuenta cual conjetura que será el comportamiento de sus rivales, y el impacto de su comportamiento y el de sus rivales en los precios en origen y de destino. Evaluaremos las distintas

políticas de subsidios y precios de intervención teniendo en cuenta su impacto en el equilibrio del juego entre operadores.

Los ingresos de cada operador son

$$P(\sum q_j) \cdot q_i = U'(\sum q_j) \cdot q_i, \quad (A4.9)$$

dado que la función inversa de la demanda es la derivada de la función de utilidad de los consumidores. Los operadores deducen el impacto de sus ventas en los precios que finalmente pagan los consumidores.

Los costes de cada operador son

$$w(\sum q_j) \cdot q_i = c'(\sum q_j) \cdot q_i, \quad (A4.10)$$

donde mediante $w(\sum q_j)$ indicamos los precios de origen. Los operadores deducen el impacto de sus compras en los precios en origen a partir de los costes de producción de los agricultores. Cada operador escoge comprar y vender la cantidad que maximiza sus beneficios

$$\underset{q_i}{\text{Max}} U'(\sum q_j) \cdot q_i - c'(\sum q_j) \cdot q_i, \quad (A4.11)$$

El nivel individual óptimo de producción q^N es el que cumple

$$\left[U''(Y + q^N) \cdot q^N + U'(Y + q^N) \right] - \left[c''(Y + q^N) \cdot q^N + c'(Y + q^N) \right] = 0, \quad (A4.12)$$

donde mediante Y indicamos la cantidad escogida por todos los demás operadores, es decir, es el nivel de producción que iguala el ingreso marginal y el coste marginal del operador. En el equilibrio de la interacción entre los operadores, todos ellos se comportan de la misma manera y, si definimos mediante Q^N la cantidad total, tenemos que se cumple

$$\left[U''(Q^N) \cdot \frac{Q^N}{n} + U'(Q^N) \right] - \left[c''(Q^N) \cdot \frac{Q^N}{n} + c'(Q^N) \right] = 0. \quad (A4.13)$$

Reordenando esta expresión, podemos ver que la cantidad total escogida por los operadores cumple

$$U'(Q^N) - c'(Q^N) = -U''(Q^N) \cdot \frac{Q^N}{n} + c''(Q^N) \cdot \frac{Q^N}{n} > 0. \quad (\text{A4.14})$$

Deducimos que se produce menos que en el equilibrio competitivo, $Q^N < q^*$.

Precio de intervención. Si la intervención pública consiste en imponer un precio de intervención en el mercado mayorista por encima del de equilibrio de mercado, $w^{\text{int}} > w^*$, evitamos que los operadores puedan manipular el precio al por mayor. Cada operador escoge comprar y vender la cantidad que maximiza sus beneficios

$$\text{Max}_{q_i} U'(\sum q_j) \cdot q_i - w^{\text{int}} \cdot q_i, \quad (\text{A4.15})$$

Si definimos mediante Q^{int} la cantidad total producida, tenemos que cumple

$$\left[U''(Q^{\text{int}}) \cdot \frac{Q^{\text{int}}}{n} + U'(Q^{\text{int}}) \right] - w^{\text{int}} = 0. \quad (\text{A4.16})$$

y

$$w^{\text{int}} = c'(Q^{\text{int}}). \quad (\text{A4.17})$$

Ambas condiciones se resumen en

$$\left[U''(Q^{\text{int}}) \cdot \frac{Q^{\text{int}}}{n} + U'(Q^{\text{int}}) \right] - c'(Q^{\text{int}}) = 0. \quad (\text{A4.18})$$

Se puede ver que se cumple $Q^N < Q^{\text{int}} < q^*$. Mediante esta intervención, que reduce la capacidad de manipulación de los precios en origen por parte de los operadores, se consigue beneficiar a agricultores y consumidores a la vez. Si se escoge adecuadamente el precio de intervención (si no es demasiado elevado) no se producen excedentes, y por lo tanto esta política pública no es costosa para los contribuyentes.

Subsidios por unidad producida. ¿Tiene sentido sobreponer al precio de intervención un subsidio por unidad producida? Si se introduce un subsidio s por unidad producida, los agricultores escogen el nivel de producción que resuelve

$$\underset{q}{\text{Max}} (w^{\text{int}} + s) \cdot q - c(q), \quad (\text{A4.19})$$

donde los agricultores son precio aceptantes. La oferta de los agricultores cumple

$$w^{\text{int}} = c'(\sum q_j) - s. \quad (\text{A4.20})$$

Si lo trasladamos al impacto que tiene sobre el comportamiento de los operadores, es decir, modificamos (A4.18) teniendo en cuenta (A4.20),

$$\left[U''(Q^{\text{int}, s}) \cdot \frac{Q^{\text{int}, s}}{n} + U'(Q^{\text{int}, s}) \right] - c'(Q^{\text{int}, s}) + s = 0. \quad (\text{A4.21})$$

Un subsidio a la cantidad aumenta la cantidad total comprada por los operadores, $\frac{\partial Q^{\text{int}, s}}{\partial s} > 0$, y por lo tanto un subsidio de poca magnitud aumenta el bienestar social al acercar las cantidades producidas al óptimo social, $Q^{\text{int}} < Q^{\text{int}, s} < q^*$, sin perjudicar excesivamente a los contribuyentes.

Nótese que, en este contexto, desacoplar los subsidios es una política poco valiosa: permite aumentar las rentas de los agricultores a costa de los contribuyentes sin corregir las imperfecciones de mercado, y por lo tanto sin mejorar la situación de los consumidores.

Referencias normativas

1. Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar en Andalucía, BOJA núm. 205, Sevilla, 19 de octubre 2011.
2. Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
3. Reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo de 19 de junio de 1978 relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones.
4. Reglamento (CEE) nº 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.
5. Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.
6. Reglamento (CEE) nº 27/85 de la Comisión, de 4 de enero de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2262/84 por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.
7. Reglamento (C.E.E.) 797/1985, del Consejo, de 12 de marzo de 1985, sobre la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.
8. Reglamento (CEE) nº 1915/87 del Consejo de 2 de julio de 1987 por el que se modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
9. Reglamento (CEE) nº 3994/87 de la Comisión de 23 de diciembre de 1987 por el que se modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercado en el sector de materias grasas.
10. Reglamento (CEE) nº 1098/88 del Consejo de 25 de abril de 1988 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

11. Reglamento (CEE) n° 2210/88 del Consejo de 19 de julio de 1988 por el que se modifica el Reglamento n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
12. Reglamento (CEE) n° 1225/89 del Consejo de 3 de mayo de 1989 que modifica el Reglamento n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
13. Reglamento (CEE) n° 2902/89 del Consejo de 25 de septiembre de 1989 que modifica el Reglamento no 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
14. Reglamento (CEE) n° 3488/90 de la Comisión de 30 de noviembre de 1990 por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de la ayuda al consumo de aceite de oliva en España y Portugal.
15. Reglamento (CEE) n° 3499/90 del Consejo de 27 de noviembre de 1990 que modifica el Reglamento n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
16. Reglamento (CEE) n° 3500/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2261/84 por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.
17. Reglamento (CEE) n° 2046/92 del Consejo de 30 de junio de 1992 que modifica el Reglamento n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
18. Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
19. Reglamento (CE) n° 1638/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento no 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
20. Reglamento (CE) n° 2768/1998 de la Comisión de 21 de diciembre de 1998, relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

21. Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
22. Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
23. Orden de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
24. Reglamento (CE) n° 1513/2001 del Consejo de 23 de julio de 2001 que modifica el Reglamento no 136/66/CEE y el Reglamento (CE) no 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva.
25. Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.
26. Orden de 5 de mayo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
27. Reglamento (CE) n° 864/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se modifica, y se adapta con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea, el Reglamento (CE) n° 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
28. Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
29. Reglamento (CE) n° 865/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establece la organización común del mercado del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa y se modifica el Reglamento (CEE) n° 827/68.

30. Orden de 31 de enero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
31. Reglamento (CE) n° 1345/2005 de la Comisión de 16 de agosto de 2005 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector del aceite de oliva.
32. Reglamento (CE) n° 1483/2005 de la Comisión de 13 de septiembre de 2005 por el que se fijan las restituciones a la exportación del aceite de oliva.
33. Reglamento (CE) n° 1709/2005 de la Comisión de 19 de octubre de 2005 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipado.
34. Reglamento (CE) n° 1711/2005 de la Comisión de 19 de octubre de 2005 por el que se fijan los rendimientos de aceitunas y aceite de la campaña 2004/05.
35. Reglamento (CE) n° 2080/2005 de la Comisión de 19 de diciembre de 2005 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 865/2004 del Consejo en lo que respecta a las organizaciones profesionales del sector oleícola, sus programas de actividades y su financiación.
36. Reglamento (CE) n° 2153/2005 de la Comisión de 23 de diciembre de 2005 relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.
37. Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas; 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente; 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas y 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
38. Orden de 20 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

39. Reglamento (CE) n° 72/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se adapta la política agrícola común mediante la modificación de los Reglamentos (CE) n° 247/2006, (CE) n° 320/2006, (CE) n° 1405/2006, (CE) n° 1234/2007, (CE) n° 3/2008 y (CE) n° 479/2008 y la derogación de los Reglamentos (CEE) n° 1883/78, (CEE) n° 1254/89, (CEE) n° 2247/89, (CEE) n° 2055/93, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 2596/97, (CE) n° 1182/2005y (CE) n° 315/2007.
40. Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003.
41. Reglamento (CE) n° 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
42. Decisión del Consejo de 19 de enero de 2009 por la que se modifica la Decisión 2006/144/CE, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013).
43. Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2007-2013.
44. Reglamento de ejecución (UE) n° 1023/2011 de la Comisión de 14 de octubre de 2011, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.
45. Reglamento de ejecución (UE) n° 430/2012 de la Comisión de 22 de mayo de 2012,por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva

Referencias bibliográficas

- ADCA (2013), Estudio sobre la cadena de valor en la producción y distribución del Aceite de Oliva en Andalucía, serie estudios 01, Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Antelo, M. y L. Bru (2006), "The welfare effects of upstream mergers in the presence of downstream entry barriers", *International Economic Review*, Vol. 47 (4), 2006.
- Ariza Seguí, M., E. Díez Patier y F. Martínez Arroyo (2003): "La lucha contra la erosión en el cultivo del olivar en pendiente", *Agricultura: Revista agropecuaria*, n° 853, 2003, pp. 512-516.
- Cejudo García, E. y J. C. Maroto Martos (2010): "La Reforma de la PAC 2003: Desacoplamiento, Condicionalidad, Modulación, Desarrollo Rural", *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. 14, n° 318.
- Civantos López-Villalta, L. (1992): "Precios y ayudas institucionales en el período transitorio de integración en la CE", *Agricultura: Revista agropecuaria*, n° 724, pp. 947-952.
- Civantos López-Villalta, L. (1994): "La OCM del aceite de oliva: Evolución de esta organización", *Agricultura: Revista agropecuaria*, n° 746, pp. 8-12.
- CNC (2011), Informe sobre las relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario, Comisión Nacional de la Competencia.
- Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía (2002): La Política Agraria Comunitaria en Andalucía durante el periodo 1996-2000, Unidad de Prospectiva, Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero.
- Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía (2008): La Política Agraria Comunitaria en Andalucía durante el periodo 2000-2005.
- Goodwin, B. K., A. K. Mishra, y F. Ortalo-Magné (2011), "The Buck Stops Where? The Distribution of Agricultural Subsidies", *NBER Working Paper* No. 16693.
- Hendricks, N. P., J. P. Janzen, and K. C. Dhuyvetter (2012), "Subsidy Incidence and Inertia in Farmland Rental Markets: Estimates from a Dynamic Panel", *Journal of Agricultural and Resource Economics*, 37(3):1-18.
- Kirwan, B. E. (2009). "The Incidence of U.S. Agricultural Subsidies on Farmland Rental Rates", *Journal of Political Economy* 117.1, pp. 138-164.
- MARM (2010), Estudio de la cadena de valor y formación de precios del aceite de oliva, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, enero 2010.

Parras Rosas, M. (2003): “Rentas Agrarias y Economía Oleícola”, en Las subvenciones agrarias europeas a debate, TióSaralegui, C. (coord.), Universidad Internacional de Andalucía, Ediciones AKAL, pp. 105-135.

San Miguel Tabernero, P. (2010): “Evolución de las ayudas al olivar en España” en El Patrimonio Oleícola: Análisis desde la Diversidad del Conocimiento, Vilar Hernández, J. y otros (coord.), Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Mágina, pp. 313-353.

TióSaralegui, C. (1982): “Los aceites comestibles y la entrada de España en la C.E.E.”, *Agricultura y Sociedad*, nº 22, pp. 71-93.

TióSaralegui, C. (2007): “La reforma de la PAC y su impacto en el sector olivarero”, I Congreso de Cultura del Olivo, Instituto de Estudios Giennenses.